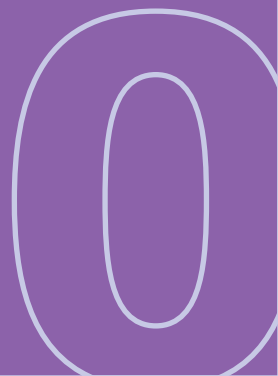


# **PROTOCOLO**

**INTERDEPARTAMENTAL  
PARA MEJORAR LA  
ATENCIÓN A LAS  
MUJERES VÍCTIMAS DE  
LA VIOLENCIA DE  
GÉNERO EN EL  
PRINCIPADO DE  
ASTURIAS**



# INTRODUCCIÓN



Gobierno del Principado de Asturias

Promueven y editan: Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad  
Instituto Asturiano de la Mujer

C/ Eduardo Herrera "Herrerita", s/n. 3.ª planta. 33006 Oviedo

D.L.: AS-1.214-09

Diseño: Ámbitu

La violencia de género es un fenómeno que no sólo ensombrece nuestro estado del bienestar, sino que socava las bases mismas de la democracia, impidiendo el pleno desarrollo de nuestra sociedad. De ahí que combatirla haya sido una prioridad para el Instituto Asturiano de la Mujer desde su creación en el año 1999.

Desde entonces hemos llevado a cabo una tarea laboriosa, como ha sido tratar de incorporar el enfoque integrado de género en el conjunto de las políticas del Gobierno del Principado de Asturias. Aplicar esta estrategia a las políticas destinadas a la atención a las víctimas de violencia de género supone orientar nuestro trabajo para que éstas puedan ejercer sus derechos como ciudadanas y sus necesidades sean atendidas con garantías desde los servicios públicos.

Con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, los recursos y servicios existentes en Asturias se vieron decisivamente respaldados. Esta Ley que, de forma valiente, planteó la lucha abierta contra la violencia de género, proclamó además la necesidad de coordinar todos los esfuerzos a fin de garantizar una efectiva asistencia integral a las mujeres víctimas y afrontar el problema en toda su complejidad.

Con el objetivo de reforzar, desde la coordinación institucional y desde una perspectiva integral, las actuaciones que en materia de violencia contra las mujeres se lleven a cabo desde las políticas públicas hemos elaborado el presente Protocolo Interdepartamental para mejorar la atención a las mujeres víctimas de violencia de género, en el que participan el Gobierno de Asturias, el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, la Fiscalía, los Colegios de Abogados de Oviedo y Gijón y la Federación Asturiana de Concejos.

Su particularidad reside en que establece los procedimientos de atención a las víctimas de la violencia de género en ámbitos que se complementan entre sí –sanitario, judicial, sociolaboral, igualdad de oportunidades y servicios sociales–, intentando asegurar un actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados y estableciendo los mecanismos de coordinación que articulan todos los servicios y recursos como un sistema de atención único a disposición de las mujeres víctimas de violencia de género. Al tiempo, homogeneiza la actuación dentro de un mismo ámbito, asegurando estándares de calidad y atención comunes a todas las mujeres.

Estamos ante un nuevo reto, que es el de tratar de combatir la violencia de género trabajando desde todos los frentes posibles, intentando que cada una de las piezas que componen nuestra sociedad se movilice en su erradicación. Estoy convencida de que caminamos en la dirección adecuada, pero creo además que la sinergia provocada con el establecimiento del presente Protocolo abre un importante camino a la esperanza, la de vislumbrar un futuro en el que la violencia estructural contra las mujeres forme parte de la historia.

MARÍA JOSÉ RAMOS RUBIERA  
*Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad.*

# ÍNDICE

<b>1. ÁMBITO SANITARIO</b> .....	<b>13</b>
<b>A. ATENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y URGENCIAS</b> .....	<b>15</b>
<b>1. ANTECEDENTES</b> .....	<b>15</b>
<b>2. OBJETIVOS</b> .....	<b>18</b>
2.1. Población diana .....	<b>18</b>
2.2. Definición del caso .....	<b>18</b>
2.3. Ámbito de actuación .....	<b>19</b>
<b>3. CRITERIOS GENERALES PARA LA ATENCIÓN</b> .....	<b>20</b>
<b>4. ACTUACIÓN INTEGRAL</b> .....	<b>21</b>
4.1. Identificación de problemas .....	<b>21</b>
4.2. Atención a los problemas de salud identificados .....	<b>21</b>
4.2.1. Problemas de salud .....	21
4.2.2. Atención a la seguridad .....	22
4.2.3. Información y asistencia jurídica .....	22
4.2.4. Riesgo social. Atención a mujeres en situación de especial vulnerabilidad .....	23
4.3. Obligaciones legales .....	<b>23</b>
4.3.1. Cumplimiento del parte/informe al juzgado .....	23
4.3.2. Comunicación telefónica al juzgado de guardia cuando se precisen pruebas periciales. ....	27
4.3.3. Solicitud de orden de protección .....	27
4.4. Registro de las actuaciones .....	<b>27</b>
<b>5. REGISTRO DE ATENCIÓN SANITARIA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (VIMPA)</b> ..	<b>28</b>
<b>6. EVALUACIÓN</b> .....	<b>29</b>
<b>7. REVISIÓN</b> .....	<b>29</b>
<b>8. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>29</b>
<b>B. SALUD MENTAL: SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO</b> .....	<b>33</b>
<b>1. ANTECEDENTES</b> .....	<b>33</b>
<b>2. PROCEDIMIENTO</b> .....	<b>34</b>

<b>2. ÁMBITO JUDICIAL</b> .....	<b>37</b>
<b>A. OFICINA JUDICIAL</b> .....	<b>39</b>
1. ANTECEDENTES .....	39
2. OBJETIVOS .....	40
3. NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN EN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES .....	40
4. CONDICIONES DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES .....	42
5. DERECHO A LA INFORMACIÓN .....	42
6. REALIZACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES A LAS VÍCTIMAS Y OTROS ORGANISMOS .....	42
7. FORMACIÓN .....	43
8. EVALUACIÓN .....	43
<b>B. MINISTERIO FISCAL</b> .....	<b>44</b>
<b>C. COLEGIOS DE ABOGADOS</b> .....	<b>45</b>
1. OBJETIVOS .....	46
2. FUNCIONES DEL TURNO DE OFICIO DE VIOLENCIA DE GÉNERO .....	47
3. REQUISITOS PARA PERTENECER AL TURNO DE VIOLENCIA DE GÉNERO .....	47
4. COORDINACIÓN CON LOS CENTROS ASESORES DE LA MUJER .....	48
5. OTRAS ACTUACIONES DE LOS/AS LETRADOS/AS DEL TURNO DE OFICIO DE VIOLENCIA DE GÉNERO .....	49
6. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y DATOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL TURNO DE VIOLENCIA DE GÉNERO .....	50
7. TERRITORIALIDAD .....	50
8. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO .....	50
9. VIGENCIA DEL PROTOCOLO .....	50

### **3. ÁMBITO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES . . . . . 53**

#### **CENTROS ASESORES DE LA MUJER**

1. OBJETIVOS . . . . .	55
2. CENTROS ASESORES DE LA MUJER. ATENCIÓN INTEGRAL . . . . .	55
3. ASISTENCIA JURÍDICA . . . . .	55
4. EMPLEO . . . . .	57
5. ÁMBITO SANITARIO . . . . .	57
6. ÁMBITO SERVICIOS SOCIALES . . . . .	58
7. RED DE CASAS DE ACOGIDA . . . . .	59
8. COORDINACIÓN . . . . .	59
9. FORMACIÓN . . . . .	59
10. REVISIÓN . . . . .	59
11. CENTROS ASESORES DE LA MUJER . . . . .	60

### **4. ÁMBITO SOCIOLABORAL . . . . . 65**

1. OBJETIVOS . . . . .	67
2. DESTINATARIAS . . . . .	68
3. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA . . . . .	68
4. DETERMINACIÓN DEL GRADO DE EMPLEABILIDAD . . . . .	68
5. FASES . . . . .	69
6. FORMACIÓN . . . . .	71
7. REVISIÓN . . . . .	71

### **5. ÁMBITO SERVICIOS SOCIALES . . . . . 73**

1. OBJETIVOS . . . . .	75
2. DESTINATARIAS . . . . .	76
3. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA . . . . .	76
4. SEGUIMIENTO . . . . .	82
5. FORMACIÓN . . . . .	82
6. REVISIÓN . . . . .	82



## **ANEXO 1.**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD Y DE COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS JUDICIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO . . . . . 85**

## **ANEXO 2.**

**GUÍA PARA LA VALORACIÓN INTEGRAL FORENSE DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA . . . . . 117**

## **ANEXO 3.**

**ÁMBITO SANITARIO . . . . . 133**

## **ANEXO 4.**

**PROCEDIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO . . . . . 149**



# INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género recuerda, en su Exposición de Motivos, la obligación de los poderes públicos de actuar para asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales que la Constitución reconoce a la ciudadanía, y cómo estos derechos son vulnerados por la violencia de género.

“Los poderes públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género, que constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación, proclamados en nuestra Constitución. Esos mismos poderes públicos tienen, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución, la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud”.

La violencia de género debe ser abordada desde una óptica integral y multidisciplinar, de acuerdo con lo que establece la Ley 1/2004, entre cuyos objetivos se encuentra el de asegurar a las víctimas de estos delitos un conjunto de derechos que aseguren su protección integral.

En su artículo 32, la Ley Integral contra la Violencia de Género establece la obligación a los poderes públicos de elaborar “planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las administraciones sanitarias, la administración de justicia, las fuerzas y cuerpos de seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad”.

“En desarrollo de dichos planes, se articularán protocolos de actuación que determinen los procedimientos que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados, y que garanticen la actividad probatoria en los procesos que se sigan”.

En el Principado de Asturias se han aprobado diversos planes que incluyen un conjunto de actuaciones contra la violencia de género: el Plan del Principado de Asturias para avanzar en la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (2002-2004) fue el primero en el que se abordó, con anterioridad a la aprobación de la Ley Integral, un enfoque que comprometía actuaciones en diversas áreas del Gobierno. El Programa de Estrategias para avanzar en la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2005-2007), reforzó las actuaciones de la comunidad autónoma contra la violencia de género que culminaron con la puesta en marcha del Centro de Atención Integral para las mujeres víctimas de la violencia de género.

Con el fin de cumplir adecuadamente los mandatos de la Ley Integral contra la Violencia de Género, así como de profundizar en las actuaciones establecidas en los mencionados planes se elabora el presente Protocolo Interdepartamental para mejorar la atención a las mujeres víctimas de la violencia de género que establece procedimientos de atención a las víctimas en cinco ámbitos, correspondientes a las competencias de la comunidad autónoma, que se interrelacionan de manera complementaria para asegurar una atención integral:

1. Ámbito Sanitario.
2. Ámbito Judicial.
3. Ámbito de Igualdad de Oportunidades.
4. Ámbito Sociolaboral.
5. Ámbito de Servicios Sociales.

Finalmente, se incluyen como Anexos al presente Protocolo el Protocolo de Actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de la violencia doméstica y de género, y la Guía para la valoración integral forense de la violencia de género y doméstica, por constituir documentos de alcance nacional de imprescindible referencia para la materia que nos ocupa.



0.

0.

0.

**0.** INTRODUCCIÓN

0.

0.

0.

0.

0.

0.

0.

0.

0.

0.

# **1. ÁMBITO SANITARIO**

**A. ATENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN  
ESPECIALIZADA Y URGENCIAS**

**B. SALUD MENTAL: SERVICIO DE  
ATENCIÓN PSICOSOCIAL A VÍCTIMAS  
DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**







# A. ATENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y URGENCIAS

## 1. ANTECEDENTES

La violencia contra las mujeres es un problema de salud pública con consecuencias sobre las víctimas directas de la agresión en efectos sobre su salud física y psíquica, sobre los hijos, familiares y personas cercanas a la agredida y, de forma más distante en el tiempo, sobre el conjunto de la sociedad.

Los profesionales de la salud tienen un papel fundamental en la resolución de problemas derivados de la violencia, con un doble efecto; por una parte, la adecuada solución procurando la recuperación de la salud por medio de una actuación global, integrada y coordinada y, por otra, contribuir a la prevención a través de la correcta intervención de las instituciones y de la mujer, que habrá tomado conciencia de su situación y del significado de los hechos, participando de forma más activa en el proceso.

La Cartera de Servicios del Sistema Nacional de Salud incluye entre estos servicios la detección y atención a la violencia de género. Los servicios sanitarios son, a menudo, los primeros en identificar que una mujer está sufriendo violencia. Aunque su principal misión sea la atención a la salud de las víctimas, este carácter de puerta de entrada supone el inicio de un proceso de recuperación que solo será posible con una estrategia integrada de actuación de todos los estamentos implicados.

Desde esta perspectiva, los protocolos suponen un gran apoyo a los y las profesionales en su actuación y un beneficio para las mujeres víctimas de malos tratos. La protocolización de las intervenciones permite entre otras acciones definir el campo concreto de la intervención sanitaria, estableciendo de manera explícita sus competencias y los límites a su actuación; facilitan la ubicación de los y las profesionales sanitarios en el proceso completo y permiten la información adecuada a la mujer de los recursos a su alcance. Permiten al mismo tiempo, como la protocolización de cualquier proceso asistencial, establecer unos criterios de idoneidad para este proceso y como consecuencia el uso apropiado de los procedimientos asistenciales, formular estándares de calidad asistencial para estas complejas situaciones y homogeneizar criterios de buena práctica en la detección y atención al maltrato.

Para las mujeres, la existencia de protocolos supone ventajas innegables en el sentido de que la definición del proceso completo supondrá evitar intervenciones inútiles o repetidas y peregrinaciones innecesarias por el sistema, facilitará su atención y supondrá la percepción de la implicación de las instituciones y de la sociedad en la lucha contra la violencia a las mujeres.

La Ley Orgánica 1/ 2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género en su artículo 19 garantiza el derecho a la asistencia social integral de las mujeres víctimas de violencia de género y recoge la obligación de actuación coordinada de los servicios de atención a la víctima con los Cuerpos de Seguridad, Jueces de Violencia sobre la Mujer, servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar la asistencia jurídica a las víctimas.

Con el fin de garantizar la ordenación de las actuaciones de prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, la Ley, en su artículo 32, recoge la obligación de los poderes públicos de elaborar planes de colaboración que deben implicar a las administraciones sanitarias con la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Servicios Sociales y los Organismos de Igualdad.

Estos planes se articularán mediante protocolos de actuación que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados y que garanticen la actividad probatoria de los procesos que se sigan.

Dentro del ámbito sanitario en especial, la Ley prevé que las administraciones con competencias sanitarias promuevan la aplicación, permanente actualización y difusión de protocolos que contengan pautas uniformes de actuación sanitaria.

Deben dichos protocolos hacer relación expresa a las relaciones con la Administración de Justicia, en aquellos casos en los que exista constatación o sospecha fundada de daños físicos o psíquicos ocasionados por estas agresiones o abusos.

Señala la Ley asimismo que debe tenerse en cuenta de forma especial la situación de las mujeres que por circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en la Ley, en especial las pertenecientes a minorías, inmigrantes, las que se encuentran en situación de exclusión social o las mujeres con discapacidad.

La violencia de género se define en la Ley como todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. En el Anexo I de este protocolo figura una lista exhaustiva de indicadores de violencia de género.

En el ámbito del Principado de Asturias se realizó en el 2003 un Protocolo de Atención Sanitaria ante la violencia contra las mujeres con el fin de garantizar pautas de actuación homogéneas en toda la comunidad autónoma.

El presente Protocolo es una revisión del mismo adecuándolo a las previsiones de la Ley Orgánica en el sentido antes indicado, además de ser uno de los apartados que se integra dentro del Protocolo Interdepartamental de Asistencia a Víctimas de Violencia de Género del Principado de Asturias.

## 2. OBJETIVOS

Fijar las pautas de actuación comunes para profesionales de la rama sanitaria que garanticen:

1. La atención sanitaria adecuada a las mujeres que han sido víctimas de violencia.
2. La aportación de las pruebas precisas para que el delito pueda ser perseguido y castigado.
3. La atención social integral de las mujeres víctimas de violencia en coordinación con el resto de las administraciones y servicios implicados.

### 2.1. Población diana

La población diana del protocolo son víctimas de violencia según la definición de la ONU 1993 de violencia contra las mujeres: todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño, sufrimiento físico, sexual, o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada.

Esta definición, que es la propuesta por el grupo de trabajo de protocolos del Observatorio de Salud de la Mujer del Ministerio de Sanidad y Consumo, incluye la definición de la Ley integral: acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad, ejercida por quienes sean o hayan sido sus cónyuges o quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.

### 2.2. Definición del caso

Se incluyen en este protocolo las mujeres que acuden a un centro sanitario con daños físicos o psíquicos en los que existe la constatación o sospecha fundada de que han sido causados por agresiones o abusos.

Incluye la atención a cualquier forma de violencia de género, en mujeres mayores de 14 años, con independencia de la relación con el agresor y los daños causados.

Excluye agresiones a niñas, que deben ser contempladas como violencia infantil. El límite establecido de 14 años es el que corresponde al límite de la edad pediátrica, aunque es posible que a criterio profesional se encuentren excepciones que hayan sido identificadas individualmente.

### **2.3. Ámbito de actuación**

El presente protocolo de atención sanitaria a mujeres víctimas de violencia es único para la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y debe utilizarse en Atención Primaria, Atención Especializada, Urgencias y Salud Mental.

### 3. CRITERIOS GENERALES PARA LA ATENCIÓN

El recibimiento de la mujer que sufre violencia ha de ofrecer una respuesta contundente, mostrando hacia ella empatía, comprensión, aceptación, confianza y apoyo.

Se garantizará en todo momento la intimidad y la privacidad de la atención.

La mujer no estará acompañada por ninguna persona allegada durante la entrevista y la exploración, ya que en ocasiones la mujer acude acompañada por el agresor o por una persona cómplice (persona de la familia que encubre la situación).

Se invita a una mayor indagación profesional durante la entrevista clínica, que facilite a la víctima la expresión de sus sentimientos y emociones.

Se deberá informar permanentemente a la mujer de todas las exploraciones que se le van a realizar y de la finalidad de las mismas, comentando en todo momento lo que se está haciendo. Deberá recabarse su aceptación para las exploraciones que se van a realizar.

En el caso de que la víctima sea una menor de edad, deberá avisarse a los padres o madres antes de darle el alta. Si no colaboraran para su localización, se les informará de que el Juzgado citará a los padres en el momento de recibir el parte.

Actitudes a evitar en la entrevista:

- Dar la impresión de que el problema tiene una fácil solución.
- Dar falsas esperanzas.
- Actitudes paternalistas.
- Crear sensación de culpabilidad en la mujer.

Actitudes que ayudan cuando la mujer niega el maltrato:

- Dejar claro que el maltrato es un problema de salud y que se puede hablar de ello en la consulta.
- Dejar la puerta abierta a futuras consultas.
- Informar a la mujer de los recursos existentes.

## 4. ACTUACIÓN INTEGRAL

### 4.1. Identificación de problemas

Las mujeres víctimas de violencia que acuden a los servicios sanitarios presentan diferentes necesidades de atención, que deben identificarse para adecuar la atención integral a cada caso y circunstancias.

- Problemas de salud derivados de la agresión y el abuso.
- Riesgo de seguridad en relación con una nueva agresión inminente.
- Información y asistencia jurídica.
- Riesgo social.

### 4.2. Atención a los problemas de salud identificados

#### 4.2.1. Problemas de salud

El proceso de atención consta de anamnesis cuidadosa con descripción de los hechos según los relata la víctima, exploración minuciosa de las lesiones y del estado en que se encuentra la mujer y tratamiento requerido de las lesiones que presente.

Se recomendará a la mujer que acuda para seguimiento a su centro de salud, cuando la mujer hubiera sido atendida en un servicio de urgencias en un punto distinto al centro de salud que le corresponde.

En los casos de agresión sexual la exploración ginecológica debería ser realizada simultáneamente por el personal sanitario forense y el de ginecología en el momento en que la paciente acude al Centro Sanitario. Para ello, el Centro Sanitario y/o el ginecólogo o ginecóloga debe solicitar al juzgado de guardia la presencia del personal forense e informar de la situación para coordinarse y asistir conjuntamente a la paciente. La función del ginecólogo o ginecóloga será la atención propiamente sanitaria que precise la paciente como es la exploración ginecológica y el tratamiento de las lesiones que pudieran existir (suturas, curas, etc.) así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual y del embarazo. El personal forense, con la ayuda del de ginecología si lo requiere, tendrá la responsabilidad de obtener las pruebas médico-legales que considere oportunas e indicará cómo desea que se conserven las muestras. La coordinación de profesionales de ambos ámbitos es fundamental para la atención integral a las víctimas.

En caso de que la agresión sexual sea recibida en Atención Primaria será derivada al Servicio de Ginecología correspondiente, una vez cumplimentado el parte/informe.

#### **4.2.2. Atención a la seguridad**

Es preciso valorar, antes de que la mujer abandone el centro sanitario, si existe riesgo de nuevas agresiones. Si la víctima ya acude acompañada de las fuerzas y cuerpos de seguridad no será precisa la identificación del riesgo.

En el caso de detectarse situación de riesgo para la víctima, se solicitará la presencia policial, bien directamente o a través del 112 (ver anexo IV). La policía adoptará las medidas de protección adecuadas a la situación de riesgo que concurra en el supuesto concreto, según lo establecido en el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género.

La copia del parte/informe correspondiente a la víctima será la que ésta utilice para efectuar la denuncia o iniciar otras diligencias.

En caso de que se tengan dudas sobre la seguridad de la víctima o bien no se le entregará a ella el informe o se acordará con ella cuándo puede recogerlo y/o a través de quién.

Para valorar el riesgo se explorará la sensación de seguridad que tiene la mujer, considerando que la situación es de riesgo si la mujer:

- Tiene miedo de regresar al domicilio.
- Ha sido amenazada de muerte, ella, sus hijos o personas a su cargo.
- Ha sido amenazada o agredida con armas, ella, sus hijos o personas a su cargo.
- Presenta heridas que manifiestan la violencia de las agresiones.
- No cuenta con apoyos sociales ni familiares a quienes acudir en el caso de sentirse amenazada.

#### **4.2.3. Información y asistencia jurídica**

Debe informarse a la mujer de la importancia de realizar la denuncia. Siempre se debe tener presente que la violencia contra las mujeres está tipificada en el código penal como delito.

Deberá explicarse a la víctima que, aunque no desee presentar denuncia, es obligatorio para el personal sanitario remitir parte/informe al Juzgado en caso de sospecha de violencia. Este parte es independiente de la decisión de la mujer de presentar denuncia, aunque constituye un documento de apoyo a la acción judicial cuando la presente.



Antes de dar de alta a la víctima, recibirá información sobre el Centro Asesor de la Mujer que le corresponde según su domicilio. En el Centro Asesor de la Mujer recibirá el asesoramiento jurídico e información de los recursos existentes para garantizar su seguridad y para poner a su disposición una atención integral que facilite su recuperación.

Con la finalidad de que la víctima cuente con asesoramiento jurídico previo a su citación por el Juzgado, se remitirá al Centro Asesor correspondiente al domicilio de la misma notificación mediante fax de la existencia de un parte de lesiones y la información necesaria para que pueda concertarse una cita de forma urgente. A tal fin existirá un anexo al parte-informe que debe remitirse al Centro Asesor de la Mujer de su zona, en el que constará nombre, teléfono y horario de contacto que la mujer facilite.

#### **4.2.4. Riesgo social. Atención a mujeres en situación de especial vulnerabilidad**

El artículo 32.4 de la Ley establece que debe ponerse especial atención a la situación de vulnerabilidad en el caso de mujeres inmigrantes, con discapacidad, pertenecientes a minorías étnicas y en situación de exclusión social.

En el caso de las mujeres que por circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en la Ley, en especial las pertenecientes a minorías, inmigrantes, las que se encuentran en situación de exclusión social o las mujeres con discapacidad, serán derivadas a la Unidad de Trabajo Social del Centro, para lo que se tramitará una cita lo antes posible.

### **4.3. Obligaciones legales**

#### **4.3.1. Cumplimentación del parte/informe al juzgado**

El modelo de parte/informe al juzgado que figura a continuación (en tamaño reducido), estará disponible en modelo autocopiativo (DIN A3, cuatro ejemplares) en todos los centros sanitarios. En los centros en los que sea posible disponer de historia clínica informatizada el protocolo quedará incluido en ésta. En caso de cumplimentar el parte en soporte papel deberá utilizarse bolígrafo.

Deberán completarse los datos referidos al profesional que realiza el informe y a la mujer. La información debe ser lo más exhaustiva posible en todos los campos que corresponda rellenar, incluyendo la situación emocional de la víctima.

Las lesiones deberán datarse en la medida de lo posible. Es importante identificar lesiones de distinta evolución y aproximar las fechas en las que ocurrieron.

En caso de que la víctima sea atendida en Atención Primaria y trasladada posteriormente al hospital, se cumplimentarán dos partes/informes, uno en cada nivel de asistencia. En el caso de que sea atendida en el hospital por diferentes profesionales, se cumplimentará un único parte/informe en el que cada profesional registrará los apartados que le correspondan. Este requisito es especialmente importante recordarlo en el caso en el que la mujer quede hospitalizada.

De las cuatro copias del informe una se entregará a la mujer si no supone un riesgo para su seguridad, otra se remitirá al Juzgado, la tercera se enviará al Registro Sanitario de Casos de Violencia contra las Mujeres del Servicio de Salud y la última copia se archivará en el centro (se recomienda que sea archivada en la historia clínica).

Con el fin de que la mujer víctima de violencia cuente con asesoramiento jurídico previo a su citación por el Juzgado, existirá un anexo al parte/informe de lesiones, que incluirá los datos mínimos necesarios para que pueda concertarse una cita de forma urgente. Dicha copia será enviada por fax al Centro Asesor correspondiente al domicilio de la Mujer al mismo tiempo que se envía el parte al Juzgado. (Ver relación de Centros Asesores de la Mujer en pag. 60).

En caso de que se tengan dudas sobre la seguridad de la víctima, o bien no se le entregará a ella el informe o se acordará con ella cuándo puede recogerlo y/o a través de quién.

### **Cumplimentar los datos con bolígrafo**

Nombre....., con N.º Colegio Profesional/CIPSA.....  
con ejercicio profesional en el centro:..... domiciliado en la  
C/.....

Participa que D.ª ..... con DNI/NIE/PASAP.....  
nacida el .... / .... / ..... domiciliada en la localidad de .....  
C/.....n.º..... C.P..... y teléf. ....  
ha sido atendida a las ..... h. del día ...../...../.....

Acude acompañada por D./D.ª ..... con domicilio en la  
localidad de .....C/ .....n.º.....  
C.P..... y teléf. ....

#### **Tipo de acompañante:**

Cuerpos de seguridad  Familiares  Otros agentes sociales  Otros:

Le remite el presente informe por presunta agresión.

### **I. HISTORIA DE LA AGRESIÓN**

#### **1. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA ASISTENCIA:**

- Tipo de agresión: Física  Psicológica  Sexual
- Lugar, día y hora de la agresión:
- Relación de la persona agresora con la agredida:
- Actuaciones previas que pudieran eliminar pruebas:

#### **2. ANTECEDENTES DE MALTRATO:**

Agresión única  Agresiones repetidas  Número de agresiones previas:  
Otras víctimas que conviven en su domicilio:  
Secuelas de maltratos anteriores (depresión, intento de suicidio, uso de medicamentos...)

#### **3. SITUACIONES ESPECIALES DE RIESGO:**

Discapacidad física  Discapacidad psíquica  Embarazo   
Dependencia o abuso de alcohol  Dependencia o abuso de drogas   
Otras:

**4. ESTADO EMOCIONAL** (crisis de ansiedad, llanto, estado sereno, agitación, estupor, temblor, miedo, apatía, confusión, nerviosismo...)

## INFORME MÉDICO AL JUZGADO

### 5. EXPLORACIÓN

- 5.1. General: Tipo de lesiones (contusiones, erosiones, quemaduras...). Características de las lesiones (posible fecha de las lesiones, tamaño, localización, coexistencia de lesiones de antigüedad diferente...). Exploración por aparatos (si procede)
- 5.2. Ginecológica:
- 5.3. Pruebas complementarias (Rx, analítica, consulta especialista...)

### 6. DIAGNÓSTICOS:

## II. ACTUACIÓN INTEGRAL

### 1. PRONÓSTICO CLÍNICO:

Leve  Menos grave  Grave  Muy grave

### 2. PLAN DE ACTUACIÓN

- Tratamiento:
- Revisiones:
- Ingreso hospitalario:
- Urgencias hospitalarias:

### 3. DERIVACIONES A OTROS AGENTES:

Centro asesor de la mujer  Trabajo social del mismo centro   
Se solicita asistencia policial  Se solicita asistencia forense

Fdo.:

**ILMO. SR. JUEZ o ILMA. SRA. JUEZA DEL JUZGADO DE.....**

El día.....a las ..... horas, se ha atendido a D.ª .....  
emitiéndose un parte/informe al Juzgado de.....

Teléfono/s de contacto de la mujer:.....  
Horario de contacto:.....

Remitir por Fax al CAM de.....

Número Fax:.....

### **4.3.2. Comunicación telefónica al juzgado de guardia cuando se precisen pruebas periciales**

El protocolo para la valoración forense de las víctimas de violencia de género y doméstica establece que debe haber respuesta forense en los casos que, por su gravedad (lesiones graves) o especificidad de actuación (agresiones sexuales) requieren respuesta hospitalaria y/o ingreso en el centro.

Las situaciones descritas en el párrafo anterior se notificarán vía telefónica al juzgado de guardia directamente o a través del 112. Se notificará también al juzgado de guardia cualquier otro caso que a criterio facultativo se considere necesario.

### **4.3.3. Solicitud de orden de protección**

Siempre que una mujer solicita orden de protección deberá recibir asesoramiento jurídico, por lo que, aunque el modelo de solicitud de orden de protección estará disponible en todos los centros sanitarios para atender cualquier demanda de solicitud se recomienda que las mujeres que deseen solicitar la orden de protección previamente se pongan en contacto con la abogada del CAM correspondiente.

Si se solicita la orden de protección desde un centro sanitario, se remitirá vía fax al juzgado de guardia.

## **4.4 Registro de las actuaciones**

Las actuaciones realizadas y las incidencias relacionadas con la atención deberán quedar recogidas en la historia clínica.

En atención primaria deberán utilizarse los códigos Z12 y/o Z25 (de la CIAP-2) para registrar el motivo de consulta de este episodio. En salud mental se utilizarán los códigos Y07 y/o Y05 de la CIE-10. Y en urgencias hospitalarias se incluirá una referencia a la violencia en el motivo de consulta, ya que éste se registra como literal.

## **5. REGISTRO DE ATENCIÓN SANITARIA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (VIMPA)**

En la Unidad de Análisis y Programas del Servicio de Salud del Principado de Asturias se dispone de un Registro Sanitario de Casos de Violencia contra las Mujeres de ámbito comunitario que elabora los informes pertinentes destinados al Servicio de Salud y al Observatorio de la Mujer del Instituto Asturiano de la Mujer.

Para mejorar la declaración al Registro y asegurar la exhaustividad se nombrará una persona responsable en cada área sanitaria que se encargará de recoger, enviar las copias correspondientes al registro y verificar la correcta cumplimentación de los datos de identificación.

La copia para el registro se dirigirá a:

### **Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA)**

Registro VIMPA  
A/A Teresa Méndez Morales  
Unidad de Análisis y Programas  
Plaza del Carbayón 1 y 2, 1.ª planta  
33001 Oviedo

Para cualquier aclaración con respecto al registro:

Email: [analisis.programas@sespa.princast.es](mailto: analisis.programas@sespa.princast.es)  
Tfno.: **985 10 85 52**

## 6. EVALUACIÓN

El protocolo interdepartamental cuenta con un órgano colegiado de evaluación constituido por representantes de todos los organismos que velará por la adecuada coordinación de las actividades.

El registro VIMPA elabora un informe anual que se distribuye en toda la red sanitaria y que como objetivo subsidiario pretende devolver la información a las fuentes.

Este protocolo incluye una hoja de sugerencias para recoger las aportaciones de los profesionales que lo utilicen (anexo V).

## 7. REVISIÓN

El presente protocolo deberá ser revisado de rutina cada dos años y siempre que las necesidades de sus potenciales usuarias o los avances en el conocimiento científico lo recomienden.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

Actuación sociosanitaria frente a comportamientos violentos contra menores y/o adultos. Área Sanitaria del Oriente de Asturias, 1999.

Acuerdo de coordinación de actuaciones en casos de malos tratos en el ámbito familiar. Comunidad de Cantabria.

Acuerdo institucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales. Gobierno Vasco.

Baram D.A. Sexualidad y función sexual. En Ginecología de Novak, 12.ª Ed. Editores McGraw-Hill Interamericana, 1997. Cap 11; 291-296.

Fernández Alonso María del Carmen. Herrero Velázquez Sonia. Violencia Doméstica (1). Guía de Actuación ante los malos tratos contra la mujer. Sociedad castellano y Leonesa de Medicina familiar y Comunitaria (SocalemFYC). 2005.

Fernández Penela S. Agresión sexual. En Protocolos Asistenciales en Ginecología y Obstetricia de la Sociedad Española de Obstetricia y Ginecología (SEGO) 1993. Cap 58; 111-113.

Ley 27/2003 de 31 de julio reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de noviembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Management of possible sexual, injecting-drug-use, or other nonoccupational exposure to HIV, including considerations related to antiretroviral therapy. Public Health Service Statement. Centers for Disease Control and Prevention. MMWR Recomm Rep. 1998 Sep 25;47(RR-17):1-14.

Martínez Molina V., Coronado Sánchez R. Manual del Residente de Obstetricia y Ginecología, Ed. Litofinter S.A., cap. 125; 1675-1679.

Procedimiento de coordinación para la atención a las mujeres víctimas de malos tratos y agresiones sexuales. Junta de Andalucía.

Protocolo de actuación sanitaria ante los malos tratos domésticos. Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Protocolo de atención a las víctimas de malos tratos y agresión sexual. Hospital de Jove.

Protocolo interdepartamental para la erradicación y prevención de la violencia contra la mujer. Junta de Extremadura.

¿Qué debe hacer una mujer maltratada ante una agresión? Guía para profesionales ante el maltrato e informativa para mujeres maltratadas. Generalitat Valenciana y Bancaja, 2002.

Real Decreto 1030/2006 de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Ruiz Solís, M., Sangüesa Sanz, I. Manual del Residente de Obstetricia y Ginecología, Ed. Litofinter S.A., cap. 178; 2488.

Task Force on the health effects of woman abuse. Final Report. Middlesex London Health Unit. 2000.

Torres Manzaneda Emilio. Carro Menéndez Mari Luz (Eds). Reflexiones sobre intervenciones sanitarias y judiciales. Avilés, 2006.



United Nations General Assembly–Declaration on the elimination of violence against women.  
Proceeding of the 85 th meeting. Geneva, december 20, 1993.

Violencia doméstica y sexual en Castilla y León: Prevención y protección institucional. Junta  
de Castilla y León, 2001.



# B. SALUD MENTAL: SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

## 1. ANTECEDENTES

La atención psicológica a las víctimas de la violencia de género es un derecho reconocido por la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su art. 19, que en el Principado de Asturias se encuentra garantizado a través del Sistema de salud.

Desde esta perspectiva, la atención a las víctimas se realizará con una orientación biopsicosocial, procurando un proceso de recuperación y reparación personal que tenga en cuenta las tres esferas.

La atención biopsicosocial buscará el consenso mujer-profesional, dirigido a facilitar a la víctima el análisis y la comprensión del problema, la construcción de la demanda personal y el desarrollo de habilidades de afrontamiento, desde una óptica de respeto al ritmo personal de cada mujer.

La especialización de la atención y la coordinación de los servicios sanitarios de salud mental con los recursos sociales de apoyo deben procurarse con carácter sistemático, con el fin de facilitar el proceso de reparación del daño y la recuperación, por parte de las mujeres, de un proyecto vital propio.

Este constituye, por lo demás, un mandato establecido en el apartado tercero del artículo 19 de la LOIVG, que garantiza el derecho a la asistencia social integral, en el que se incluye la atención psicológica, en virtud del cual “los servicios adoptarán fórmulas organizativas que, por la especialización de su personal y por sus características de convergencia e integración de acciones, garanticen la efectividad de los indicados servicios”.

En virtud de todo ello, se desarrollan a continuación los criterios que deben tenerse en cuenta en la organización de los servicios de atención psicosocial a las víctimas y su coordinación con los programas de atención ambulatoria previstos en el Centro de Atención Integral a las Víctimas de la Violencia de Género. El procedimiento que a continuación se describe es susceptible de trasladarse a otras áreas sanitarias que cuenten con recursos similares y, particularmente, a Oviedo y a Avilés, en tanto que municipios integrantes desde su constitución de la Red Regional de Casas de Acogida.

## 2. PROCEDIMIENTO

1. La Unidad de Atención Psicosocial a las víctimas de la violencia de género es el servicio especializado de atención a las mujeres víctimas de violencia dentro del Servicio de Salud Mental, encargado del desarrollo del Programa de Atención Psicosocial a la Mujer.
2. La Unidad de Atención Psicosocial se coordinará de manera efectiva con las áreas sanitarias para asegurar a las mujeres los derechos reconocidos en la Ley orgánica de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y, en particular, la especialización e integración de las actuaciones. En este sentido, los miembros de la Unidad de Atención Psicosocial realizarán evaluaciones en las áreas centrales dirigidas a determinar, de acuerdo con el personal del área y teniendo en cuenta la demanda de las mujeres, cuál es el servicio de referencia idóneo en cada caso.
3. En cada una de las áreas sanitarias de Oviedo, Gijón y Avilés, con el fin de asegurar la especialización y la proximidad del servicio, se designará un profesional de referencia para la atención psicológica a las víctimas de la violencia de género. Dicho profesional desarrollará su actuación estableciendo una cooperación sistemática con la Unidad de Atención Psicosocial en tanto que servicio de referencia, que aportará su experiencia al tiempo que recogerá las sugerencias, preocupaciones y aportaciones de las áreas.
4. El equipo de atención psicosocial elaborará informes periódicos fruto de la experiencia desarrollada por el conjunto de miembros del equipo, sobre los procedimientos de atención a las víctimas, valorando su adecuación a las distintas situaciones de las mujeres. El equipo de atención psicosocial planificará sus actuaciones teniendo en cuenta la capacidad de las mismas para aportar reflexiones válidas en la intervención terapéutica con mujeres víctimas de violencia de género.
5. La Unidad de Atención Psicosocial y el Centro de Atención Integral establecerán relaciones de cooperación dirigidas a favorecer el proceso de recuperación de las mujeres víctimas de violencia de género.

En este sentido, la Unidad reforzará la atención psicosocial de las mujeres promoviendo el uso de los recursos sociales disponibles en el Centro de Atención Integral, y el Centro establecerá los mecanismos necesarios para que, de forma ambulatoria, las mujeres accedan a estos recursos.

En estos casos, las mujeres seguirán recibiendo la atención, la orientación y el apoyo profesional de su especialista en la Unidad de Atención Psicosocial, pero serán derivadas al Centro de atención Integral para participar en los siguientes programas:

- Talleres para el desarrollo de la participación social y comunitaria, así como del resto de talleres útiles para la recuperación de las mujeres.
  - Acompañamiento para la integración social, utilizando los recursos comunitarios.
  - Orientación sobre derechos, programas y recursos para las mujeres.
6. El Centro de Atención Integral y los y las profesionales de referencia en Salud Mental solicitarán autorización a las mujeres para el traslado de informes periódicos entre ellos, que sirvan de seguimiento de la evolución de las mujeres.
  7. La Directora del Centro tendrá a su disposición todas las referencias y la posibilidad de comunicación directa con responsables de unidades y profesionales para resolver cualquier anomalía o incidencia en el proceso de atención.
  8. En lo que respecta a la red de salud mental, todos los equipos del área sanitaria conocerán, a través de la Coordinación de Área, las condiciones de atención pactadas.

1.

1.

1.

## **1. ÁMBITO SANITARIO**

1.

1.

1.

1.

1.

1.

1.

1.

1.

1.

# **2. ÁMBITO JUDICIAL**

**A. OFICINA JUDICIAL**

**B. MINISTERIO FISCAL**

**C. COLEGIOS DE ABOGADOS**







# A. OFICINA JUDICIAL

## 1. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, tiene como uno de sus Principios rectores coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos poderes públicos para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada de los culpables.

El derecho a la asistencia social integral que consagra en su artículo 19 implica que los servicios de atención a la víctima deben actuar de forma coordinada y en colaboración con los Cuerpos de Seguridad, los Jueces de Violencia sobre la Mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas.

En el artículo 32 se consagra la obligación de los poderes públicos de elaborar planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género que deben implicar, entre otros, a la Administración de Justicia. Para desarrollar dichos planes se han articulado protocolos de actuación que determinan los procedimientos que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados y que garanticen la actividad probatoria de los procesos que por estos hechos se sigan.

En este sentido se han realizado ya el Protocolo de coordinación entre los órdenes Jurisdiccionales Penal y Civil para la Protección de la Víctimas de Violencia Doméstica y el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos judiciales para la Protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

El protocolo actual pretende coordinar la actuación entre los operadores jurídicos existentes en el Principado de Asturias y garantizar la mejor atención posible a las mujeres víctimas de violencia de género.

Todo ello partiendo del respeto a la plena independencia de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus funciones dentro del marco de la Constitución y las leyes.

## 2. OBJETIVOS

1. Proporcionar a las mujeres víctimas de estos delitos la información que precisen, tanto en relación con los derechos que las asisten como sobre el procedimiento iniciado a consecuencia de la denuncia y los recursos de todo tipo (judiciales, sociales, sanitarios, etc.) que puedan proporcionarle apoyo.
2. Evitar la descoordinación entre las diferentes instituciones y asegurar una comunicación ágil, fluida y coordinada, mejorando la eficacia de la actuación de los que intervienen en el amparo de los derechos e intereses de las víctimas de la violencia, así como en la investigación tendente a la puesta a disposición judicial de las personas agresoras.
3. Proporcionar en las dependencias judiciales un trato adecuado a las víctimas de violencia de género que tenga en consideración su especial situación.

## 3. NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN EN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES

### Se cuidará especialmente que:

- El trato a las víctimas de estos delitos en dependencias judiciales sea especialmente considerado en atención a sus circunstancias personales.
- El trato hacia una mujer víctima de violencia transmita confianza a través de la acogida y la escucha activa, mostrando en todo momento respeto por los hechos que la mujer relate, así como por su forma de contarlos, evitando la realización de juicios de valor en relación con la mujer y su conducta. Los funcionarios que atiendan a la víctima están obligados a respetar la intimidad de la agredida y deben ceñirse a los hechos concretos de la denuncia, pudiendo negarse la mujer víctima de violencia a dar información sobre su vida personal.
- El lenguaje empleado con las víctimas sea asequible para éstas, recabando si fuese preciso o conveniente la intervención de intérpretes.
- En las citaciones a las víctimas se eviten las expresiones de tono imperativo o intimidatorio, procurando provocar su colaboración y poniendo especial énfasis en la necesidad de su comparecencia al acto del juicio.

### Se pondrá especial atención en:

- En el caso de no disponer de asistencia letrada privada de su designación, se informará a las víctimas de su derecho a la asistencia jurídica gratuita, desde el momento de la interposición de la denuncia, en los términos que establece la LOIVG. En este sentido se cuidará, no obstante, por aclarar que el derecho a asistencia jurídica gratuita no es de carácter universal, sino para las víctimas que entren en los criterios de justicia gratuita.
- El personal de los juzgados con competencia en violencia de género dispondrá de formación e información que les capacite para informar a las víctimas en todo momento de los derechos que les asisten, de acuerdo con la LOIVG, y particularmente de los recursos sociales, jurídicos y económicos, etc., que puedan proporcionarles apoyo en sus circunstancias y así facilitarán a las víctimas, con carácter urgente y desde el primer instante, la asistencia jurídica, médica, psicológica y socioeconómica que precisen. En tal sentido, se comunicará el hecho sin demora a la Oficina de Atención a la Víctima –si la hubiere– en los casos de su competencia de acuerdo con la ley 35/1995, se recabará, en su caso, la inmediata intervención de los profesionales, organismos, autoridades y funcionarios que fueren precisos para la adecuada protección de aquéllas en todos los órdenes y se informará a la mujer del domicilio y teléfono del Centro Asesor de la Mujer más próximo a su domicilio, así como de la posibilidad, si lo precisa, de tramitar su ingreso en la Red de Casas de Acogida del Principado de Asturias.
- Que, de acuerdo con el artículo 63 de la LIV, la intimidación de la víctima de la violencia de género quede garantizada estableciendo todas aquellas medidas y cautelas que resulten necesarias para lograr una protección efectiva protegiendo sus datos personales, así como los de sus descendientes y de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
- Evitar en lo posible la coincidencia física entre la víctima y el presunto agresor en las dependencias judiciales. Cuando la coincidencia fuere inevitable, se procurará prestar especial atención a la víctima y se facilitarán los medios necesarios para que aquélla se encuentre en todo momento acompañada.

## 4. CONDICIONES DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES

Con el fin de facilitar el ejercicio del derecho a la atención letrada y evitar la coincidencia física entre la víctima y el presunto agresor en las dependencias judiciales, se habilitará un **despacho en todas las sedes judiciales** donde de forma confidencial pueda atenderse a la víctima y ésta pueda permanecer mientras se practican las diligencias judiciales.

Se tomarán las medidas oportunas con el fin de que la asistencia letrada de la mujer víctima de violencia de género pueda ser realizada en la sede judicial por el/la letrado/a que asuma su defensa, si éste no tiene despacho abierto en la localidad sede del Juzgado, con el fin de evitarle a la víctima desplazamientos.

## 5. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Con el fin de facilitar a las mujeres víctimas de violencia de género información detallada de los servicios que las Administraciones Públicas ponen a su disposición, existirán en todas las sedes judiciales información escrita sobre dichos servicios y el personal de la Administración de Justicia velará para que dicha información sea accesible y llegue a todas la mujeres víctimas de violencia.

## 6. REALIZACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES A LAS VÍCTIMAS Y OTROS ORGANISMOS

Se cuidará que la **notificación** a las víctimas de todas las resoluciones judiciales que les afecten se realice con la **máxima rapidez y de forma comprensible**, especialmente cuando se refieran a la adopción o levantamiento de medidas cautelares respecto del presunto agresor o de protección a la víctima o de los demás integrantes del núcleo familiar.

Se notificarán las resoluciones judiciales, órdenes de protección y en especial las que impongan o modifiquen medidas de seguridad, a la mayor brevedad, con el fin de garantizar con la mayor rapidez y coordinación la seguridad y la atención integral de las víctimas, a:

- Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- Policías Locales.
- Punto de Coordinación de Órdenes de Protección.
- Oficinas de Atención a las Víctimas en los supuestos de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre.
- Administración penitenciaria.

## **7. FORMACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 47 de la LIVG, se asegurará una formación específica relativa a la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género en los cursos de personal –funcionario y laboral– al servicio de la Administración de Justicia del Principado de Asturias (Oficinas de Atención a la Víctima, Equipos Técnicos, Médicos Forenses, Juzgado de Guardia y Juzgados de Violencia de Género, etc.).

La formación debe ir encaminada a todos los sectores y servir para unificar criterios y favorecer el intercambio de buenas prácticas de actuación; en concreto, la calidad en la atención y asesoramiento.

## **8. EVALUACIÓN**

El presente protocolo será revisado de rutina cada dos años con el fin de subsanar las carencias que se pueden detectar.

## B. MINISTERIO FISCAL

La defensa y protección de los derechos de la víctima de un delito relacionado con la violencia de género debe ser uno de los objetivos básicos de la actuación del Ministerio Fiscal, como concreta manifestación de la función que el Art. 3, apartado 10, del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal le atribuye de velar por la protección procesal de las víctimas, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas.

A tal efecto, la Fiscalía procurará, en la medida en que ello sea posible, asegurar su presencia en la declaración judicial de la víctima, cualquiera que sea el ámbito procedimental en que ésta tenga lugar, como fuente de conocimiento fundamental para una adecuada valoración de los hechos en orden a postular las medidas de protección necesarias.

Asimismo, velará porque se lleve a cabo una completa información de derechos a la persona ofendida y perjudicada por el delito, en los términos legalmente previstos.

La Fiscalía, asimismo, y en los casos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, emitirá, cuando proceda, el título de acreditación de la situación de violencia de género a efectos del reconocimiento de los derechos regulados en la misma. Ello tendrá lugar, con carácter excepcional, cuando no pueda dictarse la orden de protección y de acuerdo con los requisitos y presupuestos establecidos en la instrucción n.º 2/2005 de la Fiscalía General del Estado.

La Sección contra la Violencia sobre la mujer de la Fiscalía podrá recibir por parte de las Instituciones y Órganos implicados en este protocolo cuanta información pueda ser relevante para un mejor cumplimiento de las actuaciones antes reseñadas.

## C. COLEGIOS DE ABOGADOS

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su Título Preliminar y dentro de los principios rectores de la misma, consagra en su artículo 2 b) derechos para las mujeres víctimas de violencia de género exigibles ante las Administraciones Públicas, y así asegura un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto. También la Ley, en su artículo 2 j), incide en la necesidad de fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas.

Dentro de su Título Segundo, relativo a los derechos que la Ley garantiza para las mujeres víctimas de violencia, se regula en el Capítulo I, en sus artículos 17 a 20, el derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita.

El desarrollo del derecho a la información se recoge en el artículo 18 de la Ley, según la cual las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, comprendiendo dicho asesoramiento las medidas de protección y seguridad, los derechos y ayudas y los servicios de atención emergencia, apoyo y recuperación integral que puedan existir.

La asistencia social integral es otro derecho, desarrollado en el artículo 19 de la Ley, que recoge el derecho que las mujeres víctimas de violencia de género tienen a los servicios social de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral, para cuya efectividad resulta imprescindible aprovechar la importantísima labor que los Centros Asesores de la Mujer han desarrollado hasta el momento e incorporarlos plenamente al desarrollo de todas las posibilidades que la Ley plantea.

Toda esta regulación, junto con la nueva situación que plantea la creación por el artículo 20 del derecho a la asistencia jurídica gratuita y los turnos de oficio especializados que dependen de los Colegios de Abogados, permite el planteamiento de un nuevo marco de colaboración referido a la actuación de los Centros Asesores de la Mujer y los Colegios de Abogados.

El artículo 20 de la Ley garantiza que las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos, una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten, sin perjuicio de que si no se les reconoce con posterioridad el derecho a la

asistencia jurídica gratuita, éstas deberán abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención.

Esta asistencia jurídica tendrá, por tanto, como una de las características más importantes su inmediatez y la necesidad de una especialización de los letrados y letradas que la ejerzan.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, que recoge la elaboración por los poderes públicos de planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad, se articulan los trabajos de este protocolo de actuación, que determinará los procedimientos que intenten asegurar una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados para conseguir la coordinación entre los mismos y, en última instancia, garantizar la eficaz atención a las víctimas y la mejor defensa de sus intereses en los procesos que se sigan.

El Instituto Asturiano de la Mujer, como organismo de igualdad del Principado de Asturias en las funciones que le otorga la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y como punto de coordinación del Principado de Asturias para el seguimiento de las órdenes de protección, tiene el mayor interés en la coordinación de todos los servicios de atención a la víctima para poder implementar el derecho a la asistencia social integral a la que tiene derecho.

Con el presente Protocolo se pretende definir la relación que pueden tener los Colegios de Abogados, y en especial el turno de oficio de violencia de género, con los distintos organismos con competencias en la atención integral de las mujeres víctimas violencia de género.

## 1. OBJETIVOS

- 1º Garantizar la atención integral a las mujeres víctimas de violencia.
- 2º Garantizar la asistencia jurídica a todas las mujeres víctimas de violencia desde el primer momento.
- 3º Garantizar una asistencia especializada y de calidad.
- 4º Articular mecanismos de coordinación adecuados entre los distintos entes y servicios implicados en la atención prestada.



## 2. FUNCIONES DEL TURNO DE OFICIO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Principado de Asturias sobre asistencia jurídica gratuita cuando entre en vigor, según los artículos 27, 28 y 29 del Real Decreto 1455/2005, de 2 de diciembre, el Turno de Oficio de Violencia de Género prestará sus servicios a cuantas mujeres acudan al mismo como consecuencia de haber sido objeto de malos tratos físicos, psíquicos o verbales en el entorno familiar, matrimonial o de convivencia estable, así como en los supuestos de su ruptura, y tendrá como función la defensa jurídica, por sus letrados y letradas, en los procedimientos judiciales, civiles y penales, que se inicien como consecuencia de violencia o malos tratos a las mismas. Los abogados y abogadas designadas de oficio en los procedimientos citados desempeñarán su función en defensa de la víctima en las causas que les corresponda, hasta su finalización y por todos sus incidentes y recursos, incluyendo la ejecución de las sentencias. El servicio jurídico prestado incluirá la orientación legal necesaria a fin de que la víctima esté informada de los procedimientos judiciales, trámites, plazos y consecuencias que se puedan derivar de los mismos.

El Turno será permanente de 24 horas e incluirá todo el ámbito de la Comunidad Autónoma, con suficientes profesionales para que quede cubierto todo su territorio y siendo la cercanía del despacho profesional al domicilio de la víctima una de las circunstancias prioritarias que se tendrán en cuenta a la hora de proceder a la designación del profesional.

Podrán acceder al Turno de Violencia de Género todas las mujeres que lo soliciten, tanto españolas como extranjeras emigrantes, cualquiera que sea su situación legal en territorio español.

## 3. REQUISITOS PARA PERTENECER AL TURNO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Para ser incluido en el Turno de Violencia de Género, los letrados y letradas deberán cumplir los requisitos generales mínimos de formación exigidos por el Ministerio de Justicia para formar parte del Turno de oficio así como los que, en su caso, se determinen por los Colegios de Abogados o se establezcan en la demás normativa aplicable.

Deberá realizarse asimismo una formación específica en violencia de género, por lo que el Turno estará integrado por especialistas en la materia. A tal fin en dichos cursos, se incluirán contenidos en materia de género, igualdad, violencia sobre la mujer e información sobre los recursos disponibles la lucha contra esta violencia. El Instituto Asturiano de la Mujer pondrá a disposición de los Colegios de Abogados los medios materiales y humanos necesarios con el fin de impartir dichas materias. Dichos cursos se realizarán dentro del Plan de Formación para Colegiados que oferta la Consejería de Justicia del Principado de Asturias.

## 4. COORDINACIÓN CON LOS CENTROS ASESORES DE LA MUJER

Con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 19 de la ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, los Centros Asesores de la Mujer cumplen con la función de responsable de caso y coordinador de las distintas actuaciones multidisciplinarias. En este sentido, con la finalidad de dar cumplimiento al apartado 19.2.d) sobre el seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer, se propone un modelo de coordinación con los letrados/as que sean los encargados de la defensa y dirección jurídica de los procedimientos en los que la víctima se encuentre incurso.

En el momento en el que se produzca la designación del profesional, ésta se comunicará inmediatamente, mediante fax o correo enviado a través de la cuenta del Colegio con firma electrónica, a la abogada del Centro Asesor correspondiente al domicilio de la víctima con el objeto de que ésta pueda ponerse en comunicación con dicho letrado/a. La letrada del centro asesor recopilará la información que posea de la víctima y se la facilitará al abogado designado para su defensa, con el fin de garantizar y facilitar los elementos de prueba que puedan ser necesarios para el buen fin del procedimiento, y garantizar la coordinación de todas las actuaciones que puedan realizarse. Asimismo, por vía telefónica, se confirmará una cita con la víctima en el Centro Asesor con el fin de informarle acerca de los recursos públicos disponibles y poner a su disposición los que pueda necesitar.

Esta colaboración se mantendrá a lo largo de los distintos procesos judiciales y los letrados/as enviarán a la abogada del Centro Asesor copia de las resoluciones de trascendencia que se vayan produciendo en los mismos y, en todo caso, de las sentencias y resoluciones que supongan transformación o finalización de cada procedimiento. Por su parte, la abogada del Centro Asesor se compromete a tener informado al letrado/a de todas las actuaciones administrativas que se vayan produciendo con el fin de coordinar las actuaciones y conseguir la mejor atención a la víctima. Tanto las notificaciones de las resoluciones judiciales como las informaciones de las actuaciones administrativas se realizarán mutuamente por medio del fax o de correo electrónico seguro y firmado, a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los 7 días siguientes a la resolución o actuación de que se trate.

Esta coordinación, que será obligatoria en el caso de letrados/as pertenecientes al Turno de Oficio, será recomendada por los Colegios de Abogados para todos los letrados/as que actúen en los supuestos de violencia de género.

Todas las comunicaciones y notificaciones del letrado/a que atienda a la víctima con la abogada del Centro Asesor se realizarán con el consentimiento expreso de la propia interesada respecto a la transmisión de sus datos a dicho centro. En todo caso, el contenido de las conversaciones entre ambos letrados quedará sujeto al secreto profesional de los mismos.

La coordinación establecida en el presente Protocolo tiene por objetivo esencial obtener la protección y atención integral de las mujeres víctimas de violencia y facilitar la mejor defensa técnica de sus intereses por los profesionales que les prestan servicio, entendiendo, en todo caso, que no afecta ni limita en modo alguno la independencia y libertad de criterio profesional de los letrados y letradas intervinientes en cada asunto judicial y administrativo para la dirección técnica de los mismos.

## **5. OTRAS ACTUACIONES DE LOS/AS LETRADOS/AS DEL TURNO DE OFICIO DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

1. Los letrados/as deberán estar presentes en el momento de interponer la denuncia y/o haber mantenido una entrevista previa con la víctima con el fin de darle seguridad y valorar la situación.
2. Seguirán atentamente la evolución de los asuntos encomendados, asumiendo su labor con toda competencia y máximo celo profesional, interesando en la fase instructora del proceso todas las pruebas personales, documentales y periciales convenientes para la acreditación de los hechos y sus consecuencias (incluida la valoración de las posibles lesiones psicológicas de la víctima) y asistiendo a todas las comparencias y diligencias del procedimiento.
3. Se personarán como acusación particular en las diligencias penales, tanto si se siguen como falta o como delito, siempre y cuando la víctima muestre su conformidad con ello.
4. Asistirán a la víctima ante cualquier incidencia que se produjese con posterioridad a las anteriores, tales como incumplimiento de la orden de protección u otras similares.
5. Si la víctima quisiera iniciar los trámites de separación, divorcio o nulidad o regular las relaciones relativas a los hijos menores, el letrado o letrada estará obligado a iniciar el procedimiento correspondiente ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.
6. En el caso de víctimas extranjeras se les informará sobre la posibilidad de adquirir la residencia conforme a la legislación en vigor.

## **6. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y DATOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL TURNO DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Los Colegios de Abogados suministrarán periódicamente a la Consejería de Justicia y al Instituto Asturiano de la Mujer cuanta información obre en su poder respecto al funcionamiento del Turno, incluyendo datos estadísticos sobre asuntos turnados, número y tipo de procedimientos derivados de cada turno y, en general, cualesquiera otros que puedan resultar de utilidad para las instituciones mencionadas.

## **7. TERRITORIALIDAD**

Los Ilustres Colegios de Abogados de Oviedo y Gijón se comprometen a tener un turno de oficio de violencia de carácter permanente con servicio 24 horas que cubra la totalidad del territorio de Principado de Asturias, cada uno de ellos en el ámbito de su competencia territorial.

Para ello existirán diariamente un número mínimo de siete abogados de guardia en el ámbito del Colegio de Oviedo y tres en el de Gijón.

Se intentará que las víctimas sean atendidas en el lugar de su domicilio, por lo que será criterio prioritario para la designación de abogado de turno de oficio el que corresponda al lugar del domicilio de la víctima.

Con el fin de garantizar que la asistencia se presta durante todas las instancias por un único letrado, resultará designado para todos los procedimientos que deriven de la situación de violencia aquél que haya atendido a la víctima en primer lugar, sea mediante primer asesoramiento, al interponer la denuncia en dependencias policiales o en el Juzgado.

## **8. MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO**

Se adoptarán por las instituciones firmantes las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de las estipulaciones de este Convenio.

## **9. VIGENCIA DEL PROTOCOLO**

El presente protocolo será revisado de rutina cada dos años.



2.

2.

2.

2. **ÁMBITO JUDICIAL**

2.

2.

2.

2.

2.

2.

2.

2.

2.

2.

# **3. ÁMBITO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**CENTROS ASESORES DE LA MUJER**



La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su título Preliminar, dentro de los Principios Rectores de la misma, artículo 2 b), consagra derechos para las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones Públicas, y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto, y en su apartado j) incide en la necesidad de fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información atención y protección a las víctimas.

Dentro de su Título Segundo relativo a los derechos que la Ley garantiza para las mujeres víctimas de violencia, se regula en el Capítulo I, artículos 17 a 20, el derecho a la información y al asesoramiento, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita.

En especial, el desarrollo del artículo 19 del derecho a la asistencia social integral –que recoge el derecho que las mujeres víctimas de violencia de género tienen a los servicios social de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral y la necesaria colaboración que debe plantearse entre las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales– permite aprovechar la importantísima labor que los Centros Asesores de la Mujer han desarrollado hasta el momento e incorporarlos plenamente al desarrollo de todas las posibilidades que la ley plantea.

El desarrollo del derecho a la información que la ley recoge en su artículo 18 –que dice que las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, comprendiendo dicho asesoramiento las medidas de protección y seguridad, los derechos y ayudas y los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral que puedan existir–, junto con la nueva situación que plantea la creación por el art. 20 del derecho a la asistencia jurídica gratuita y los turnos de oficio especializados que dependan de los Colegios de Abogados, permite el planteamiento de un nuevo marco de actuación de los Centros Asesores de la Mujer.

Con este Protocolo se pretende presentar las competencias de los Centros Asesores de la Mujer en materia de violencia de género, definir sus funciones y la relación con los distintos organismos con competencias en la atención integral de las mujeres víctimas de esta violencia.



## 1. OBJETIVOS

- 1º Garantizar la atención integral a las mujeres víctimas de violencia.
- 2º Garantizar la asistencia jurídica a todas las mujeres víctimas de violencia desde el primer momento.
- 3º Garantizar una asistencia y asesoramiento especializados y de calidad.
- 4º Articular mecanismos de coordinación adecuados entre los distintos entes y servicios implicados en la realización de la atención.

## 2. CENTROS ASESORES DE LA MUJER. ATENCIÓN INTEGRAL

En desarrollo de los artículos 17.2, 18.1 y 19.2 de la Ley Integral, el Centro Asesor será el centro desde donde se acompaña el itinerario de las Mujeres Víctimas de Violencia a través de la Administración, actuando como responsable de caso y realizando el seguimiento de las medidas que para el apoyo y acogida hasta su recuperación integral se vayan poniendo en marcha por las distintas administraciones públicas.

El carácter técnico del asesoramiento jurídico que prestarán a las mujeres víctimas de violencia hace necesario que el servicio sea prestado por abogadas, lo que garantizará la capacidad para abordar desde todos los ámbitos del derecho la complejidad de las distintas situaciones de violencia.

La figura de gestora o responsable de caso garantiza el pleno ejercicio de los derechos que la víctima tiene recogidos en la ley y cumple la labor de informar, asesorar, coordinar y realizar el seguimiento de los procedimientos judiciales y administrativos. Para el desarrollo de esta labor actuará de forma coordinada con el resto de los organismos que intervienen en la atención a las víctimas en la forma que recoge el presente protocolo.

## 3. ASISTENCIA JURÍDICA

La labor de los Centros Asesores, será:

- 1º Prestar asesoramiento jurídico gratuito a mujeres víctimas de violencia de género.
- 2º Realizar el seguimiento de los procedimientos judiciales de todo tipo que afecten a la mujer víctima de violencia. Con el fin de realizar tal seguimiento, actuará de forma coordinada con el/la abogado/a que desarrolle la defensa jurídica de la mujer. Su labor incluirá el asesoramiento, explicación de los distintos procedimientos judiciales, acompañamiento en el desarrollo de los mismos y colaboración con el/la letrado/a que tenga asignada esta labor. Con el fin de poder llevar

a cabo esta función, se aplicará el Protocolo de Colaboración con los Turnos de Oficio Especializados de los Colegios de Abogados.

En el momento en que se produzca la designación del profesional del Turno de oficio, éste se comunicará inmediatamente –siempre dentro de las 24 horas siguientes– mediante fax o correo enviado a través de la cuenta de correo del colegio a la abogada del Centro Asesor del domicilio de la víctima, con el fin de que la abogada del Centro Asesor se ponga en comunicación con dicho letrado/a. La letrada del centro asesor recopilará la información que posea de la víctima, con el fin de garantizar y facilitar los elementos de prueba que puedan ser necesarios para el buen fin del procedimiento, y garantizar la coordinación de todas las actuaciones que puedan realizarse.

Asimismo, se confirmará por el/la profesional del turno de oficio mediante llamada telefónica una cita con la víctima en el Centro Asesor con el fin de informarla de los recursos públicos disponibles y poner a su disposición los que pueda necesitar. Esta colaboración se mantendrá a lo largo de los distintos procesos judiciales y los letrados/as.

Se enviará al Centro Asesor copia de las resoluciones que se vayan produciendo en los mismos y el Centro Asesor se compromete a tener informado al letrado/a de todas las actuaciones administrativas que se vayan ejecutando con el fin de coordinar las actuaciones y conseguir la mejor atención a la víctima. Tanto las notificaciones de las resoluciones judiciales como las informaciones de las actuaciones administrativas se realizarán siempre dentro de las 48 horas siguientes al conocimiento que de las mismas tengan los profesionales y por medios fehacientes.

Esta coordinación, que será obligatoria en el caso de letrado/as pertenecientes al Turno de Oficio, será recomendada por los Colegios de Abogados para todos los letrados/as que actúen en los supuestos de violencia de género.

- 3º En los casos excepcionales que, por no estar amparados por la cobertura de los Turnos de Oficio Especializados de los Colegios de Abogados y con el fin de garantizar adecuadamente sus derechos, entiendan las abogadas de los Centros Asesores que por las especiales circunstancias personales de la mujer víctima de violencia (existiendo en todo caso una situación de monoparentalidad, menores o personas dependientes a su cargo, así como una situación económica delicada, con ingresos no superiores a dos veces y media el salario mínimo interprofesional) deben hacerse cargo de su defensa, realizarán un informe que justifique la actuación y se personarán en el procedimiento para el ejercicio de la acusación particular. A tal fin, dichas Abogadas deben estar debidamente colegiadas en sus respectivos colegios profesionales y se habilitará un servicio de procuradores/as de los Tribunales que atienda la representación judicial de las mujeres víctimas de violencia.
- 4º Realizar el seguimiento de las Órdenes de Protección que se dictan por los Juzgados de su ámbito territorial.

## 4. EMPLEO

Con el fin de garantizar la información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica de la mujer víctima de violencia, desde el SEPEPA se remitirá a las mujeres hacia el Centro Asesor de la Mujer que corresponda con su domicilio.

En cada oficina del SEPEPA existirán una o varias personas designadas por la dirección de la oficina que serán las responsables de la atención de las mujeres víctimas de violencia y que se encargarán de realizar todo el seguimiento del itinerario de las mismas. Estas personas serán las encargadas de mantener la relación con los Centros Asesores de la Mujer.

Con el fin de acreditar los extremos y las circunstancias que den lugar a la determinación de la situación de empleabilidad de la mujer víctima de violencia, el Centro Asesor de la Mujer, en coordinación con el SEPEPA, recabará los informes de Salud Mental, Servicio de Atención Psicosocial, Servicios Sociales y demás organismos del Principado que sean necesarios.

Desde el SEPEPA, en el caso de que se considere que la participación de la mujer en los programas de empleo establecidos para la inserción laboral no incidirá de forma sustancial en la mejora de su empleabilidad, se emitirá informe del que se enviará copia al Centro Asesor de la Mujer. Cuando se emita el certificado de no empleabilidad por el SEPEPA, la mujer víctima de violencia será derivada al Centro Asesor de la Mujer para que desde allí se realice, de acuerdo con los servicios sociales, el seguimiento de la tramitación de la ayuda en pago único o del salario social.

## 5. ÁMBITO SANITARIO

- a) Se realizará una derivación general desde los profesionales sanitarios hacia el Centro Asesor de la Mujer del domicilio de la mujer víctima de violencia en todos los supuestos en los que se emita un parte de lesiones hacia el Juzgado, con el fin de que la Mujer tenga información jurídica suficiente con anterioridad a su citación por parte del juzgado.

Esta derivación se realizará mediante notificación vía fax desde el centro en el que la mujer víctima de violencia ha sido atendida. En dicho fax se notificará al centro asesor los datos necesarios para concertar de forma inmediata una cita. El centro asesor, al momento de recibir el fax que le comunique la emisión de un parte de lesiones, concertará cita de forma inmediata con la mujer víctima de violencia con el fin de que reciba asesoramiento previo a su citación judicial. La abogada se pondrá en contacto con el letrado/a del turno de oficio que deba atenderla para informarle de la situación y poner a su disposición la información que

podiera tener de la mujer víctima de violencia y que pudiera ser útil para el procedimiento judicial, e iniciar la coordinación de la atención.

- b) Coordinación con el Servicio de Atención Psicosocial para informar a las mujeres víctimas de violencia de la existencia del servicio y para realizar la derivación al servicio de las mujeres que pueden necesitar la atención especializada.

## 6. ÁMBITO DE SERVICIOS SOCIALES

1. Cuando una mujer víctima de violencia acuda en primer lugar al Centro Asesor de la Mujer y se entienda que requiere atención por los Servicios Sociales y ésta así lo solicite, el Procedimiento de atención será el siguiente:

- a) Desde dichos centros se remitirá a la Unidad de Servicios que deba atender a la mujer, que será la que corresponda a su domicilio, un formulario/plantilla que indicará los datos personales, la situación jurídica que acredite su situación como víctima de violencia de género y las demandas de recursos sociales que la mujer ha solicitado, al objeto de que desde los servicios sociales se valore su situación y se tramiten los que se consideren oportunos.
- b) Desde los Servicios Sociales se valorará la pertinencia de dichas ayudas y se realizará la tramitación de las que se consideren necesarias.
- c) Se remitirá de vuelta al Centro Asesor de la Mujer la plantilla con la situación de las ayudas solicitadas y su tramitación. Se mantendrá la comunicación en todo momento entre el Centro Asesor y los Servicios Sociales con la intención de ir adecuando las medidas a la situación de la mujer en cada momento.
- d) Una copia de dicha plantilla con los recursos solicitados y su situación de tramitación se remitirá al Punto de coordinación de Órdenes de Protección.
- e) Todas estas comunicaciones se realizarán de forma fehaciente, mediante fax o correo electrónico y a la mayor brevedad posible.

2. Cuando por los servicios sociales se detecte que existe una situación de violencia de género de una usuaria de dichos servicios, con el fin de garantizar la información, el asesoramiento especializado y la asistencia jurídica de la mujer víctima de violencia, se derivará hacia el Centro Asesor de la Mujer que corresponda con su domicilio. Con dicha derivación se enviará un formulario/plantilla que indicara los datos personales, un breve informe de la situación social de la mujer y las demandas de recursos sociales que la mujer ha solicitado y los que se han tramitado. Esta derivación se realizará de forma inmediata y mediante comunicación fehaciente, por fax o correo electrónico.

Se mantendrá la comunicación entre los Servicios Sociales y el Centro Asesor de la Mujer de forma fluida hasta la total recuperación de la mujer y la finalización de la situación de violencia. Ambos servicios mantendrán una información de las actuaciones realizadas para adecuar de forma coordinada los recursos a la situación cambiante de la mujer en cada momento.

## **7. RED DE CASAS DE ACOGIDA**

- a) Se informará a las Mujeres Víctimas de Violencia de la existencia de la Red de Casas de Acogida.
- b) Se realizará la petición de ingresos por el procedimiento ordinario o de urgencia, de acuerdo con la situación de riesgo en la que se encuentre la mujer.
- c) Se recibirá comunicación de la Red de Casas de Acogida en el Centro Asesor para el seguimiento de las entradas y salidas en la misma.

## **8. COORDINACIÓN**

Con el fin de garantizar la realización de las tareas antes encomendadas a los Centros Asesores, podrán elaborarse guías de actuación que recogerán las especificidades de cada municipio, comarca o área sanitaria, y donde se concretará la forma en que se realizará la coordinación de las distintas entidades. Dicha coordinación respetará la específica organización de los servicios de cada localidad. En todas las comunicaciones se garantizará el cumplimiento de las obligaciones que impone el respeto a la confidencialidad y las disposiciones en materia de protección de datos.

Se facilitará la colaboración y coordinación entre los distintos entes y organismos implicados en la realización de este procedimiento y se articularán los medios de coordinación necesarios para proponer mejoras en la actuación y corregir las disfunciones que puedan producirse.

## **9. FORMACIÓN**

Se realizarán las actuaciones de formación necesarias para actualizar los conocimientos sobre las distintas materias de que versa la actuación de las personas encargadas del servicio de los Centros Asesores.

## **10. REVISIÓN**

El protocolo deberá ser revisado de rutina cada dos años, con el fin de mejorar las carencias del actual.

## 11. CENTROS ASESORES DE LA MUJER

### Área I:

#### Centro Asesor de la Mujer de Vegadeo

**Abogada:** D<sup>a</sup> Maite Fernández Feito

**Dirección:** Plaza del Ayuntamiento, s/n, 33770 Vegadeo

**Ámbito de actuación:** Concejos de Castropol, El Franco, Grandas de Salime, Pesoz, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Santa Eulalia de Oscos, Tapia de Casariego, Taramundi, Vegadeo y Villanueva de Oscos.

**Teléfono:** 985 47 64 61

**Fax:** 985 47 60 12

#### Centro Asesor de la Mujer de Valdés

**Abogada:** D<sup>a</sup> Graciela Villarejo Corros

**Dirección:** C/ Barrionuevo, 14 (Casa de los Guardeses), 33700 Luarca

**Ámbito de actuación:** Concejos de Boal, Coaña, Illano, Navia, Valdés y Villayón

**Teléfono:** 985 47 01 77

**Fax:** 985 47 05 71

### Área II:

#### Centro Asesor de la Mujer de Cangas del Narcea

**Abogada:** D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Fernández García

**Dirección:** Plaza Conde Toreno, s/n, 33800 Cangas del Narcea

**Ámbito de actuación:** Concejos de Allande, Cangas del Narcea, Degaña, Ibias y Tineo

**Teléfono:** 985 81 38 12

**Fax:** 985 81 27 27

### Área III:

#### Centro Asesor de la Mujer de Avilés

**Abogada:** D<sup>a</sup> Rosa Elena García Prado

**Dirección:** C/ La Cámara, 23-2º, 33400 Avilés

**Ámbito de actuación:** Concejos de Avilés, Castrillón, Corvera, Gozón e Illas

**Teléfono:** 985 52 75 46

**Fax:** 985 52 10 30

### **Centro Asesor de la Mujer de la Mancomunidad de las Cinco Villas**

**Abogada:** D<sup>a</sup> Lydia Medero Cobiella

**Dirección:** Avenida de Prahúa, 8 bajo, 33120 Pravia

**Ámbito de actuación:** Concejos de Muros del Nalón, Pravia y Soto del Barco

**Teléfono:** 985 82 20 20

**Fax:** 985 82 25 94

## **Área IV:**

### **Centro Asesor de la Mujer de Siero**

**Abogada:** D<sup>a</sup> Eva María Montes Vega

**Dirección:** Casa de Encuentro de las Mujeres. C/ Celleruelo, 67 bajo, 33510 Pola de Siero

**Ámbito de actuación:** Concejos de Siero y Noreña

**Teléfono:** 985 72 46 28

**Fax:** 985 72 54 02

### **Centro Asesor de la Mujer de la Mancomunidad de los Valles del Oso**

**Abogada:** D<sup>a</sup> Ana González Cachero

**Dirección:** Caranga de Abajo, s/n, 33114 Proaza

**Ámbito de actuación:** Concejos de Proaza, Quirós, Santo Adriano, Teverga, Grado, Yernes y Tameza

**Teléfono:** 985 76 15 34 / 985 76 16 16

**Fax:** 985 76 14 14

### **Centro Asesor de la Mujer de la Mancomunidad de la Comarca de la Sidra**

**Abogada:** D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Álvarez Martínez

**Dirección:** Ctra. Nava-Villaviciosa, km 2, Escuela de Paraes, s/n, 33529 Nava

**Ámbito de actuación:** Concejos de Villaviciosa, Cabranes, Colunga, Bimenes, Nava y Sariego

**Teléfono:** 985 71 84 13

**Fax:** 985 71 85 31

### **Centro Asesor de la Mujer de Oviedo**

**Abogada:** D<sup>a</sup> Eva Rubio Barrio

**Dirección:** C/ Río Nalón, 37, 33011 Oviedo

**Ámbito de actuación:** Concejos de Las Regueras, Llanera, Oviedo y Ribera de Arriba

**Teléfono:** 985 11 55 54 / 984 08 39 02

**Fax:** 985 11 88 85

## Área V:

### Centro Asesor de la Mujer de Gijón

Abogada: D<sup>a</sup> Eva Lázaro Menéndez  
Dirección: C/ Canga Argüelles, 16-18, 33202 Gijón  
Ámbito de actuación: Concejos de Carreño y Gijón  
Teléfono: 985 18 16 29  
Fax: 985 16 18 36

## Área VI:

### Centro Asesor de la Mujer de la Mancomunidad del Oriente de Asturias

Abogada: D<sup>a</sup> Miriam Castaño González  
Dirección: Casa de la Cultura. C/ Covadonga, 42 - 2º, 33530 Infiesto  
Ámbito de actuación: Concejos de Amieva, Cabrales, Cangas de Onís, Caravia, Llanes, Onís, Parres, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Piloña, Ponga, Ribadedeva y Ribadesella  
Teléfono: 985 71 11 87 / Fax: 985 71 11 95

## Área VII:

### Centro Asesor de la Mujer de Mieres

Abogada: D<sup>a</sup> Sonia Díaz Martínez  
Dirección: C/ Jerónimo Ibrán, 19 bajo, 33600 Mieres  
Ámbito de actuación: Concejos de Mieres, Riosa y Morcín  
Teléfono: 985 46 39 53  
Fax: 985 46 39 53

### Centro Asesor de la Mujer de Aller y Lena

Abogada: D<sup>a</sup> Cristina Paniagua Quiñones  
Dirección: Avd. de la Constitución, 1, 33686 Cabañaquinta  
Ámbito de actuación: Concejos de Aller y Lena  
Teléfono: 985 49 40 77  
Fax: 985 49 51 21



## Área VIII:

### **Centro Asesor de la Mujer de Laviana**

**Abogada:** Marta Elena Castilla Fueyo

**Dirección:** CIDAN. C/ Joaquín Iglesias, 1, 33980 Pola de Laviana

**Ámbito de actuación:** Concejos de Caso, Laviana, Sobrescobio y San Martín del Rey Aurelio

**Teléfono:** 985 60 25 25

**Fax:** 985 61 08 24

### **Centro Asesor de la Mujer de Langreo**

**Abogada:** D<sup>a</sup> Etelvina Vázquez Alonso

**Dirección:** C/ Celestino Cabeza, 3 bajo, 33930 Langreo

**Ámbito de actuación:** Concejo de Langreo

**Teléfono:** 985 67 30 41

**Fax:** 985 68 28 12

3.

3.

3.

**3. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

3.

# **4. ÁMBITO SOCIOLABORAL**



La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su título Preliminar, dentro de los Principios Rectores de la misma, artículo 2 d), garantiza los derechos en el ámbito laboral y funcional que concilien los requerimientos de la relación laboral y de empleo público con las circunstancias de aquellas trabajadoras o funcionarias que sufran violencia de género. Y en el apartado e) de este mismo artículo garantiza los derechos económicos para las mujeres víctimas de violencia de género con el fin de facilitar su integración social.

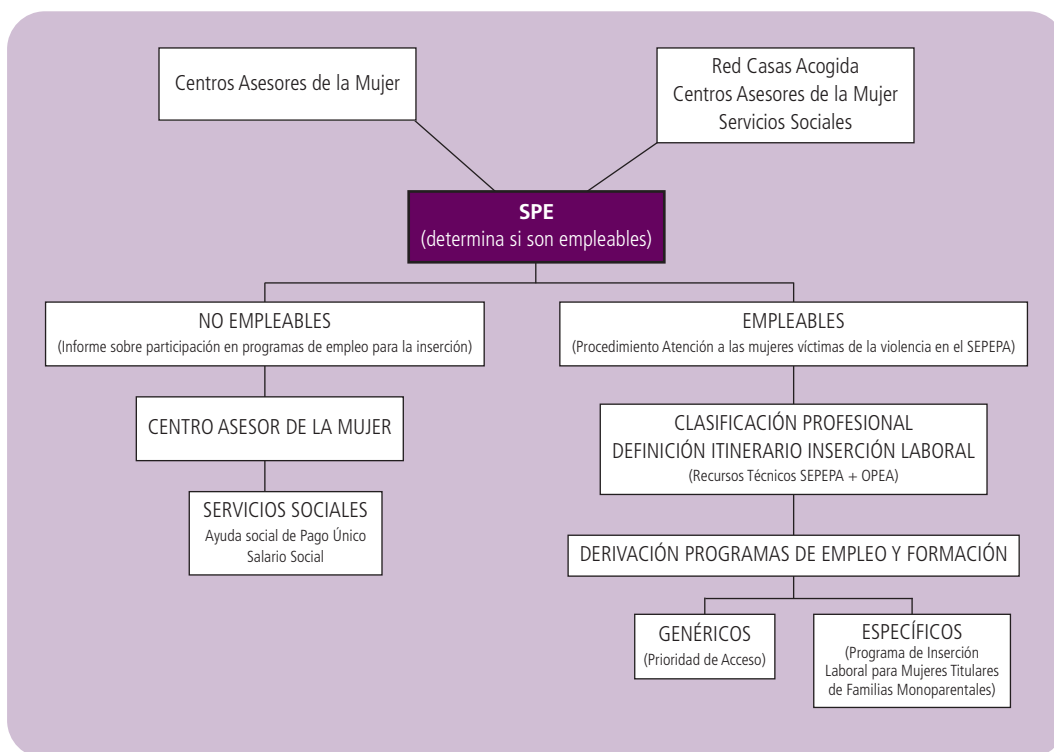
Dentro de su Título Segundo, relativo a los derechos que la Ley garantiza para las mujeres víctimas de violencia, se regula en el Capítulo II, artículos 21 a 23, los derechos laborales y las prestaciones de Seguridad Social. Crea asimismo la Ley, dentro del plan de Empleo del Reino de España, un programa de acción específico para las víctimas de violencia de género inscritas como demandantes de empleo. En el Capítulo Tercero (artículos 24 a 26) se regulan los derechos de las funcionarias públicas y en el Capítulo Cuarto (artículos 27 y 28) se regulan los Derechos Económicos, en especial la Ayuda Social en pago único. Se ha dictado en el ámbito estatal, en desarrollo del artículo 27, el Real Decreto 1452/2005 de 2 de diciembre sobre la Ayuda Social en Pago Único. En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma se dictó el 20 de julio de 2006 el Decreto de 90/2006 que regula el procedimiento para la concesión de esta ayuda.

Este marco legal que supone la Ley permite el planteamiento de un conjunto de medidas destinadas al apoyo de las mujeres para su inserción laboral que han de desarrollarse en el contexto local y en el que la administración autonómica debe desempeñar un papel rector y coordinador de las diferentes actuaciones a desarrollar en materia de empleo y formación. Así, el Instituto Asturiano de la Mujer, como organismo coordinador de las políticas de igualdad, velará para que estas informen todas las actuaciones en esta materia que se realicen por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (en adelante SPE) y la Consejería de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Formación Profesional. Además, promoverá la puesta en marcha de las acciones de formación específica que estimen oportunas.

Este marco legal y la existencia de la renta activa de inserción, que garantiza unos ingresos mínimos, permite diseñar itinerarios largos de inserción laboral de hasta tres años. Con el presente Protocolo se pretende poner a disposición de los diferentes servicios implicados un procedimiento de actuación que sirva para definir el itinerario que han de recorrer las mujeres víctimas de violencia desempleadas y cuáles han de ser los diferentes servicios implicados en cada una de las fases del proceso.

## 1. OBJETIVOS

- 1º Establecer y definir un itinerario personalizado de inserción sociolaboral para lograr la inserción social y laboral de la mujer que ha sido víctima de violencia de género.
- 2º Articular mecanismos de coordinación adecuados entre los distintos entes y servicios de la administración implicados en la realización del itinerario.
- 3º Proponer las actuaciones formativas necesarias en materias de igualdad para los profesionales que intervienen en las diferentes fases del itinerario.



## 2. DESTINATARIAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley orgánica 1/2004 se acreditará la situación de violencia de género ejercida sobre las trabajadoras mediante la orden de protección a favor de la víctima. De forma excepcional, será título acreditativo de dicha situación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección. Será título acreditativo, asimismo, la sentencia condenatoria que contra el agresor se haya dictado en el procedimiento correspondiente.

Las mujeres víctimas de violencia pueden llegar al SPE por propia iniciativa o mediante derivación de otros servicios públicos con competencia en la atención a las mujeres víctimas de violencia de género.

Desde el SPE, con el fin de garantizar la información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica de la mujer víctima de violencia, se derivará hacia el **Centro Asesor de la Mujer** que corresponda con su domicilio.

## 3. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

En la atención a las mujeres víctimas de violencia se tendrán en cuenta las instrucciones del procedimiento en vigor acordado por la Gerencia del Servicio Público de Empleo del Principado que se incorpora como anexo n.º 4 a este protocolo.

En cada oficina del SPE habrá una o varias personas designadas por la dirección de la oficina que serán las responsables de la atención de las mujeres víctimas de violencia y que se encargarán de realizar todo el seguimiento del itinerario de las mismas.

Estas personas serán, asimismo, las encargadas de realizar las derivaciones oportunas hacia los demás servicios del Principado y de la relación con los mismos.

Con el fin de garantizar la información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica de la mujer víctima de violencia, si éstas no han llegado al SPE desde el Centro Asesor de la Mujer se remitirá a las mujeres hacia el **Centro Asesor de la Mujer** que corresponda con su domicilio.

## 4. DETERMINACIÓN DEL GRADO DE EMPLEABILIDAD

De acuerdo con lo previsto en el art. 27 de la Ley, se determinará por el SPE mediante informe el grado de empleabilidad de la mujer víctima de violencia. Se tendrá en cuenta su edad,

su grado de preparación general o especializada, y sus circunstancias sociales. Se tendrán en cuenta los principios de excepcionalidad, temporalidad y voluntariedad para la elaboración del informe, ya que el objetivo prioritario de las políticas de ayuda a las mujeres víctimas de violencia de género ha de estar encaminado a su inserción laboral como vía prioritaria para la consecución de la autonomía personal que se pretende.

Con el fin de acreditar los extremos y las circunstancias que den lugar a la determinación de la situación de empleabilidad de la mujer víctima de violencia, a través del Centro Asesor de la Mujer se recabarán los informes de Salud Mental, Servicio de Atención Psicosocial, Servicios Sociales y demás organismos del Principado que sean necesarios.

En el caso de que se considere que la participación de la mujer en los programas de empleo establecidos para la inserción laboral no incidirá de forma sustancial en la mejora de su empleabilidad, se emitirá informe, del cual se dará copia a la mujer, y se enviará copia al Centro Asesor de la Mujer.

La determinación del grado de empleabilidad se realizará a todas las mujeres, independientemente de que, por su edad u otras circunstancias, pudieran optar a la jubilación.

## 5. FASES

Si se considera que la mujer puede realizar un proceso formativo que facilite su inserción profesional, se incorporarán al itinerario que hemos denominado

### Empleables

- a) Se considerará la posibilidad de que la mujer cumpla los requisitos exigidos para la obtención de la RAI y, en ese caso, se procederá a la tramitación de la misma.
- b) Se procederá por el SPE a realizar su **clasificación profesional**.
- c) Se realizarán las **tutorías de orientación**. Dichas tutorías se realizarán por la persona encargada de la atención a las víctimas de la oficina del SPE o mediante los acuerdos con las entidades colaboradoras (OPEA) según lo regulado en el Procedimiento de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia. Debe garantizarse la cobertura temporal a lo largo de todo el año del programa de orientación.
- d) Una vez realizada la clasificación y orientación, se producirá la derivación a los programas:

Los programas se dividen en dos tipos:

### Genéricos:

Destinados a cualquier persona demandante de empleo.

Teniendo en cuenta las especiales características de las mujeres víctimas de violencia y la necesidad de una rápida incorporación socio-laboral para facilitar la normalización de su situación, en los criterios de acceso a los distintos programas que se oferten se fijará la prioridad de las mujeres víctimas de violencia. Esta prioridad se recogerá en todos los programas ya sean de Empleo, Formación ocupacional o mixtos de Empleo y Formación (Escuelas Taller, Casas de oficios y Talleres de Empleo) cuya normativa reguladora así lo permita y que se desarrollen por iniciativa del Principado de Asturias. Asimismo, se recogerá esta prioridad en los Planes de Empleo Municipales, en las Acciones de empleo de los Ayuntamientos y en cualquier otro proyecto de este tipo que pueda realizarse.

### **Específicos:**

Los programas diseñados y destinados a las mujeres víctimas de violencia en los que se recogen medidas específicas que contemplan su situación.

**En los programas tanto específicos como genéricos cuya normativa reguladora lo permita, se contemplarán medidas de conciliación** que faciliten la participación de mujeres víctimas de violencia de género que tenga a su cargo hijos o personas dependientes.

Entre estas medidas de conciliación se contemplarán tanto las relativas a la organización de los horarios flexibles que permitan la realización de los programas compatibilizándolos con horarios escolares o de guardería, como el establecimiento de ayudas dirigidas a cubrir los gastos derivados de las responsabilidades familiares.

Si el informe considera que la participación de la mujer en los programas de empleo establecidos para la inserción laboral no incidirá de forma sustancial en la mejora de su empleabilidad, se incorporarán al itinerario que hemos denominado:

### **No empleables**

El certificado de no empleabilidad se emitirá por el SPE de acuerdo con los criterios de excepcionalidad, temporalidad y voluntariedad que se exigen en el procedimiento de atención a las mujeres víctimas de violencia para su emisión. Cuando en estos casos especiales en los que por su edad, grado de preparación o circunstancias sociales, deba considerarse que la inclusión en los programas de empleo no incidirá en la mejora de posibilidad de inserción laboral de la mujer víctima de violencia, se seguirán las siguientes actuaciones:

- a) Cuando se emita el certificado de no empleabilidad por el SPE, la mujer víctima de violencia será derivada al Centro Asesor de la Mujer para que se desde allí se realice el seguimiento de la tramitación de la ayuda en pago único o del salario social.
- b) La mujer en estos casos puede tener derecho a la **Ayuda en Pago Único** que regula el artículo 27 de la Ley orgánica 1/2004.



- c) De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/2.005 de 28 de octubre del Principado de Asturias, de **Salario Social Básico**, las mujeres víctimas de violencia de género pueden ser acreedoras a obtener los derechos sociales recogidos en dicha ley (artículo 7.2).

De esta forma, podrán ser acreedoras del derecho a una prestación económica (Salario Social Básico) de garantía de ingresos mínimos, así como de los apoyos personalizados y la participación en programas integrales que favorezcan su incorporación e inserción social.

El artículo 30, de conformidad con el artículo 9 de dicha ley, señala que la mujer víctima de violencia, para percibir el salario social básico, debe comprometerse a suscribir un Programa personalizado de incorporación social. Dentro de este programa y atendiendo a sus especiales circunstancias, pueden incluirse entre otras acciones tendentes a mejorar su inserción personal y social compromisos en el ámbito formativo que mejoren sus competencias profesionales y acciones que mejoren su acceso a un puesto de trabajo (Artículo 30.3., apartados d, e y h).

- d) Teniendo en cuenta que uno de los criterios sobre los que se basa el informe emitido por el SPE, que determina el grado de empleabilidad de las mujeres víctimas de violencia de género, es la **temporalidad**, en el momento que desaparezcan o se modifiquen las circunstancias que han motivado el mismo se remitirá por los Servicios Sociales Informe acreditativo de dicho cambio para iniciar su itinerario de inserción laboral como EMPLEABLE.

## 6. FORMACIÓN

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de este protocolo se realizarán las acciones formativas en materia de igualdad, en especial de empleo y género, destinadas a los profesionales del SPE, entidades colaboradoras OPEA, y a las personas encargadas del diseño de las acciones formativas genéricas y, fundamentalmente, específicas.

## 7. REVISIÓN

El protocolo deberá ser revisado de rutina cada dos años, con el fin de mejorar las carencias del actual.

4.

4.

4.

**4. ÁMBITO SOCIOLABORAL**

4.

4.

4.

4.

4.

4.

4.

4.

4.

4.

# **5. ÁMBITO SERVICIOS SOCIALES**





La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su título Preliminar dentro de los Principios Rectores de la misma, artículo 2 apartado c), hasta conseguir los mínimos exigidos por los objetivos de la Ley, recoge el propósito de reforzar los servicios sociales de información, de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral, así como establecer un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios existentes a nivel municipal y autonómico.

Dentro de su Título Segundo, relativo a los derechos, se señala el de la asistencia social integral, que en su apartado primero recoge el derecho al Apoyo Social 2.C), el derecho a la asistencia social integral de los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guardia y custodia de la persona agredida.

Se recoge el deber de actuación coordinada con los Cuerpos de Seguridad, los Jueces de Violencia sobre la mujer, los servicios sanitarios y las instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica a las víctimas, del ámbito geográfico correspondiente.

Con el presente Protocolo se pretende poner a disposición de los diferentes servicios implicados un procedimiento de actuación que sirva para definir el itinerario que han de recorrer las mujeres víctimas de violencia demandantes de servicios sociales y cuáles han de ser los diferentes servicios implicados en cada una de las fases del proceso.

## 1. OBJETIVOS

- 1º Establecer y definir un itinerario personalizado de atención en el campo de los servicios sociales que atienda de una forma integral a la mujer que ha sido víctima de violencia de género y, si fuese preciso, a sus hijos menores de edad. En este itinerario deben articularse los distintos niveles de intervención del sistema público de servicios sociales que garanticen la acogida en la red básica y la articulación de un plan individual de incorporación social poniendo a su alcance los recursos e intervenciones del sistema, la intervención técnica de atención a la familia e infancia y el acceso a recursos de apoyo económico.
- 2º Articular mecanismos de coordinación adecuados entre los distintos entes y servicios de la administración implicados en la realización del itinerario.
- 3º Proponer las actuaciones formativas necesarias en materias de igualdad para los profesionales que intervienen en las diferentes fases del itinerario.

## 2. DESTINATARIAS

Las mujeres víctimas de violencia pueden llegar a los servicios sociales por propia iniciativa o mediante derivación de otros servicios públicos con competencia en la atención a las mujeres víctimas de violencia de género a los que se ha hecho llegar la demanda de atención social, o ésta ha sido detectada.

Habrán, por tanto, dos situaciones en las que se encuentren las mujeres víctimas de violencia de género que acudan a los servicios sociales: las que acudan por propia iniciativa y sea en los servicios sociales donde se detecte su situación de violencia y las que –una vez hayan sido atendidas por otros servicios públicos, Centros Asesores de la Mujer, Casas de Acogida o Centro de Atención Integral– se detecte su necesidad de atención social y desde estos centros sean derivados al ámbito de los servicios sociales.

Se plantean, por tanto, en este protocolo dos itinerarios diferentes de atención a la mujer víctima de violencia en función de su situación.

## 3. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Como criterio general de la intervención, se tendrá en cuenta que en ocasiones las mujeres víctimas de violencia de género no tienen este problema en exclusiva, sino que presentan otras dificultades y carencias de diversa índole: educativa, de acceso a recursos básicos, o de ausencia de redes de apoyo familiar.

Es frecuente que la mujer presente dificultades de expresión, reacción y afrontamiento de sus dificultades, fruto de la indefensión interiorizada y, por tanto, precise de una definición de las mismas conjuntamente con el profesional y una relación de colaboración y confianza.

Por ello, se atenderán de forma especial los supuestos en los que la mujer, por sus circunstancias personales, esté en una situación de especial vulnerabilidad: por su situación de discapacidad, por ser emigrantes, en especial en situación irregular, y, en general, porque pertenezca a un grupo en riesgo de exclusión social.

Teniendo en cuenta este criterio, se desarrollará alguno de los itinerarios que a continuación se plantean:

**A)** Mujeres víctimas de la violencia de género que son derivadas al centro de servicios sociales desde otro programa u organismo que ha intervenido con carácter previo como el Centro

Asesor de la Mujer, alguno de los equipamientos de la Red de Casas de Acogida, o el Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección.

Las mujeres que sean derivadas a los Servicios Sociales desde dichos ámbitos, habrán sido ya asesoradas de su situación jurídica, estarán incursas en procedimiento judiciales o habrán ya finalizado dichos procedimientos, y en estos centros habrán solicitado atención en el campo social.

El Procedimiento de atención será el siguiente:

- a) Desde dichos centros se remitirá a la Unidad de Servicios Sociales que deba atender a la mujer, que será la que corresponda a su domicilio, un formulario/plantilla que indicará los datos personales, la situación jurídica que acredite su situación como víctima de violencia de género. **Asimismo, se proporcionará a la mujer información de carácter general de los recursos sociales existentes y, particularmente, de:**

#### Teleasistencia móvil

##### Ayudas económicas:

- Ayuda en pago único.
- Salario Social.
- Ayuda de emergencia.

##### Vivienda. Ayudas para acceso a la vivienda:

- Ayudas para el pago de vivienda en alquiler.
- Acceso a viviendas de emergencia.

- b) Desde los Servicios Sociales se valorará individualmente la pertinencia de las ayudas y se realizará la tramitación de las que se consideren necesarias. **Igualmente, se analizará la situación de los menores por si ésta exigiera alguna intervención social.**
- c) **Se enviará al Centro Asesor de la Mujer la plantilla con la situación de las ayudas solicitadas y su tramitación.** Se mantendrá la comunicación en todo momento entre el Centro Asesor y los Servicios Sociales con la intención de ir adecuando las medidas a la situación de la mujer en cada momento.
- d) Una copia de dicha plantilla con los recursos solicitados y su situación de tramitación se remitirá al Punto de coordinación de Órdenes de Protección.
- e) Todas estas comunicaciones se realizarán de forma fehaciente, mediante fax o correo electrónico, a la mayor brevedad posible y en un plazo máximo de 72 horas.

**B)** Mujeres víctimas de violencia de género cuya situación es detectada en primera instancia por el Centro de Servicios Sociales.

Cuando por los servicios sociales se detecte que existe una situación de violencia de género de una usuaria de dichos servicios, se procederá de la siguiente forma:

- Es frecuente que su demanda no se presente de manera explícita y en muchos casos es necesario apoyar un proceso de construcción de la misma.
- También es frecuente que la mujer presente dificultades de reacción y afrontamiento de sus dificultades, fruto de la indefensión interiorizada. Es importante explorar expectativas y apoyos, y capacidad de autoprotección.
- Si la mujer presenta lesiones que requieran asistencia sanitaria, se procurará acompañar a la víctima al servicio médico correspondiente. Allí se actuará de acuerdo al Protocolo Sanitario.
- En el caso de que no requiera asistencia sanitaria, se proporcionará a la víctima una atención adecuada y prioritaria teniendo en cuenta el especial estado emocional en el que se encuentra.
- Si existiera riesgo para su seguridad, se solicitará la presencia policial de acuerdo con el Protocolo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- La primera entrevista tendrá como objetivo establecer una relación de confianza, prestar apoyo a la mujer e informarle sobre la disponibilidad en la atención a su situación, recursos disponibles y vías de solución a su situación.

Se le comunicará que se pondrán a su disposición todos los medios disponibles para preservar su seguridad y la de sus hijas e hijos, se tranquilizará a la mujer y se le prestará apoyo y seguridad, y, en especial:

- a) Se informará a la mujer de los derechos que le otorga la Ley Integral. Se informará asimismo a la mujer de que para el ejercicio de tales derechos y para la puesta en marcha de su sistema de protección es esencial la acreditación de su situación de víctima de violencia de género a través de la orden de protección o, excepcionalmente, del informe del Ministerio Fiscal.**
- b)** Se informará a la mujer de la necesidad de poner en conocimiento de la justicia la situación y la obligación legal que tienen los profesionales de servicios sociales al conocer la existencia de una situación de violencia de género. De hacerlo, se le sugerirá la necesidad de trasladar la situación al Centro Asesor de la Mujer para recibir la asistencia jurídica necesaria.
- c)** Se informará a la mujer de los efectos negativos que el maltrato tiene en los menores que conviven en el ámbito familiar.
- d)** Se informará a la mujer víctima de violencia de los recursos que la administración pone **a su disposición y, particularmente, de las siguientes:**



## Ayudas económicas

### ■ Renta Activa de Inserción (Real Decreto 1369/2006 de 24 de noviembre).

–**Tipo:** Ayuda económica, que consiste en la percepción de una renta condicionada a la búsqueda activa de empleo, mediante itinerarios personalizados de inserción laboral.

–**Destinatarias:** Mujeres desempleadas, inscritas como demandantes de empleo, con especiales dificultades para la inserción laboral.

–**Gestión:** Servicio Público de Empleo.

### ■ Salario Social Básico (Ley 4/2005 del Principado de Asturias, de 28 de octubre, de Salario Social Básico).

–**Tipo:** Prestación económica mensual, complementaria y subsidiaria a otros ingresos que pudieran corresponder a la unidad familiar, y cuya percepción conlleva el derecho a obtener apoyos personalizados para favorecer la incorporación social.

–**Destinatarias:** Personas, familias o unidades de convivencia que carezcan de unos ingresos suficientes.

–**Gestión:** Consejería de Vivienda y Bienestar Social.

### ■ Ayuda económica de pago único (Decreto 90/2006, de 20 de julio, por el que se regula el procedimiento de concesión de ayudas previstas en el Art. 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre).

–**Tipo:** Prestación económica en un solo pago.

–**Destinatarias:** Mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener empleo.

–**Gestión:** Consejería de Vivienda y Bienestar Social.

### ■ Ayudas a Personas Físicas para la Protección Social y Económica de Familias, Menores y Jóvenes. Convocatoria anual mediante Decreto.

–**Tipo:** Ayudas convocadas anualmente para la protección social y económica de familias, menores y jóvenes en situación desfavorecida.

–**Destinatarias:** Se establecen cinco tipos de ayudas; la número 5 está destinada a mujeres solas, con o sin hijos, que estén sufriendo o hayan sufrido una situación de maltrato y tengan serias dificultades para su inserción social.

–**Gestión:** Consejería de Vivienda y Bienestar Social.

## ■ Ayudas de emergencia económica.

–**Tipo:** Ayudas para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario y/o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social. Existen los siguientes tipos de ayuda:

1. Gastos necesarios para el disfrute o mantenimiento de la vivienda habitual.
2. Gastos necesarios para la habitabilidad y el equipamiento básico de la vivienda habitual.
3. Gastos relativos a las necesidades primarias.
4. Gastos de endeudamiento previo.

–**Destinatarias:** Mujeres que carecen de recursos para afrontar estos gastos.

–**Gestión:** Servicios Sociales Municipales.

## Ayudas en materia de vivienda

### ■ Ayudas al alquiler de vivienda (Plan Asturiano de Vivienda 2006-2008)

–**Tipo:** Ayuda económica que puede alcanzar hasta el 70% del coste total del alquiler.

–**Destinatarias:** Mujeres víctimas de violencia de género y familias monoparentales que cumplan los requisitos económicos recogidos en el Plan.

– **Gestión:** Consejería de Vivienda y Bienestar Social.

### ■ Viviendas de emergencia.

–**Tipo:** Permite el uso de una vivienda en situaciones de emergencia.

–**Destinatarias:** Mujeres víctimas de violencia de género que ya no vivan con el agresor y carezcan de recursos suficientes.

–**Gestión:** Servicios Sociales Generales.

### ■ Medidas de preferencia a viviendas VPO (Decreto 30/2003 de 30 de abril, por el que se regula la adjudicación de viviendas promovidas por el Principado de Asturias y Decreto 75/2004, de 24 de septiembre, que modifica el anterior).

–**Tipos:**

1. Reserva del 15% de las viviendas promovidas por el Principado de Asturias tanto en régimen de alquiler como en propiedad.

–Destinatarias: familias monoparentales.

2. Exención de la condición de ser residente, al menos durante dos años, en el municipio donde se ubiquen las viviendas.

–**Destinatarias:** Mujeres víctimas de violencia de género, que lo acrediten debidamente.

–**Gestión:** Consejería de Vivienda y Bienestar Social.

## Servicio de teleasistencia

–Dispositivo que ofrece atención inmediata y permanente en cualquier lugar. Proporciona seguridad a través de una respuesta inmediata y permanente movilizándolo tanto a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado como a otros Servicios necesarios.

–**Destinatarias:** Mujeres víctimas de violencia de género.

–**Gestión:** Servicios Sociales Municipales, que solicitan a Cruz Roja Española.

## Servicio de atención psicosocial

–Servicio de apoyo psicológico para prevenir y tratar las consecuencias de la violencia contra las mujeres en las relaciones afectivas de manera que puedan construir su vida de forma autónoma, superando las lesiones psicológicas derivadas del maltrato.

–**Destinatarias:** Mujeres víctimas de violencia de género que no están en casa de acogida.

–**Gestión:** Servicio Público de Salud del Principado de Asturias.

## Red de Casas de Acogida y Pisos Tutelados

–La Red Regional de Casas de Acogida ofrece atención de emergencia y alojamiento, y proporciona el apoyo psicosocial preciso para la recuperación personal y para reorganizar la vida de manera independiente.

–Desde este recurso es posible acceder posteriormente a la red de viviendas tuteladas, que ofrece alojamiento temporal durante un periodo máximo de 18 meses (6 meses iniciales prorrogables trimestralmente) y que constituye el paso previo hacia una vida independiente y autónoma.

–El Centro de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia de Género se integra como un recurso más en la Red Regional de Casas de Acogida, actuan-

do como centro cabecera y articulando los recursos necesarios para la atención integral que promueve la Ley de Protección Integral. Permite dar cobertura a situaciones de emergencia, de larga estancia y de alojamiento en pisos tutelados.

–**Destinatarias:** Mujeres víctimas de violencia de género, menores y otras personas dependientes a su cargo que deban abandonar sus hogares.

–**Gestión:** Cruz Roja Española en Asturias.

C) Desde los servicios sociales, con el fin de garantizar la información, el asesoramiento especializado y la asistencia jurídica de la mujer víctima de violencia, ésta se derivará hacia el **Centro Asesor de la Mujer** que corresponda con su domicilio. Con dicha derivación se enviará un formulario/plantilla, que indicara los datos personales, un breve informe de la situación social de la mujer y las demandas de recursos sociales que la mujer ha solicitado y los que se han tramitado. Esta derivación se realizará de forma inmediata y mediante comunicación fehaciente, por fax o correo electrónico.

Se mantendrá la comunicación entre los Servicios Sociales y el Centro Asesor de la Mujer de forma fluida hasta la total recuperación de la mujer y la finalización de la situación de violencia. Ambos servicios mantendrán una información de las actuaciones realizadas para, de forma coordinada, adecuar los recursos a la situación cambiante de la mujer en cada momento.

## 4. SEGUIMIENTO

Una vez que la mujer víctima de violencia que ha sido atendida dentro del Centro Integral o de la Red de Casas de Acogida ha sido dada de alta y ha finalizado su estancia en dichos establecimientos, se realizará por los servicios sociales un seguimiento de las medidas y recursos sociales que procedan según la situación específica de cada mujer. Asimismo, se gestionarán las ayudas que se soliciten y a las que pueda tener derecho.

## 5. FORMACIÓN

Con el fin de garantizar la realización de las medidas de este protocolo, se realizarán las acciones formativas en materia de igualdad y de violencia de género destinadas a los profesionales del Servicios Sociales.

## 6. REVISIÓN

El protocolo deberá ser revisado de rutina cada dos años, con el fin de mejorar las carencias del actual.



5.

5.

5.

**5. ÁMBITO SERVICIOS SOCIALES**

5.

5.

5.

5.

5.

5.

5.

5.

5.

5.

# **ANEXO 1.**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS  
CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD Y  
DE COORDINACIÓN CON LOS  
ÓRGANOS JUDICIALES PARA LA  
PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA  
VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

RESOLUCIÓN DE 28 DE JUNIO DE 2005, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE ACUERDA LA PUBLICACIÓN DEL “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD Y DE COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS JUDICIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO”, ACTUALIZADO A LOS PRINCIPIOS GENERALES Y DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Por Resolución de 1 de julio de 2004, esta Secretaría de Estado acordó la publicación en la Orden General de la Dirección General de la Policía del “Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”, que había sido aprobado por la Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, ha introducido un nuevo marco jurídico que permite dar una respuesta global a la violencia que se ejerce contra las mujeres, creando a tal efecto los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

La Comisión Técnica para la Implantación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer creada por la Comisión Nacional de Implantación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, ha llevado a cabo la adecuación del mencionado Protocolo al contenido de la referida Ley Orgánica 1/2004, cuyo texto definitivo ha sido aprobado por la mencionada Comisión Nacional y por el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, en sus reuniones de fecha 8 y 28 del presente mes, respectivamente.

El artículo 31.2 de la Ley Orgánica 1/2004 dispone que la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad habrá de tener en cuenta el Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género. Con el fin de que las disposiciones contempladas en el Protocolo puedan servir de base y como instrumento unificador de criterios en las actuaciones que hayan de realizarse por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, esta Secretaría de Estado ha acordado su publicación en la Orden General de esa Dirección General.

Madrid, 28 de junio de 2005.  
*El Secretario de Estado de Seguridad,*  
ANTONIO CAMACHO VIZCAÍNO.



## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

#### I. ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA

- I.A. ACTUACIÓN EN LA FASE DE INVESTIGACIÓN POLICIAL
- I.B. RECOGIDA DE LA DENUNCIA Y ELABORACIÓN DEL ATESTADO
- I.C. ACTUACIÓN EN EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS JUDICIALES DE PROTECCIÓN O ASEGURAMIENTO

#### II. CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS MEDIDAS DE ALEJAMIENTO

- II.A. ÁMBITO ESPACIAL Y TEMPORAL DE LA MEDIDA DE ALEJAMIENTO
- II.B. DETENCIÓN DEL RESPONSABLE POR LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD
- II.C. COMPARECENCIA POR INCUMPLIMIENTO DEL ALEJAMIENTO
- II.D. POSIBLE ADOPCIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN PROVISIONAL O DE OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA

#### III. COMUNICACIONES ENTRE LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

- III.A. OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CENTRAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA
- III.B. CONEXIÓN TELEMÁTICA ENTRE ÓRGANOS JUDICIALES Y FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD
- III.C. COMUNICACIONES DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD A LOS ÓRGANOS JUDICIALES
- III.D. COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD
  - 1. Resoluciones judiciales
  - 2. Informes
  - 3. Otros antecedentes
  - 4. Otras comunicaciones
  - 5. Destino de las comunicaciones

#### IV. ACTUACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL

#### V. COMUNICACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS

#### VI. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN DE ÁMBITO AUTONÓMICO

#### ANEXO I: CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ATESTADO

1. MANIFESTACIÓN DE LA VÍCTIMA
2. DATOS DE LA VÍCTIMA Y SU AGRESOR
3. DATOS DEL GRUPO FAMILIAR
4. DATOS DE LA VIVIENDA Y PATRIMONIALES
5. HECHOS
6. SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD
7. COMPARECENCIA Y MANIFESTACIÓN DEL DENUNCIADO
8. MANIFESTACIÓN DE LOS TESTIGOS
9. DECLARACIÓN DE LOS AGENTES POLICIALES QUE HAYAN INTERVENIDO EN AUXILIO DE LA VÍCTIMA
10. DILIGENCIAS POLICIALES DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA DENUN-  
CIA
11. DILIGENCIA DE DETENCIÓN E INFORMACIÓN DE DERECHOS
12. DILIGENCIA DE INCAUTACIÓN DE ARMAS
13. DILIGENCIAS DE APORTACIÓN DE ANTECEDENTES REFERIDOS AL PRESUNTO  
AGRESOR
14. DILIGENCIA DE REMISIÓN DEL INFORME MÉDICO
15. DILIGENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS DE PROTECCIÓN DE LA VÍC-  
TIMA
16. DILIGENCIA DE EVALUACIÓN DE RIESGO
17. DILIGENCIA DE REMISIÓN DEL ATESTADO
18. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

#### ANEXO II: REGLAMENTO DE ASPECTOS ACCESORIOS

LA LEY ORGÁNICA 1/2004 DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, EN SU ARTÍCULO 31 REFERIDO A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD PREVÉ, EN SU APARTADO 3, QUE SU ACTUACIÓN HABRÁ DE TENER EN CUENTA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD Y DE COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS JUDICIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO.

Este Protocolo fue aprobado por la Comisión de Seguimiento para la Implantación de la Orden de Protección, el 10 de junio del 2004, y por la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, el 27 de septiembre del mismo año.

**La Comisión Técnica creada por la Comisión Nacional para la Implantación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer**, ha llevado a cabo una labor de adecuación de este Protocolo al contenido de la referida Ley Orgánica –en adelante Ley Integral–, cuyo texto ha sido aprobado por la referida Comisión Nacional y por el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, los días 8 y 28 de junio de 2005, respectivamente.

## **I. ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA**

Con la finalidad de prestar una atención preferente a la asistencia y protección de las mujeres que han sido objeto de comportamientos violentos en el ámbito familiar y atenuar, en la medida de lo posible, los efectos de dicho maltrato, se potenciará la presencia, en todas las unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de funcionarios especializados en el tratamiento de la violencia de género y doméstica, así como su formación específica en instrumentos e indicadores de valoración del riesgo.

### **I.A. Actuación en la fase de investigación policial**

Desde el mismo momento en que tengan conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción penal en materia de violencia de género y doméstica, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad realizarán las siguientes actuaciones:

1. Por su relevancia para establecer las medidas policiales y judiciales que deban adoptarse en cada caso, así como el orden de prioridad que deba asignarse al seguimiento de las mismas, se realizarán acciones de averiguación para determinar la existencia y la intensidad de la situación de riesgo para la/s víctima/s; en concreto:

Se informará a la víctima de su derecho a la asistencia jurídica en los términos que se detallan en el anexo I del presente protocolo.

Se procederá a la inmediata y exhaustiva toma de declaración de la víctima y los testigos, si los hubiera.

Se recabará urgentemente, si se observan indicios de la existencia de infracción penal, información de los vecinos y personas del entorno familiar, laboral, escolar, Servicios Sociales, Oficinas de asistencia a la víctima, etc., acerca de cualesquiera malos tratos anteriores por parte del presunto agresor, así como de su personalidad y posibles adicciones.

Se verificará la existencia de intervenciones policiales y/o denuncias anteriores en relación con la víctima o el presunto agresor, así como los antecedentes de este último y posibles partes de lesiones de la víctima remitidos por los servicios médicos.

Se comprobará la existencia de medidas de protección establecidas con anterioridad por la Autoridad Judicial en relación con las personas implicadas. A estos efectos y en todos los casos, se procederá a consultar los datos existentes en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.

Se establecerán mecanismos que permitan una comunicación fluida y permanente entre la/s víctima/s y el Cuerpo o Fuerza de Seguridad correspondiente, con objeto de disponer inmediatamente de los datos necesarios para valorar la situación de riesgo en cada momento, y a tal efecto, siempre que sea posible:

Se asignará dicha función a personal con formación especializada en la asistencia y protección de las víctimas de violencia doméstica. Se facilitará a la víctima un teléfono de contacto directo y permanente con el/los funcionarios asignados para su atención individualizada.

Se facilitarán a la víctima mecanismos o dispositivos técnicos que permitan una comunicación rápida, fluida y permanente entre la víctima y el cuerpo o fuerza de seguridad correspondiente, en los supuestos en que, atendidas las circunstancias del caso y de la propia víctima, ello sea necesario.

**2.** Una vez valorados los hechos y la situación de riesgo existente, se determinará la conveniencia de adoptar medidas específicas dirigidas a proteger la vida, la integridad física y los derechos e intereses legítimos de la víctima y sus familiares; entre otras:

Protección personal que, según el nivel de riesgo que concurra, podrá comprender hasta la protección permanente durante las 24 horas del día.

Información/formación sobre adopción de medidas de autoprotección.

Asegurar que la víctima sea informada de forma clara y accesible sobre el contenido, tramitación y efectos de la orden de protección, y de las demás medidas de protección y seguridad previstas en la Ley Integral; así como de los servicios sociales, oficinas de atención a la víctima y de los puntos de coordinación que se encuentran a su disposición.

En el caso de que se trate de una extranjera en situación irregular, información sobre el derecho a regularizar su situación por razones humanitarias, en los términos dispuestos en el artículo 45.4.a) y 46.3 del Reglamento de Extranjería.

3. Se procederá a la incautación de las armas y/o instrumentos peligrosos que pudieran hallarse en el domicilio familiar o en poder del presunto agresor.

4. Cuando la entidad de los hechos y/o la situación de riesgo lo aconseje, se procederá a la detención y puesta a disposición judicial del presunto agresor.

## **I.B. Recogida de la denuncia y elaboración del atestado**

Todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán recoger en el atestado las diligencias y contenidos mínimos que se acompañan como Anexo al presente Protocolo, que será remitido para su aprobación al Comité Técnico de Coordinación de Policía Judicial; y, una vez aprobado, se facilitará a los órganos judiciales, al Ministerio Fiscal y al resto de Organismos e Instituciones representadas en la Comisión Nacional de implantación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

En el atestado se hará constar cuantos datos existan como antecedentes y hagan referencia a cualquier tipo de malos tratos por parte del presunto agresor, obtenidos como resultado de las averiguaciones practicadas según lo expuesto en el epígrafe I.A de este Protocolo.

Las diligencias de inspección ocular y declaración de la víctima se documentarán, siempre que sea posible, mediante fotografías u otros medios técnicos (vídeo, etc.) que permitan a la Autoridad Judicial una mayor inmediatez en la apreciación de los hechos y las circunstancias concurrentes.

La Unidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad instructora del atestado derivado de infracción penal en materia de violencia doméstica o solicitud de la Orden de Protección, adoptará las medidas necesarias, de acuerdo con la Autoridad Judicial, a fin de asegurar la presencia de la víctima o su representante legal, del solicitante, del denunciado o presunto agresor y de

los posibles testigos, ante la Autoridad Judicial competente (Juzgado de Violencia sobre la Mujer, Juzgado de Instrucción de Guardia ) que vaya a conocer del asunto.

A estos efectos, durante la tramitación del atestado se recabará la mayor cantidad de datos que puedan llevar a la identificación, localización y control del presunto agresor (filiación, teléfonos, domicilios, trabajos, lugares frecuentados, vehículos, fotografías, cintas de vídeo, etc.), de tal forma que su declaración se incluya entre las diligencias practicadas y se garantice su posterior citación ante el órgano judicial.

La Unidad Policial dispondrá lo necesario para evitar la concurrencia en el mismo espacio físico del agresor y la víctima, sus hijos y restantes miembros de la familia.

En todo caso, la actuación de la Policía Judicial tendrá en cuenta los criterios que establezca la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial.

### **I.C. Actuación en el control y seguimiento de las medidas judiciales de protección o aseguramiento**

Una vez recibida la comunicación de la resolución y la documentación acompañada a la misma por el órgano judicial, la unidad operativa responsable del seguimiento y control de la/s medida/s acordada/s, se atenderá a los siguientes criterios:

**1.** Examen individualizado del riesgo existente en cada caso para graduar las medidas aplicables a las distintas situaciones que puedan presentarse. Para realizar el diagnóstico y motivación de la situación objetiva de riesgo, se tendrán en cuenta tanto los datos y antecedentes obtenidos en la fase de investigación y elaboración del atestado, los facilitados por la autoridad judicial (véase el epígrafe III.D, apartados 2 y 3, del presente protocolo), y los que pudieran ser facilitados por los servicios sociales, Oficinas de Atención a la Víctima o el Punto de Coordinación designado.

**2.** Análisis del contenido de la resolución judicial. Para determinar qué elementos pueden contribuir a incrementar la seguridad de la/s víctima/s resulta imprescindible el conocimiento preciso del contenido de la parte dispositiva de la resolución judicial (número de metros o ámbito espacial de la prohibición de aproximación, instrumentos tecnológicos adecuados para verificar el incumplimiento...).

**3.** Adopción de medidas de protección adecuadas a la situación de riesgo que concurra en el supuesto concreto: custodia policial de 24 horas, vigilancia electrónica del imputado, asignación de teléfonos móviles, vigilancia policial no continuada, etcétera. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

En ningún caso las medidas de protección pueden quedar al libre albedrío de la víctima.

Siempre que sea posible, se hará recaer en el agresor el control policial del cumplimiento de la orden de protección o medida de alejamiento.

4. Elaboración de informes de seguimiento para su traslado a la Autoridad Judicial competente, siempre que el órgano judicial lo solicite o cuando se considere necesario por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

5. En los supuestos de reanudación de la convivencia, traslado de residencia o renuncia de la víctima al estatuto de protección, que eventualmente pudieran producirse, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad pondrán inmediatamente tales hechos en conocimiento del órgano judicial para que proceda a la adopción de las medidas que considere oportunas.

## **II. CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS MEDIDAS DE ALEJAMIENTO**

Reconociendo la relevancia de la medida de alejamiento para la eficacia del sistema de protección de la víctima, se establecerán las condiciones para garantizar su cumplimiento.

### **II.A. Ámbito espacial y temporal de la medida de alejamiento**

Cuando el órgano judicial determine el contenido concreto de la prohibición de aproximación a la que se refieren los artículos 57 CP (pena), 105.1 g) CP (medida de seguridad), 83.1, 1.º y 1.º bis CP (condición para la suspensión de la pena), 93 CP (regla de conducta para el mantenimiento de la libertad condicional), 544 bis LECR (medida cautelar o de protección de la víctima) y 64 LO 1/2004 (medidas de salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones) resulta conveniente que establezca un ámbito espacial suficiente para permitir una rápida respuesta policial y evitar incluso la confrontación visual entre la víctima y el imputado. A tal efecto, el auto fijará la distancia y la fecha de entrada en vigor y finalización de la medida de alejamiento. Parece aconsejable que la distancia sea al menos de 500 metros.

### **II.B. Detención del responsable por las fuerzas y cuerpos de seguridad**

En caso de incumplimiento doloso por el imputado de la medida de alejamiento se produce un incremento objetivo de la situación de riesgo para la víctima, por lo que se procederá a la inmediata detención del infractor, tanto en los casos del artículo 468 CP, como en los supuestos previstos por los artículos 153.3 CP (lesión, maltrato de obra o amenazas con armas o instrumentos peligrosos quebrantando el alejamiento), 173.2, párrafo 2.º CP (delito de violencia

habitual quebrantando el alejamiento), 171.4 y 5 CP (delito de amenazas leves quebrantando el alejamiento) y 172.2 CP (delito de coacciones leves quebrantando el alejamiento). Posteriormente, el detenido será puesto a disposición judicial de forma urgente, acompañado del correspondiente atestado. Esta actuación se comunicará al Ministerio Fiscal.

## **II.C. Comparecencia por incumplimiento del alejamiento**

Cuando el detenido sea puesto a disposición del Juzgado competente (Juzgado de Violencia contra la Mujer o Juzgado de Guardia), éste convocará necesariamente la comparecencia regulada en el artículo 505 LECR para la adopción de la prisión provisional en los términos del artículo 503 o de otra medida cautelar que implique una mayor limitación de la libertad personal del inculcado, para lo cual se tendrán en cuenta la incidencia del incumplimiento, sus motivos, gravedad y circunstancias, sin perjuicio de las responsabilidades que del incumplimiento pudieran resultar.

Debe tenerse en cuenta que, cuando exista solicitud de Orden de Protección, el contenido de la audiencia por incumplimiento de la medida de alejamiento se desarrollará en el seno de la audiencia para la adopción de dicha Orden de Protección prevista por el artículo 544 ter. LECR (artículo 544 ter. 4, 2.º LECR). Por otra parte, en los supuestos del procedimiento de “juicio rápido por delito” (del Título III del Libro IV LECR), la mencionada audiencia, siempre que sea posible, coincidirá con la audiencia del artículo 798 LECR, haya existido o no solicitud de Orden de Protección (artículos 501.2, 2.º y 544 ter. 4, 2.º LECR).

A esta comparecencia serán citadas las siguientes personas: el imputado, que deberá ser asistido de letrado por él elegido o designado de oficio; el Ministerio Fiscal y el resto de partes personadas; cuando se realice en el seno de la audiencia para la Orden de Protección, también será convocada la víctima o su representante legal, así como la persona solicitante de la Orden de Protección si es distinta.

## **II.D. Posible adopción de la medida de prisión provisional o de otras medidas de protección de la víctima**

Una vez celebrada la comparecencia, y si concurren los requisitos exigidos legalmente en cada caso, el órgano judicial podrá adoptar las siguientes medidas:

Prisión provisional. De conformidad con el contenido del artículo 503.1, 3.º c) LECR en relación con el último párrafo del artículo 544 bis LECR (según la redacción de ambos preceptos dada por la Ley Orgánica 13/2003, de 24 de octubre), el incumplimiento de la medida de alejamiento podrá determinar, con carácter general, la adopción de la prisión provisional.



Otras medidas cautelares o de protección de la víctima, incluidas aquellas contempladas por los artículos 48 CP y 544 bis LECR más gravosas para la libertad de circulación y deambulatoria del imputado (artículo 64 LO 1/2004).

Se requerirá solicitud del Ministerio Fiscal o de alguna parte acusadora, previa la celebración de la audiencia del artículo 505, para acordar la prisión provisional o la libertad provisional con fianza. Cualquier otra medida cautelar distinta podrá adoptarse por la Autoridad Judicial de oficio o a instancia de parte.

### **III. COMUNICACIONES ENTRE LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD**

Se mejorarán las comunicaciones entre los órganos jurisdiccionales competentes y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad mediante el establecimiento de un sistema ágil de intercambio de información que, con la finalidad de permitir la recíproca y urgente comunicación de aquellas incidencias que puedan afectar a la seguridad de la víctima, se fundamentará en las bases que se exponen a continuación.

#### **III.A. Optimización del funcionamiento del Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica**

Se establecerán los mecanismos necesarios para optimizar el funcionamiento del Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, contemplado por la Ley 27/2003, de 31 de julio, relativa a la Orden de Protección, y regulado en el Real Decreto 355/2004, de 5 de marzo.

Remisión de los datos por parte de los órganos judiciales a través de los procedimientos telemáticos regulados en el Real Decreto 355/2004, de 5 de marzo, y en las disposiciones administrativas que los desarrollen, garantizando, en todo caso, la transmisión rápida y segura de toda la información que los órganos judiciales deben comunicar al Registro Central, asegurando la protección de los datos de carácter personal en los términos exigidos por la legislación vigente.

Agilidad, tanto en relación con la inscripción en el Registro, como en el acceso a su contenido por la Policía Judicial en los términos previstos por el Real Decreto 355/2004.

### **III.B. Conexión telemática entre órganos judiciales y fuerzas y cuerpos de seguridad**

Se estudiará el desarrollo de un sistema telemático de intercambio de documentos entre los órganos judiciales penales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Se realizará en un entorno plenamente seguro que garantice la confidencialidad de la comunicación.

La conexión entre las redes telemáticas de la Administración de Justicia y las redes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se realizará a través del "Punto Neutro Judicial" establecido en el seno del Consejo General del Poder Judicial. En las conexiones que hayan de tener lugar dentro del ámbito territorial de Comunidad Autónoma, podrá hacerse a través de los puntos de conexión establecidos por cada Administración en sus redes de comunicaciones electrónicas.

Se procederá al desarrollo e implantación de las aplicaciones informáticas que resulten necesarias al efecto, en el marco de unas líneas de actuación generales, coordinados y consensuadas por la Comisión de Seguimiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 230.5, 2.º LOPJ.

Hasta que se desarrolle el sistema telemático de intercambio documental, se potenciará la utilización de la remisión de la documentación mediante el fax, sin perjuicio de su posterior envío a través de los medios ordinarios.

### **III.C. Comunicaciones de las fuerzas y cuerpos de seguridad a los órganos judiciales**

Toda denuncia penal en materia de violencia de género o doméstica o solicitud de una medida de protección o de seguridad de las víctimas presentada en las dependencias policiales, deberá ser cursada y remitida sin dilación por cualquier conducto urgente y seguro que pueda establecerse, incluido el telemático, a la Autoridad Judicial competente acompañada del preceptivo atestado policial, tanto si se tramita por el cauce procedimental ordinario o por el especial establecido para los "juicios rápidos", según proceda.

A estos efectos, la policía judicial deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 40 y 47 del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las actuaciones judiciales, modificados por el Acuerdo Reglamentario 1/2005 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, referidos, respectivamente, a las funciones que corresponden a los Juzgados de Guardia en sustitución de los Juzgados de Instrucción y los de Violencia contra la Mujer (ar-

título 40) y los criterios para realizar las citaciones, en los supuestos de juicios rápidos (artículo 47). Anexo II.

Como criterio general, cuando se trate de hechos relacionados con la violencia de género, la policía judicial remitirá los atestados y las solicitudes de orden de protección u otras medidas cautelares de protección y seguridad al Juzgado de Violencia sobre la Mujer competente –el del domicilio de la víctima– y pondrá a su disposición a los detenidos por tales hechos. También practicará las preceptivas citaciones de las partes ante ese Juzgado.

No obstante, cuando no sea posible la presentación ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer que resulte competente territorialmente en horas de audiencia, el detenido, si lo hubiere, habrá de ser puesto a disposición del Juzgado de Instrucción de guardia del lugar de la detención, a los solos efectos de regularizar su situación personal.

En el mismo caso del párrafo anterior, las solicitudes de orden de protección u otras medidas cautelares se remitirán al juzgado de guardia del lugar de comisión de los hechos, sin perjuicio de que cuando la solicitud se presente en lugar distinto al de comisión de los hechos, se remita, por razón de su propia urgencia, al juzgado de guardia del lugar de la solicitud. Se citará a las partes ante el correspondiente juzgado al objeto de la celebración de la audiencia prevista en el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, simultáneamente, las citará ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer competente en los supuestos de juicio rápido o falta inmediata, salvo que por razones de distancia geográfica o de otra naturaleza no fuera posible coordinar las citaciones con el juzgado de Violencia sobre la Mujer competente.

Las citaciones a que se refiere el art. 796 LECrim, ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, tendrán en cuenta lo previsto en el nuevo art. 47 del Reglamento de Aspectos Accesorios.

Cuando las circunstancias de la investigación hicieran inviable la entrega inmediata del atestado completo a la Autoridad Judicial porque hubiera sido imposible realizar algunas diligencias y la urgencia del caso, atendida la situación de la víctima, aconsejara la adopción de medidas con carácter urgente, se entregará la denuncia o la Orden de Protección junto con lo instruido hasta ese momento del correspondiente atestado, finalizándose el mismo por medio de las pertinentes diligencias ampliatorias.

La Policía Judicial mantendrá informada en todo momento a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las Oficinas de Atención a la Víctima, de las incidencias de que tenga conocimiento y que puedan afectar al contenido o alcance de las medidas de protección adoptadas, especialmente de las señaladas en el epígrafe I.C. apartado 5 de este Protocolo.

## **III.D. COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD**

### **1. Resoluciones judiciales**

La Autoridad Judicial comunicará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes o, en su caso, a los puntos de recepción centralizada designados en cada territorio, aquellas resoluciones que decreten una orden de protección, medidas cautelares u otras medidas de protección o de seguridad de las víctimas –así como su levantamiento y modificación– dictadas durante la fase de instrucción, intermedia en procesos por delito, así como aquéllas que se mantengan en la sentencia, durante la tramitación de los eventuales recursos (artículo 69 Ley Integral).

Por otra parte, se garantizará el cumplimiento efectivo por los órganos judiciales de las obligaciones contenidas en los artículos 5.1, 2.º y 6.2, 2.º del Real Decreto 355/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Registro central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica: remisión a la Policía Judicial de la nota impresa de condena (pena o medida de seguridad impuesta en sentencia firme) y de las medidas cautelares, órdenes de protección dictadas y medidas de protección y seguridad. A tal efecto, se utilizarán los modelos que figuran como Anexos del Real Decreto 355/2004 y, cuando se encuentre operativo, el sistema telemático de intercambio documental al que se refiere el epígrafe III.B del presente Protocolo. Asimismo, para facilitar la inmediata comunicación a la Policía Judicial de cualquier modificación de las medidas cautelares, de protección y seguridad dictadas, los órganos judiciales también remitirán nota impresa de dichas modificaciones.

### **2. Informes**

Para facilitar el examen individualizado de la situación de riesgo en la que se encuentra la víctima, el órgano judicial también remitirá a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes copia de los informes obrantes en el proceso penal que se refieran a circunstancias personales, psicológicas, sociales o de otro tipo de la víctima, del imputado o de su núcleo familiar.

En este sentido:

El órgano judicial podrá encomendar al Equipo Forense la elaboración de un informe sobre la concurrencia de indicadores de riesgo atendiendo a los elementos concurrentes en la persona de la víctima, en la persona denunciada, en los hechos objeto de denuncia y en las circunstancias psicosociales del grupo familiar. A los anteriores efectos, las Administraciones con competencias en materia del personal al servicio de la Administración de Justicia procederán a la aprobación de los correspondientes Protocolos.

Asimismo, el órgano judicial valorará la posible emisión de informes en este ámbito por parte de los trabajadores sociales y psicólogos que presten sus servicios en las Oficinas de Atención

a la Víctima, Equipos Psicosociales y otros organismos que pudieran existir al servicio de la Administración de Justicia.

### **3. Otros antecedentes**

La Autoridad Judicial también pondrá en conocimiento de las fuerzas y cuerpos de seguridad la existencia de otros procesos penales incoados contra el mismo autor, cualquiera que sea la fase procesal en que se encuentren o aunque hayan finalizado por resolución dictada al efecto. También incorporará informaciones obrantes en Registros que se hayan establecido de conformidad con la Instrucción 3/2003, de 9 de abril, del CGPJ sobre normas de reparto penales y registro informático de violencia doméstica.

### **4. Otras comunicaciones**

La Autoridad Judicial mantendrá informados, en todo momento, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes y al Ministerio Fiscal de las incidencias de que tenga conocimiento y que puedan afectar a la seguridad de la víctima.

En todo caso, pondrá en conocimiento de la unidad policial la efectiva notificación al inculgado de la resolución en que se acuerde la orden de protección o la medida de alejamiento.

### **5. Destino de las comunicaciones**

La Autoridad Judicial remitirá las comunicaciones a las que se refieren puntos 1, 2, 3 y 4 del presente epígrafe a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes o, en su caso, a los puntos de recepción centralizada designados en cada territorio.

La unidad policial que reciba la comunicación dará traslado de ella, sin dilación, a la unidad correspondiente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competente en materia de violencia doméstica (Cuerpo Nacional de Policía –SAF, UPAP–; Guardia Civil –EMUME–; Policía Autonómica o Policías Locales).

Asimismo, se pondrán en marcha los mecanismos de coordinación entre las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, Policías Autonómicas y Policías Locales), establecidos en la legislación vigente y en el protocolo elaborado al efecto.

La unidad policial que haya recibido de la Autoridad Judicial la comunicación de la orden de protección o de la adopción de una medida de alejamiento, así como su levantamiento y modificación, procederá a su inclusión, sin dilación, en la Base de Datos de Señalamientos Nacionales (BDSN).

## **IV. ACTUACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL**

Cuando corresponda al Ministerio Fiscal acreditar la condición de víctima de violencia de género conforme a lo previsto en los arts. 23, 26 y 27 de la LO 1/2004, se estará a lo dispuesto en la Instrucción 2/2005 de la Fiscalía General del Estado.

Los Fiscales, en cumplimiento de la función tuitiva de las víctimas que les viene encomendada por la legislación vigente, y de conformidad con las directrices establecidas en las Instrucciones impartidas por la Fiscalía General del Estado en esta materia, cuidarán de que las víctimas de violencia de género y doméstica sean informadas de sus derechos, de forma clara y accesible, comprendiendo dicha información, además del ofrecimiento de acciones de los arts. 109 y 110 LECrim, la obligación de comunicarles los actos procesales que puedan afectar a su seguridad (arts. 109 y 544 ter. 9 LECrim), las medidas previstas en la Ley 35/1995, si fuera aplicable, y las medidas contempladas en la LO 1/2004 relativas a su protección y seguridad, así como la existencia del programa de teleasistencia cuando se trate de víctimas de violencia de género.

El Ministerio Fiscal, a través de sus órganos, mantendrá los contactos institucionales precisos con las instancias judiciales, policiales, sanitarias y asistenciales, así como con los colegios de abogados y procuradores, a fin de posibilitar una cooperación eficaz en la respuesta a la violencia de género y doméstica.

El Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer será el encargado a nivel estatal de coordinar y supervisar la actuación de las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer de las diversas Fiscalías en materia de violencia de género y doméstica, proponiendo al Fiscal General del Estado la emisión de las instrucciones que fueran precisas para ello (art. 18 quáter Ley 50/1981 adicionado por LO 1/2004).

En el ámbito territorial de las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer de las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Justicia y las Audiencias Provinciales, las funciones de dirección y coordinación serán asumidas por el Delegado de la Jefatura que sea nombrado al efecto (art. 22.6 Ley 50/1981 según redacción LO 1/2004).

## **V. COMUNICACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS**

Las Unidades Policiales, el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado se comprometen a realizar informes periódicos sobre datos relativos a la repercusión territorial de la violencia de género y doméstica que se comunicarán al Ministerio de Justicia con objeto de evaluar políticas de actuación para la toma de decisiones en materia de Planta Judicial.

Los mencionados informes también serán enviados a las Comunidades Autónomas, en relación con la repercusión de la violencia de género y doméstica en su ámbito territorial, al objeto de planificar, desarrollar y ejecutar políticas en materia de violencia doméstica.

## **VI. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN DE ÁMBITO AUTONÓMICO**

De conformidad con las líneas de actuación y el marco general fijado por este Protocolo, las Comunidades Autónomas con Policía Autonómica propia y con competencias en materia de Justicia podrán establecer Protocolos de actuación concretos para la protección de las víctimas de violencia de género y doméstica de su respectivo ámbito territorial.

# ANEXO I: CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ATESTADO

## 1. Manifestación de la víctima

Con antelación al inicio de las declaraciones, se informará a la víctima del derecho a solicitar la defensa jurídica especializada, y en su caso gratuita, de forma inmediata o bien a designar un abogado de su elección. Si lo solicita la víctima, se requerirá la presencia de abogado perteneciente al Servicio de Guardia de 24 horas allí donde exista este recurso y en la forma en la que se preste, permitiéndole en este caso conocer el contenido del atestado.

Asimismo, se le preguntará sobre la existencia de lesiones y, en caso positivo:

Si ya ha sido asistida en algún centro sanitario y dispone de parte médico de asistencia, se adjuntará a la denuncia.

En otro caso, se le ofrecerá la posibilidad de ser trasladada a un centro sanitario para recibir atención médica, adjuntando a la denuncia el parte médico que se emita.

Si la víctima no desea ser trasladada a un centro sanitario, se reflejará por escrito, mediante diligencia, las lesiones aparentes que puedan apreciarse y se solicitará a la víctima la realización de fotografías de las mismas para unir las a la denuncia.

También se le preguntará si ha sido asistida en los servicios sociales (servicios sociales municipales, centros de atención a la mujer, oficinas de atención a la víctima) y, en caso afirmativo, se adjuntarán al atestado los informes elaborados por los trabajadores sociales y psicólogos de estos servicios que faciliten la actividad probatoria, si son aportados por la víctima o facilitados por los servicios sociales, dejando constancia expresa de la autorización de la víctima a tal efecto.

Teniendo en cuenta la situación emocional de la víctima, se deberá respetar que ésta se exprese de manera espontánea, sin ser interrumpida en el relato de los hechos, procurando que la declaración sea lo más exhaustiva y detallada posible.

Se le preguntará, en primer lugar, acerca de los datos que permitan realizar gestiones inmediatas tendentes a garantizar su propia seguridad y la de sus hijos y a la detención del agresor, en su caso.



Una vez efectuada la declaración espontánea de la víctima, deberá completarse el atestado con la mayor información posible y, en todo caso, se requerirá de ella la información que se relaciona, sin perjuicio de la posibilidad de formular otras preguntas que se consideren necesarias para completar la investigación policial.

## 2. Datos de la víctima y su agresor

- Filiación de la persona o personas maltratadas.
- Domicilio y teléfono de contacto.
- Filiación del agresor o agresores.
- Domicilio y teléfono/s.
- Relación familiar, afectiva o de otro tipo entre la víctima y el agresor.
- Tiempo de convivencia.
- Profesión y situación laboral del agresor.
- Centro de trabajo.
- Situación económica del mismo.
- Comportamiento del agresor en el cumplimiento de las cargas familiares.
- Descripción del temperamento del agresor.
- Estado de salud (enfermedades, tratamientos médicos, etc.).
- Adicciones, toxicomanías, etc., del agresor.
- Lugares que frecuenta.
- Armas que posea (si conoce si su tenencia es legal o ilegal, y si debe portar armas debido a su trabajo).
- Vehículo/s que utiliza el agresor.
- Fotografía actualizada de la víctima o víctimas.
- Fotografía actualizada del presunto agresor.

## 3. Datos del grupo familiar

- Componentes del grupo familiar, en su caso, especificando si existen hijos, comunes o no, y si conviven con la pareja o no. Datos de identidad y edad de los mismos.
- Existencia de procedimientos civiles de separación o divorcio y, en tal caso, juzgado en el que se han tramitado o se están tramitando y medidas que se han adoptado en relación con el uso de la vivienda y la custodia de los hijos, si los hubiera.
- Situación laboral de la víctima.
- Situación económica de la víctima.
- Dependencia económica, en su caso, de la víctima respecto del agresor.
- Situación laboral de otras víctimas que convivan con ella (ascendientes, descendientes...).

- Situación económica de otras víctimas que convivan con ella (ascendientes, descendientes...).
- Situación en que se encuentran los menores que de ella dependan, si los hay.
- Lugares que frecuenta la víctima o víctimas (lugares de trabajo, ocio, colegios, etc.).

#### 4. Datos de la vivienda y patrimoniales

- Régimen matrimonial (ganancial, separación de bienes...), si estuvieran casados.
- Tipo de vivienda familiar (propiedad, alquiler, etc.).
- Medidas de seguridad con que cuenta la vivienda.
- Situación de la vivienda (en comunidad o aislada).
- Otras viviendas de su propiedad o del agresor.
- Vehículos propiedad de la víctima.
- Familiares o amigos que puedan prestarle cualquier tipo de ayuda.

#### 5. Hechos

- Descripción de los hechos. El relato de los hechos será cronológico, claro y preciso.
- Se solicitará a la víctima que exponga los hechos con sus propias palabras, sin modificar sus expresiones en atención a la eventual crudeza de las mismas.
- Lugar de los hechos.
- Fecha o fechas en que se produjeron.
- Motivos esgrimidos por el autor.
- Tipo de maltrato: físico, psicológico o moral. El maltrato ocasionado debe relatare con todo tipo de detalles, huyendo de expresiones genéricas y reflejando lo más fielmente posible las palabras utilizadas, los insultos, las amenazas, etc., así como las acciones que se hayan producido.
- Medios utilizados.
- Estado de salud de la víctima (enfermedades, tratamientos médicos, etc.).
- Hechos anteriores similares, aunque no hayan sido denunciados.
- Denuncias formuladas por hechos anteriores. Si recuerda cuándo y ante quién.
- Si goza del amparo de alguna orden de protección.
- Si el maltrato se ha producido en presencia de menores.
- Si algún otro miembro de la unidad familiar o conviviente ha sido, igualmente, objeto de malos tratos por el denunciado. En caso positivo, se le informará de la posibilidad de solicitar Orden de Protección para tales víctimas.
- Testigos que puedan corroborar los hechos denunciados (familiares, amigos, vecinos, etc.).

## 6. Solicitud de medidas de protección y seguridad

En todo caso se informará a la víctima de la posibilidad de solicitar una Orden de Protección u otra medida de protección o seguridad, así como del contenido, tramitación y efectos de las mismas. En caso positivo, se cumplimentará dicha solicitud y se remitirá al Juzgado competente junto con el atestado.

## 7. Comparecencia y manifestación del denunciado

Se reseñará su filiación completa.

La toma de manifestación del denunciado deberá ir dirigida a un conocimiento exhaustivo de los hechos y a facilitar la investigación policial, así como la resolución que haya de adoptar la Autoridad Judicial.

Las contestaciones proporcionadas por la víctima han de ser contrastadas con la formulación de otras tantas preguntas al denunciado que permitan esclarecer los hechos objeto de la investigación.

## 8. Manifestación de los testigos

Se reseñará su filiación completa.

Después de la identificación y constancia en el cuerpo del atestado de cada uno de ellos, se procederá a la formulación de aquellas preguntas tendentes al esclarecimiento de los hechos y confirmación de las declaraciones formuladas por la víctima y el presunto agresor. Y en todo caso, al menos, las siguientes:

- Si fue testigo ocular o de referencia.
- Descripción de los hechos por él conocidos.
- Conocimiento de otros supuestos similares ocurridos con anterioridad.
- Si en algún momento, con anterioridad, hubo de prestar ayuda a la víctima.
- Comportamiento habitual de víctima y agresor en la comunidad donde residan, si el testigo reside en ella.
- Relación con la víctima y el agresor.

## **9. Declaración de los agentes policiales que hayan intervenido en auxilio de la víctima**

Resulta imprescindible que se consignen las declaraciones detalladas e individualizadas de cada agente policial que haya intervenido en auxilio de la víctima con indicación de las diligencias y actuaciones realizadas por cada policía interviniente.

Cuando el atestado policial se inicie como consecuencia de que la víctima va acompañada de los agentes policiales que han intervenido a su requerimiento o de un tercero, esta diligencia de declaración deberá figurar al comienzo del atestado.

## **10. Diligencias policiales de verificación y comprobación de la denuncia**

El atestado debe recoger, igualmente, las diligencias que sean necesarias para reflejar las actuaciones que hayan practicado la Policía Judicial y la Policía Científica para la averiguación y comprobación de los hechos denunciados.

En estas diligencias se recogerán los resultados de la inspección ocular técnico-policial y se reseñarán todos aquellos medios de prueba que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.

Las diligencias de inspección ocular se documentarán, siempre que sea posible, mediante fotografías u otros medios técnicos (vídeo, etc.) que permitan a la Autoridad Judicial una mayor inmediatez en la apreciación de los hechos y las circunstancias concurrentes.

Como parte integrante de estas diligencias, se deberá elaborar un informe vecinal para hacer constar cuantos datos puedan ser de utilidad, como antecedentes de los hechos ocurridos. En concreto, sobre la conducta que abarque las relaciones entre agresor y víctima, noticias sobre agresiones anteriores y conceptualización pública de pareja en la sociedad, citando las fuentes (no es necesaria su identificación personal).

## **11. Diligencia de detención e información de derechos**

Cuando se haya procedido a la detención del denunciado, presunto agresor, bien como consecuencia de la existencia de indicios racionales de que el mismo resulte autor de un hecho delictivo, bien por el quebrantamiento de una medida judicial de alejamiento o bien porque dadas las circunstancias que concurren en los hechos se deduzca la existencia de grave riesgo para la víctima, se extenderá diligencia de detención e información de derechos.

## 12. Diligencia de incautación de armas

Se extenderá esta diligencia cuando se haya procedido a la incautación de las que pudiera estar en posesión el presunto agresor para su puesta a disposición de la Autoridad Judicial. Sin perjuicio de lo anterior, se dará cuenta a la Autoridad gubernativa por si hubiere lugar a la revocación de la autorización administrativa al amparo del Reglamento de Armas. Asimismo, en el caso de que el presunto agresor deba portar armas debido a su puesto de trabajo, bien por pertenecer a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bien por desarrollar su labor en el ámbito de la Seguridad Privada, se informará al superior jerárquico de aquel de los hechos en los que se ha visto implicado.

## 13. Diligencias de aportación de antecedentes referidos al presunto agresor

En esta diligencia se harán constar todos los antecedentes que figuren en las bases de datos policiales y, de manera especial, se reseñarán siempre todas aquellas que se refieran a la violencia de género.

Igualmente, se reseñará la información disponible grabada en el Registro Central de Violencia Doméstica del Ministerio de Justicia, relativa al agresor y la víctima con especial referencia a los antecedentes penales y a las medidas que se hayan podido adoptar con anterioridad como consecuencia de una orden de protección o resolución judicial de alejamiento.

## 14. Diligencia de remisión de los informes médicos, psicológicos y sociales

Cuando la víctima hubiera recibido atención médica, se acompañará al atestado el parte facultativo emitido al respecto.

Cuando los servicios sociales, centros de atención a la mujer, oficinas de atención a la víctima u otras unidades administrativas que hayan asumido las funciones de atención psicológica y social hubiesen realizado entrevistas, exploraciones y evaluaciones, en relación con la víctima y el entorno social, se remitirán los informes sociales o psicológicos que sean aportados por la víctima o facilitados por dichos servicios.

## **15. Diligencia de medidas cautelares adoptadas de protección de la víctima**

Esta diligencia se extenderá para informar a la Autoridad judicial de las medidas policiales adoptadas de manera cautelar para proteger a la víctima, cuando exista riesgo para ella, hasta tanto se dicte por aquélla la correspondiente resolución. En el caso de que la víctima cambie de domicilio, se elaborará una diligencia reservada con destino a la Autoridad Judicial en la que conste los datos de éste último.

## **16. Diligencia de evaluación de riesgo**

Cuando exista especial peligrosidad para la víctima, teniendo en cuenta los datos relevantes que consten en el atestado, el Instructor podrá hacerlo constar expresamente mediante diligencia complementaria al mismo.

## **17. Diligencia de remisión del atestado al órgano judicial**

## **18. Documentos que se adjuntan**

- Parte facultativo de las lesiones de la víctima y/o fotografías de las mismas.
- Solicitud de la orden de protección.
- Diligencia de detención e información de derechos (si la hubiera).
- Informes de los servicios sociales, centros de atención a la mujer u oficinas de atención a la víctima, si hubieran sido aportados por ella o por los referidos centros o servicios.
- Cualquier otra diligencia que no conste en el cuerpo del atestado.

## ANEXO II:

### **ACUERDO REGLAMENTARIO 1/2005, DE 27 DE ABRIL, DEL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO 5/1995, DE 7 DE JUNIO, DE LOS ASPECTOS ACCESORIOS DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES (B.O.E. NÚM. 109 DE 7 DE MAYO DE 2005)**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La próxima entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género –cuya disposición final cuarta habilita al CGPJ para, en el plazo de seis meses, dictar los reglamentos necesarios para la ordenación de los señalamientos, la adecuación de los servicios de guardia a la existencia de los nuevos Juzgados de Violencia sobre la Mujer y la coordinación de la Policía Judicial con los referidos Juzgados–, obliga a abordar de manera urgente la modificación de los preceptos del vigente Reglamento de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales que regulan el servicio de guardia y, concretamente, las funciones y actuaciones que son objeto de dicho servicio, así como la coordinación entre los Juzgados y la Policía Judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley, se incluye y regula como objeto del servicio de guardia, además de cualquier actuación de carácter urgente e inaplazable atribuida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y de la regularización de la situación personal de los detenidos por delitos cuyo conocimiento corresponda a dichos Juzgados, la resolución de las solicitudes de adopción de las órdenes de protección de las víctimas de dichos delitos.

A fin de facilitar el cumplimiento de las previsiones de coordinación contenidas en el artículo 54 de la Ley, se hace preciso modificar el artículo 47 de Reglamento para adaptarlo a las necesidades derivadas de las mencionadas previsiones legales.

En su virtud, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 110.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y previo el trámite de audiencia previsto en el artículo 110.3 de la misma Ley Orgánica, ha adoptado, en su reunión del día 27 de abril de 2005, el siguiente Acuerdo:

## Artículo 1

Se modifican los artículos 40 Y 47 del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, que quedan redactados como sigue:

### Artículo 40

1. Constituye el objeto del servicio de guardia la recepción e incoación, en su caso, de los procesos correspondientes a los atestados, denuncias y querellas que se presenten durante el tiempo de guardia, la realización de las primeras diligencias de instrucción criminal que resulten procedentes, entre ellas las medidas cautelares de protección a la víctima, la adopción de las resoluciones oportunas acerca de la situación personal de quienes sean conducidos como detenidos a presencia judicial, la celebración de los juicios inmediatos de faltas previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la tramitación de diligencias urgentes y de otras actuaciones que el Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal atribuye al Juez de guardia. Y, asimismo, la práctica de cualesquiera otras actuaciones de carácter urgente o inaplazable de entre las que la Ley atribuye a los Juzgados de Instrucción y a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Todas estas actuaciones se entenderán urgentes a los efectos del artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. En cada circunscripción judicial, las normas generales de reparto determinarán el órgano judicial a que en definitiva habrá de corresponder el conocimiento de los asuntos que ingresen a través del servicio de guardia y podrán asignar al Juzgado que en cada momento desempeñe tales cometidos el trámite y resolución de determinadas categorías de procedimientos de los que integran la competencia de los Juzgados de Instrucción.

3. Igualmente constituirá objeto del servicio de guardia la adopción de medidas cautelares respecto de las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, o la práctica de diligencias restrictivas de los derechos fundamentales de dichas personas, cuando su necesidad se suscite fuera de las horas de audiencia del correspondiente Juzgado de Menores, siempre que en la demarcación de dicho Juzgado de Menores no exista un servicio de guardia propio de esta clase de órganos jurisdiccionales. A estos efectos, el Juez de Instrucción que atiende el servicio de guardia actuará en sustitución del correspondiente Juez de Menores. Adoptada la decisión que proceda, el Juez de Instrucción en funciones de guardia remitirá lo actuado al órgano competente y pondrá a su disposición, en su caso, al menor de que se trate.



4. También será objeto del servicio de guardia la regularización de la situación personal de quienes sean detenidos por su presunta participación en delitos cuya instrucción sea competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y la resolución de las solicitudes de adopción de las órdenes de protección de las víctimas de los mismos, siempre que dichas solicitudes se presenten y los detenidos sean puestos a disposición judicial fuera de las horas de audiencia de dichos Juzgados. A estos efectos, el Juez de Instrucción que atienda el servicio de guardia actuará en sustitución del correspondiente Juez de Violencia sobre la Mujer. Adoptada la decisión que proceda, el Juez de Instrucción en funciones de guardia remitirá lo actuado al órgano competente y pondrá a su disposición, en su caso, al imputado.

5. El Juez que en cada circunscripción judicial desempeñe el servicio de guardia conocerá también, en idéntico cometido de sustitución, de aquellas actuaciones urgentes que el artículo 70 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, atribuye a los Jueces Decanos, así como las de igual naturaleza propias de la oficina del Registro Civil y las que asigna a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo el segundo párrafo del apartado quinto del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, siempre y cuando las mismas sean inaplazables y se susciten fuera de las horas de audiencia del órgano a que estuvieren encomendados tales cometidos. Realizada que sea la intervención procedente, se trasladará lo actuado al órgano competente o a la oficina de reparto, en su caso.

6. En aquellos partidos judiciales en que exista separación entre Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción y el volumen de trabajo lo requiera, la Sala de Gobierno correspondiente, oída la Junta de Jueces, podrá proponer al Consejo General del Poder Judicial el establecimiento de un servicio especial para atender a las actuaciones de carácter inaplazable que, dentro de la jurisdicción civil o en el ámbito del Registro Civil, se susciten en días y horas inhábiles.

7. Del mismo modo, las Juntas de Jueces podrán encomendar al Juzgado en funciones de guardia la atención de aquellos servicios comunes de carácter gubernativo que exijan una prestación continuada.

#### **Artículo 47**

1. De la coordinación entre los Juzgados de guardia, Juzgados de Violencia sobre la Mujer y la Policía Judicial en la realización de citaciones. A los efectos de lo establecido en los artículos 796, 799 bis y 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la asignación de espacios temporales para aquellas citaciones que la Policía Judicial realice ante los Juzgados de guardia y Juzgados de Violencia sobre la Mujer se realizará a través de una Agenda Programada de Citaciones (APC), que detallará franjas horarias disponibles en dichos Juzgados para esta finalidad. Tratándose de Juzgados de Violencia sobre la Mujer las franjas horarias que se reserven comprenderán únicamente los días laborables y las horas de audiencia; las citaciones se señalarán

para el día hábil más próximo y, si éste no tuviere horas disponibles, el señalamiento se hará para el siguiente día hábil más próximo.

Las asignaciones de hora para citaciones deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- I. Si hubiera más de un servicio de guardia o más de un Juzgado de Violencia sobre la Mujer en la circunscripción para instrucción de Diligencias Urgentes, las citaciones se realizarán al servicio de guardia o Juzgado de Violencia sobre la Mujer que corresponda con arreglo a las normas de reparto existentes, así como a los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión Provincial de Coordinación de la Policía Judicial.
- II. Tendrán preferencia en la asignación de espacios horarios preestablecidos los testigos extranjeros y nacionales desplazados temporalmente fuera de su localidad, a los efectos de facilitar la práctica de prueba preconstituida, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 797 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

2. De la coordinación de señalamientos para juicios orales entre Juzgados de guardia, Juzgados de Violencia sobre la Mujer, Juzgados de lo Penal y Fiscalías de las Audiencias Provinciales.

A los efectos previstos en el artículo 800.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los Juzgados de Instrucción en servicio de guardia ordinaria y los Juzgados de Violencia sobre la Mujer realizarán directamente los señalamientos para la celebración del juicio oral en las causas seguidas como procedimiento de enjuiciamiento rápido, siempre que no hayan de dictar sentencia de conformidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El Juzgado de Instrucción en servicio de guardia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, haya de resolver sobre la situación personal del detenido por hechos cuyo conocimiento corresponda al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, citará a éste para comparecencia ante dicho Juzgado en la misma fecha para la que hayan sido citados por la Policía Judicial la persona denunciante y los testigos, en caso de que se decrete su libertad. En el supuesto de que el detenido sea constituido en prisión, junto con el mandamiento correspondiente, se librára la orden de traslado al Juzgado de Violencia sobre la Mujer en la fecha indicada.

Las asignaciones de fecha y hora para celebración de los juicios orales en las causas seguidas como procedimiento de enjuiciamiento rápido se realizarán con arreglo a una Agenda Programada de Señalamientos.

A este fin, se establecerá un turno de señalamientos entre los Juzgados de lo Penal con la periodicidad que la Junta de Jueces determine, el cual deberá ser aprobado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia y comunicado al Consejo General del Poder Judicial.

A falta de tal acuerdo regirán de forma supletoria las siguientes normas:

- a) En aquellas demarcaciones con más de cinco Juzgados de lo Penal, se establecerá un turno diario de lunes a viernes en el que uno o dos Juzgados de lo Penal reservarán íntegramente su Agenda para que los Juzgados de guardia de la demarcación territorial realicen directamente el señalamiento de los juicios orales en estas causas. De acuerdo con el artículo 800.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el señalamiento por los Juzgados de guardia deberá realizarse en la fecha más próxima posible a partir del vencimiento del plazo de presentación del escrito de defensa, si éste no se hubiere presentado en el acto o de forma oral. El máximo número de señalamientos por estos procedimientos será de quince, y consecuentemente, en el momento en que se cubra este cupo, el señalamiento deberá realizarse para el siguiente día de turno disponible.
- b) En aquellas demarcaciones con más de un Juzgado de lo Penal y menos de seis se establecerá un turno semanal de señalamientos en el que uno de los Juzgados de lo Penal reservará su Agenda de lunes a viernes para que los Juzgados de guardia de la demarcación territorial realicen directamente el señalamiento de los juicios orales del nuevo procedimiento de enjuiciamiento urgente. Dentro de este turno semanal, los señalamientos se realizarán para el primer día hábil de la semana, hasta un límite de quince señalamientos, procediéndose entonces al señalamiento para el siguiente día hábil de la semana, y así sucesivamente.
- c) En aquellas demarcaciones con un único Juzgado de lo Penal, éste reservará en su Agenda uno o dos días a la semana, entre el lunes y el viernes, para que los Juzgados de guardia realicen directamente el señalamiento de los juicios orales del nuevo procedimiento de enjuiciamiento urgente.

**3.** De las normas de reparto relativas a los juicios de faltas y la coordinación para el señalamiento de estos entre Juzgados de Instrucción.

En aquellos partidos judiciales con más de un Juzgado de Instrucción, las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, a propuesta de las Juntas de Jueces, adaptarán las normas de reparto de estos Juzgados con la finalidad de atribuir al juzgado de guardia la competencia para el conocimiento de todas las faltas cuyo atestado o denuncia haya ingresado durante el servicio de guardia ordinaria.

En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 965.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los Juzgados de Instrucción en servicio de guardia ordinaria deban reali-

zar directamente los señalamientos para la celebración de juicio de faltas ante otros Juzgados de Instrucción del mismo partido judicial, por no corresponderles su enjuiciamiento, dicho señalamiento se realizará para días laborables y horas de audiencia, en la fecha más próxima posible dentro de las predeterminadas por los Juzgados de Instrucción.

#### 4. De los protocolos de colaboración.

A los efectos de asegurar la efectividad de lo dispuesto en el Capítulo siguiente se establecerán protocolos de colaboración en el ámbito provincial en el seno de las Comisiones Provinciales de Policía Judicial. Asimismo, en el ámbito de los respectivos partidos judiciales, se podrán establecer protocolos de colaboración específicos entre Policía Judicial, Fiscalía y las respectivas Juntas de Jueces, representadas por el Juez Decano, posibilitando la incorporación a estos ámbitos de colaboración de los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores, Ministerio de Justicia y Comunidades Autónomas. Por último, podrán establecerse protocolos en el ámbito de una Comunidad Autónoma, pudiéndose constituir Órganos que conformen igual representación.

Las Comisiones Provinciales de Policía Judicial serán oídas previamente al establecimiento de los criterios de señalamiento de vistas por la correspondiente Sala de Gobierno, e informarán a ésta de las incidencias y desajustes que se produjeran entre los señalamientos por los órganos judiciales del territorio y los criterios establecidos por la Sala de Gobierno.

#### 5. De la Comisión Mixta de Juicios Rápidos.

En el ámbito de cada Comunidad Autónoma se constituirá una Comisión Mixta para el seguimiento de los Juicios Rápidos, integrada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en representación de la Sala de Gobierno, por un representante del Ministerio de Justicia y de la Comunidad Autónoma, un representante de la Fiscalía, un representante de los Colegios de Abogados y un representante de los Colegios de Procuradores.

Esta Comisión recabará y analizará los datos que le proporcionen los órganos judiciales sobre el número de procedimientos tramitados y celebrados como juicios rápidos, plazos de celebración, número de suspensiones y sus causas, e informará periódicamente al Consejo General del Poder Judicial a los efectos de lo previsto en el artículo 46.1.

#### 6. De las medidas gubernativas complementarias.

Las Salas de Gobierno y las Juntas de Jueces, en el ejercicio de sus normales atribuciones gubernativas y con sujeción a los términos del presente Reglamento, podrán aprobar las normas complementarias que en materia de distribución de asuntos, régimen interno, cuadro de sustituciones u otras cuestiones de su competencia, estimen procedentes.

## Artículo 2

Se dispone igualmente la publicación en el Boletín Oficial del Estado del cuadro actualizado de los Reglamentos vigentes, con las nuevas normas aprobadas o la modificación de las anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Acuerdo de 7 de junio de 1995, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, unido como Anexo I al presente Acuerdo.

Disposición final.

El presente Acuerdo reglamentario entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En Madrid a veintisiete de abril de dos mil cinco.  
*El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,*  
FRANCISCO JOSÉ HERNANDO SANTIAGO.

**ANEXO 1.**

**ANEXO 1.**

**ANEXO 1.**

**ANEXO 1.**

**ANEXO 1.**

**ANEXO 1.**

**ANEXO 1.**

**ANEXO 1.**

**ANEXO 1.**

**ANEXO 1.**

**ANEXO 1.**

**ANEXO 1.**

**ANEXO 1.**

**ANEXO 1.**

# **ANEXO 2.**

## **GUÍA PARA LA VALORACIÓN INTEGRAL FORENSE DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA**

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

#### I. ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA

- I.A. ACTUACIÓN EN LA FASE DE INVESTIGACIÓN POLICIAL
- I.B. RECOGIDA DE LA DENUNCIA Y ELABORACIÓN DEL ATESTADO
- I.C. ACTUACIÓN EN EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS JUDICIALES DE PROTECCIÓN O ASEGURAMIENTO

#### II. CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS MEDIDAS DE ALEJAMIENTO

- II.A. ÁMBITO ESPACIAL Y TEMPORAL DE LA MEDIDA DE ALEJAMIENTO
- II.B. DETENCIÓN DEL RESPONSABLE POR LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD
- II.C. COMPARECENCIA POR INCUMPLIMIENTO DEL ALEJAMIENTO
- II.D. POSIBLE ADOPCIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN PROVISIONAL O DE OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA

#### III. COMUNICACIONES ENTRE LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

- III.A. OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CENTRAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA
- III.B. CONEXIÓN TELEMÁTICA ENTRE ÓRGANOS JUDICIALES Y FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD
- III.C. COMUNICACIONES DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD A LOS ÓRGANOS JUDICIALES
- III.D. COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD
  - 1. Resoluciones judiciales
  - 2. Informes
  - 3. Otros antecedentes
  - 4. Otras comunicaciones
  - 5. Destino de las comunicaciones

#### IV. ACTUACIÓN DEL MINISTERIO FISCAL

#### V. COMUNICACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS

#### VI. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN DE ÁMBITO AUTONÓMICO



#### ANEXO I: CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ATESTADO

1. MANIFESTACIÓN DE LA VÍCTIMA
2. DATOS DE LA VÍCTIMA Y SU AGRESOR
3. DATOS DEL GRUPO FAMILIAR
4. DATOS DE LA VIVIENDA Y PATRIMONIALES
5. HECHOS
6. SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD
7. COMPARECENCIA Y MANIFESTACIÓN DEL DENUNCIADO
8. MANIFESTACIÓN DE LOS TESTIGOS
9. DECLARACIÓN DE LOS AGENTES POLICIALES QUE HAYAN INTERVENIDO EN AUXILIO DE LA VÍCTIMA
10. DILIGENCIAS POLICIALES DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA DENUN-  
CIA
11. DILIGENCIA DE DETENCIÓN E INFORMACIÓN DE DERECHOS
12. DILIGENCIA DE INCAUTACIÓN DE ARMAS
13. DILIGENCIAS DE APORTACIÓN DE ANTECEDENTES REFERIDOS AL PRESUNTO  
AGRESOR
14. DILIGENCIA DE REMISIÓN DEL INFORME MÉDICO
15. DILIGENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS DE PROTECCIÓN DE LA VÍC-  
TIMA
16. DILIGENCIA DE EVALUACIÓN DE RIESGO
17. DILIGENCIA DE REMISIÓN DEL ATESTADO
18. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

#### ANEXO II: REGLAMENTO DE ASPECTOS ACCESORIOS

## 1. PUNTO DE PARTIDA

La Ley Orgánica 1/2004 en su disposición adicional segunda dispone que “El Gobierno y las Comunidades Autónomas, que hayan asumido competencias en materia de justicia, organizarán en el ámbito que a cada una le es propio los servicios forenses de modo que cuenten con unidades de valoración forense integral encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género”.

A partir de esta obligación, se considera necesario elaborar una guía de trabajo que establezca una organización y secuencia de la respuesta forense integral.

## 2. ASPECTOS RECTORES DE LA RESPUESTA FORENSE

Se establece como objetivo esencial la elaboración de un informe pericial de alta calidad que pueda responder a la petición que el juzgador considere necesaria en cada caso.

La respuesta forense se define como la construcción de los aspectos probatorios desde el punto de vista médico que tienen el objeto de facilitar la mejor información posible al juzgador. La respuesta forense se adaptará a la solicitud realizada en el procedimiento penal abierto.

Al considerar que la violencia de género es de gran complejidad parece necesaria la colaboración desde distintos ámbitos de investigación forense. Se crea para ello la figura del “equipo forense” que incluirá: Médico/a forense, Psicólogo/a y Trabajador/a Social pudiendo dar de esta forma una respuesta multidisciplinar.

Con base en la variabilidad de la violencia de género y/o doméstica, la guía establecerá una secuencia de respuestas forenses que se adaptarán a la complejidad y a las circunstancias específicas de cada caso.

En tanto en cuanto la labor del “equipo forense” debe ser un eslabón más de la cadena de respuesta social, se considera necesaria la coordinación con los Cuerpos de Seguridad y, muy especialmente, con las Oficinas de Atención a las Víctimas.

Asimismo, se desarrollarán las aplicaciones informáticas que permitan el uso estadístico de los datos que estos equipos forenses generen en el seno de su actuación pericial.

Y, finalmente, al tratarse de un ámbito de la actividad forense que requiere una formación específica, se propone la realización de cursos de formación con los contenidos específicos que

el estudio de la violencia de género requiere; especialmente sobre la valoración del riesgo de nuevas agresiones.

### **3. ETAPAS DE LA RESPUESTA FORENSE INTEGRAL**

#### **3.1. Valoración de los aspectos previos diferenciadores de la violencia de género**

El primer paso se centra en valorar los aspectos de la violencia de género que pueden ser diferentes, y requerir respuestas también diferentes, con respecto a otras valoraciones forenses habituales:

- Las víctimas son personas inmersas en una vida compleja, difícil, llena de ansiedad y miedos, pero también de “no saber qué deben hacer”, de “no saber qué es lo mejor”. La “ambivalencia” o la “falta de conciencia” de ser víctimas, son aspectos claves de estas violencias. Por ello, se necesitará un trabajo activo y tenaz para detectar la compleja realidad en la que nos movemos.
- La relación doméstica, directa, íntima, mantenida y obligada, se convierte en un factor “modulador” y “amplificador”. Todos los problemas adoptan una dimensión diferente a través de esa relación. Por ello, se aconseja la revisión forense de todos los protagonistas del drama, habitualmente víctima y agresor. Este aspecto dependerá de la decisión del juzgador y/o ministerio fiscal en su caso.
- Lo soportado hasta un determinado momento se convierte bruscamente en insoportable. De la respuesta de “sobreadaptación” pasamos a la “maladaptación”. El salto de la “disimulación” a la “simulación” se explica en muchas ocasiones por la propia creencia de las víctimas, y no solo por una distorsión consciente de la realidad. El equipo forense tendrá en cuenta que incluso detrás de la distorsión puede existir sufrimiento.

#### **3.2. Mecánica de aplicación práctica de la prueba forense integral**

##### **3.2.1. Presencia del equipo forense en el procedimiento**

La respuesta forense, integral o específica, dependerá única y exclusivamente de la solicitud de informe pericial efectuado por el Juez o Magistrado que entiende del caso, o por el Ministerio Fiscal actuante en el mismo. Requiere por ello de orden expresa, emitida en la forma que dichos operadores jurídicos consideren como la más adecuada para el procedimiento abierto y sus circunstancias.

El equipo forense no actúa de forma autónoma ya que su objetivo fundamental es la realización de una valoración pericial de calidad dentro de un procedimiento judicial abierto. Como este informe tiene el fin de auxiliar con su conocimiento específico a los operadores jurídicos encargados de la valoración y la toma de decisiones, serán ellos quienes, como instructores del caso, decidan los aspectos probatorios que necesitan.

Por ello, la solicitud de informe podrá ser de una valoración específica de un aspecto determinado (por ejemplo: valoración de las lesiones físicas) o de una valoración integral (por ejemplo: realicé una valoración integral de los aspectos específicos forenses de este caso). El equipo forense adaptará su respuesta a las diferentes opciones de solicitud mencionadas.

En los casos de peticiones de valoración integral se tenderá a efectuar una valoración por ejes de interés que posteriormente se desarrollará. En el caso de solicitud de valoración global se podrá explorar tanto a la persona/s agredida/s como a la persona/s agresora/s. La valoración del resto de personas relevantes en el estudio del caso será sugerida por los miembros del equipo forense si así se considera conveniente.

Si el Juez o Magistrado o el Ministerio Fiscal consideran que es conveniente que el equipo forense ciña su valoración a aspectos determinados y específicos, el equipo forense valorará en exclusiva lo solicitado.

### **3.2.2. Tipos de respuesta forense**

Las posibilidades de respuesta forense se dividen en:

- a) Casos que, por su gravedad (lesiones graves) o especificidad de actuación (agresiones sexuales), requieren respuesta hospitalaria y/o ingreso en el centro.
- b) Aquellos otros que pueden seguir un itinerario de respuesta judicial programada ambulatoria bajo la respuesta de los llamados juicios rápidos.

#### **3.2.2.1. Casos de respuesta hospitalaria**

En el grupo de casos de respuesta hospitalaria y/o ingreso (lesiones graves con ingreso y agresiones sexuales atendidas en centros hospitalarios) la respuesta de valoración forense integral, previa orden expresa del Juez/Magistrado y/o Ministerio Fiscal, en la forma que consideren más adecuada, se llevará a cabo en una fase inicial por el servicio Médico Forense de guardia. El/la Médico/a Forense acudirá al centro hospitalario y formará equipo con la estructura asistencial sanitaria con el objetivo de: a) obtener las muestras necesarias y comenzar la cadena de custodia que asegure la seguridad de las mismas; b) tomar parte, junto con el equipo asistencial, de la exploración clínica de aquellos aspectos que resulten relevantes desde un punto de vista probatorio; y c) favorecer la actuación de la Policía Judicial.

Una vez concluida esta actuación forense que se considera como una respuesta inicial de urgencia, se comunicará tanto al Juez encargado del asunto como al “equipo forense” que se haya establecido al efecto en el centro o lugar que los Institutos de Medicina Legal establezcan previo acuerdo del Consejo de Dirección.

El “equipo forense”, que actuará en un segundo nivel tras esa primera respuesta inicial forense, establecerá una agenda de valoración forense que se adaptará a lo que se decida por el Juez/Magistrado y Fiscal encargados del caso.

### **3.2.2.2. Casos que puedan ser evaluados ambulatoriamente**

El segundo grupo de casos es el de hechos que pueden ser valorados en el entorno de los juicios rápidos. De este grupo se encargará el “equipo forense” a partir del momento en que sea solicitada su actuación pericial.

La respuesta forense, como ya se ha apuntado en apartados anteriores, se adaptará al tipo de petición realizada por el Juez/Magistrado y Fiscal encargados del caso.

### **Valoraciones integrales**

En casos de solicitud de valoraciones integrales, la secuencia de valoración será la siguiente:

- Actuación inicial por el/la Médico/a Forense que realizará una valoración de lesiones físicas de la/s persona/s agredida/s y aplicará el cuestionario de detección de riesgos e historia violenta a la/s persona/s agredida/s.
- Si el resultado del cuestionario es negativo, emitirá el informe de alta de lesiones físicas y la del resultado negativo del cuestionario de detección que se ha aplicado.
- Si el resultado de este cuestionario de detección es positivo, el médico forense comunicará al Juzgado la conveniencia de intervención del resto de los miembros del equipo, e informará que considera que la investigación forense no se puede complementar con rapidez porque requiere más tiempo para llevar a cabo una investigación más prolongada.
- A partir de los resultados del cuestionario de detección, cuyo contenido permite discriminar diferentes aspectos susceptibles de ser investigados, el/la Médico/a Forense:
  - Indicará la conveniencia de una valoración psicológica de los aspectos relevantes de la/s persona/s agredida/s que realizará el/la Psicólogo/a
  - Realizará una valoración forense de la/s persona/s agresora/s sobre aquellos aspectos que hayan surgido como positivos en el cuestionario de detección.

- Indicará la conveniencia de una valoración de los datos sociales relevantes de la/s persona/s agredida/s y agresora/s que llevará a cabo el/la Trabajador/a Social.
- Cada uno de los profesionales del “equipo forense” emitirán sendos informes centrándose exclusivamente en los aspectos que sean relevantes en el caso.
- Se realizará una sesión clínica de puesta en común de criterios de los miembros. Se emitirá una valoración del equipo en aquellos aspectos que los mismos consideren relevantes y de utilidad.
- El/la Trabajador/a Social contactará con la Oficina de Atención a la Víctima para comunicar la respuesta de atención social que se haya considerado idónea por el equipo y le transmitirá la clave de registro del caso para que se mantenga un contacto fluido con dicha Oficina.

### Valoraciones específicas

Cuando se soliciten exclusivamente valoraciones específicas (diferentes de la valoración integral), la secuencia de valoración será la siguiente:

- Cuando la solicitud sea de valoración de lesiones físicas, aspectos relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, diagnósticos psiquiátricos y/o sus tratamientos o medidas específicas, será el/la Médico/a forense quien se encargue de realizar la valoración y emitir los oportunos informes.
- Cuando la solicitud sea de valoración de lesiones psicológicas, será el/la Psicólogo/a la persona encargada de la primera valoración psicológica y aportará informe al/a la Médico/a forense que, a su vez, se encargará de una valoración de las posibles lesiones psicológicas.
- Cuando la solicitud sea de aspectos psicológicos específicos (no de lesiones ni psiquiátricos), el/la Psicólogo/a emitirá en solitario el informe de valoración solicitado.
- Cuando la solicitud sea de aspectos específicos sociales, el/la Trabajador/a Social emitirá en solitario el informe de valoración solicitado.
- Cuando se soliciten valoraciones específicas de riesgo de nuevas agresiones, asesoría sobre medidas u otros aspectos susceptibles de ser valorados de forma multidisciplinar, el equipo forense establecerá la secuencia de valoración por sus miembros, de acuerdo con las circunstancias y tipo de peticiones.

## 4. LA RESPUESTA FORENSE INTEGRAL

Tras el análisis de los objetivos, de las características especiales de estas víctimas y de la complejidad que suele caracterizar a la violencia de género, la fase siguiente será diseñar un sistema de valoración integral, de forma que cada aspecto, factor o elemento relevante tenga un lugar determinado y que no se solapen entre sí.

Es muy importante considerar que los ejes son exclusivamente posibilidades de hallazgos y/o búsquedas. No quiere decir que deban ser cumplimentados todos y siempre. Una clasificación por ejes no tiene otro objetivo que estructurar las posibles solicitudes del Juez/Magistrado y/o el Ministerio Fiscal y poder normalizar la respuesta forense.

La arquitectura de la prueba se ha diseñado a través de los siguientes ejes:

#### **4.1.1. Eje I: el hecho**

Para valorar desde el punto de vista forense lo sucedido un día determinado podríamos estudiar, según las circunstancias del caso y las indicaciones del Juez/Magistrado y/o el Ministerio Fiscal:

- La lesión física.
- La lesión psíquica, en la que, para que posea un suficiente valor científico, deberemos realizar un diagnóstico diferencial de:
  - Otras causas, otros estresores.
  - El estado anterior premórbido.
  - El diagnóstico diferencial de la lesión con la autovaloración de la persona, el malestar o la incomodidad y el “duro camino de la ruptura de la relación”.
  - Análisis de las conductas que, de forma directa o indirecta, tengan el objetivo de lesionar.
- Los medios y formas de lesionar.
- Las secuencias de las lesiones.
- El ensañamiento, lo degradante, lo vejatorio.
- Las amenazas, la coincidencia con conductas preparatorias.
- Momentos de especial valor.

#### **4.1.2. Eje II: el “clima violento”; la permanencia de la/s víctima/s en el ambiente violento**

En aquellos casos en que se nos solicitara una valoración integral o específica de la comprobación de datos compatibles con historia de violencias anteriores, para valorar desde el punto de vista forense la historia versus el “clima violento” podríamos estudiar según las circunstancias del caso:

- Otros hechos agresivos lesivos.
- Otras conductas violentas aunque no provoquen lesiones.
- Otras víctimas.
- Los datos periféricos de una historia de relación violenta.

#### 4.1.3. Eje III: el riesgo de nuevas agresiones y de muerte homicida

Frente a la solicitud de una valoración integral, o bien específica, de valoración del riesgo, si necesitaríamos valorar desde el punto de vista forense los aspectos probatorios relativos a una “situación objetiva” de riesgo se han seleccionado los ítems más representativos en nuestra cultura de métodos utilizados en otros ámbitos a las que hemos añadido algunos datos basados en nuestra propia experiencia forense.

En este estudio de riesgo, estudiaríamos en su caso:

- Los hechos.
- La/s persona/s agresora/s.
- La/s “víctima/s”.
- La relación entre las personas (factor protagonista, porque modula y “amplifica” esas realidades personales).

Se dará especial importancia a la detección de aspectos que se han demostrado como predictivos de riesgo muy grave en otros casos. Entre ellos destacaremos por su trascendencia:

- Las referencias o conductas características de “suicidio ampliado”.
- El delirio celotípico alcohólico.
- Consumo crónico de cocaína.
- Trastorno del control de los impulsos.
- Cualquiera de los anteriores junto con una dependencia emocional de la persona agresora y la existencia de creencias obsesivas.

#### 4.1.4. Eje IV: las medidas

Situados en este punto en el que, si fuera el caso, y si así lo solicitaran el Juez/Magistrado y/o el Ministerio Fiscal, habríamos estudiado el hecho, la historia del posible clima violento y la valoración del riesgo de nuevas agresiones, estaríamos en un punto adecuado para “aconsejar” las medidas que intenten “proteger y evitar”. En este tipo de informe se plantea la conveniencia de la emisión de una asesoría elaborada por cada miembro y/o por el “equipo forense” en conjunto.

#### 4.1.5. Eje V: valoraciones específicas

Dedicaremos un eje especial al abordaje de aquellas valoraciones específicas que pueden surgir en este contexto doméstico violento. Por su importancia destacamos aquellos que podrían ser solicitados por el Juez/Magistrado y/o el Ministerio Fiscal:



- La agresión sexual en el entorno doméstico: aspectos específicos (la intimidación, la crisis del descubrimiento en los menores...).
- Personas “especialmente vulnerables” (dependencias, discapacidades...).
- Violencia ritual (la ablación genital, las negativas a tratamiento...).
- La especial valoración del riesgo de victimización de las víctimas enfrentadas a los agresores en las vistas orales o puntos de contacto.

#### 4.1.6. Eje VI: los casos de muerte

Un último eje lo dedicamos a los casos de muerte en la que nos centraremos en:

- Las “otras posibles víctimas” en casos de muerte homicida. Otros miembros de la relación doméstica.
- El “suicidio inducido o provocado” tras una historia de maltrato y el “suicidio ampliado”.
- La muerte natural y accidental en el entorno doméstico requiere un cruce de datos para discriminar posibles actuaciones dolosas en dichas muertes.

## 5. LA BASE DE DATOS FORENSES

Con el fin de conocer los antecedentes de otros casos de violencia realizados por la misma persona agresora o sufridos por la misma víctima, se considera esencial el desarrollo de una herramienta informática que pueda garantizar este objetivo y, asimismo, que permita realizar búsquedas de personas relacionadas con fallecimientos en el contexto doméstico.

Un programa de generación de informes forenses, que cuente con una estructura normalizada de emisión de los mismos, puede suponer una garantía de puesta en práctica de un guión de trabajo forense armonizado.

Una vez establecida esta necesidad, se considera adecuado que esta herramienta utilice un lenguaje y códigos internacionalmente admitidos con el fin de favorecer un uso estadístico de los datos (perdiendo su nominación y con los más altos niveles de seguridad que unos datos de alta sensibilidad requieren. Esta seguridad se basa en varios niveles de seguridad, que diferencian los grados de acceso de cada posible usuario, además del nivel de seguridad global inherente al propio funcionamiento de la red interna del Ministerio de Justicia.

La existencia de una fuente de información que recoja todos los casos revisados en la Administración de Justicia cuando pasan por el estamento forense, permitirá su utilización para el diseño de programas o actuaciones de intervención sobre esta grave enfermedad de nuestra sociedad que es la violencia de género.

## 6. SUGERENCIAS A OTROS ÁMBITOS

Todo este trabajo de investigación únicamente se puede abordar a través de la coordinación de “todos” los profesionales que formamos parte de la respuesta social y, para ello, se proponen sugerencias a otros eslabones de respuesta social.

- Anexo I: Cuerpos de Seguridad.
- Anexo II: Sanitarios.
- Anexo III: Letrados.
- Anexo IV: Cuerpos de Gestión y Tramitación.
- Anexo V: Jueces y Fiscales.
- Anexo VI: Oficina de Atención a las Víctimas.

## 7. NOTA FINAL

Al considerar necesario que este protocolo se desarrolle de forma descriptiva extensa, se ha elaborado un Manual extenso donde se pueden revisar de una forma amplia los diferentes aspectos que se han mencionado en esta guía.

En este manual se incluyen también las categorías que se han utilizado como códigos para clasificar las diferentes valoraciones y hallazgos que cada miembro del equipo forense, o del equipo en conjunto, haya obtenido en aras de su función.

### **Coordinación del documento**

Cobo Plana, Juan Antonio

*Director del Instituto de Medicina Legal de Aragón*

### **Autores**

Andreu Nicuesa, Cristina

*Psicóloga del Instituto de Medicina Legal de Aragón*

Bañón González, Rafael

*Director del Instituto de Medicina Legal de Alicante*

Cobo Plana, Juan Antonio

*Director del Instituto de Medicina Legal de Aragón*

De la Torre Saiz, Mariano

*Director del Instituto de Medicina Legal de León y Zamora*

Fernández de Simón, Lourdes

*Instituto Nacional de Toxicología*

Fombellida Velasco, Luis

*Director del Instituto de Medicina Legal de Palencia, Salamanca y Valladolid*

Garijo González, Joaquín  
*Director del Instituto de Medicina Legal de Albacete, Cuenca y Guadalajara*

González Fernández, Jorge  
*Director del Instituto de Medicina Legal de La Rioja*

Guillén Navarro, Pilar  
*Director del Instituto de Medicina Legal de Cantabria*

Martínez Hernández, Antonia  
*Director del Instituto de Medicina Legal de Asturias*

Martínez Tejedor, José Amador  
*Director del Instituto de Medicina Legal de Ávila, Burgos, Segovia y Soria*

Montero Juanes, José María  
*Director del Instituto de Medicina Legal de Cáceres*

Ordóñez Sánchez, Belén  
*Jefe del Servicio de las Oficinas de Atención a las Víctimas de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia*

Pérez Pujol, Emilio  
*Director del Instituto de Medicina Legal de Murcia*

Picazo González, Manuel Carlos  
*Director del Instituto de Medicina Legal de Ciudad Real y Toledo*

Querol Nasarre, Paulino  
*Jefe de Sección de Archivos del Instituto de Medicina Legal de Asturias*

Roales, Elena  
*Trabajadora Social del Instituto de Medicina Legal de Aragón*

Sánchez Ujena, Félix  
*Director del Instituto de Medicina Legal de Badajoz*

Sánchez Pérez, José Domingo  
*Instituto de Medicina Legal de Palencia, Salamanca y Valladolid*

Sánchez Pérez, Sergio  
*Facultativo del Instituto de Medicina Legal de Aragón*

Sancho, Manuel  
*Instituto Nacional de Toxicología*

Santos Yusta, Vidal  
*Director del Instituto de Medicina Legal de Illes Balears*

Ventura Álvarez, Mario  
*Instituto de Medicina Legal de Castellón*

Vicente Mendoza, Matías  
*Director del Instituto de Medicina Legal de Valencia*

### Revisores externos

Asua Batarrita, Adela

*Catedrática de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de Bilbao*

Boldova, Miguel Ángel

*Profesor Titular de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de Zaragoza*

Borobia, César

*Profesor Titular de Medicina Legal de la Universidad Complutense de Madrid*

Echeburua, Enrique

*Catedrático de Psicología de la Universidad del País Vasco*

Fernández Valcarce, Pilar

*Fiscal Delegada para la Protección y Tutela de las Víctimas en el Proceso Penal*

Garzenmüller, Carlos

*Fiscal del Tribunal Supremo*

Gracia Martín, Luis

*Catedrático de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de Zaragoza*

Luna Maldonado, Aurelio

*Catedrático de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Murcia*

Magro Servet, Vicente

*Presidente de la Audiencia Provincial de Alicante*

Medina, Juan José

*Lecturer. Faculty of Humanities. University of Manchester*

Ortiz Berenguer, María Ángeles

*Letrada del Consejo General del Poder Judicial en el Observatorio sobre Violencia Doméstica*

Piga Rivero, Antonio

*Profesor Titular de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Alcalá de Henares*

Rodríguez Pazos, Manuel

*Catedrático de Medicina Legal de la Facultad de Medicina*

Rueda Martín, María Ángeles

*Profesora Titular de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de Zaragoza*

Villanueva Cañadas, Enrique

*Catedrático de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de Granada*

### Nota de los autores

Este trabajo hubiera sido imposible sin la confianza absoluta y el liderazgo moral de Dulce Doval, Subdirectora de Recursos Humanos y Medios Materiales de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.



**ANEXO 2.**

**ANEXO 2.**

**ANEXO 2.**

**ANEXO 2.**

**ANEXO 2.**

**ANEXO 2.**

**ANEXO 2.**

**ANEXO 2.**

**ANEXO 2.**

**ANEXO 2.**

**ANEXO 2.**

**ANEXO 2.**

**ANEXO 2.**

**ANEXO 2.**

# **ANEXO 3.**

## **ÁMBITO SANITARIO**

# ANEXO I:

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR Y REMITIR EL PARTE/INFORME

El parte/informe al juzgado consta de cuatro hojas autocopiativas: el ejemplar para el juzgado, el ejemplar para la mujer y, por último, el ejemplar para el registro y el ejemplar para la historia clínica. En el sistema de información OMI AP solo se deben imprimir los tres primeros.

Todas las hojas deberán llevar la firma del facultativo y el sello del centro sanitario.

### Elementos del parte/informe

La Cabecera contiene los siguientes datos:

- Datos de identificación profesionales: nombre y apellidos, número de colegio profesional o CIPSA, según proceda.
- Datos de identificación del centro: nombre y domicilio del mismo.
- Datos de identificación de la mujer: nombre y apellidos, DNI, NIE o Pasaporte, según proceda, domicilio completo y fecha y hora de la atención.
- Datos de identificación de acompañantes: si la mujer acude al centro acompañada deberán recogerse los datos de identificación personal y domicilio de la persona que la acompaña.
- Tipo de acompañante: Se recogen para marcar los más frecuentes. No son mutuamente excluyentes. Si hay otros acompañantes, indicarlos.

El cuerpo contiene la información relativa a la atención realizada en el centro.

## I. HISTORIA DE LA AGRESIÓN

### 1. Exposición de los hechos que motivan la asistencia:

- Tipo de agresión: Pueden marcarse una, dos o tres posibilidades según se hayan o no producido en el episodio objeto de la atención. No son tipos mutuamente excluyentes.



- Lugar día y hora de la agresión: hace referencia a la agresión objeto de la atención.
- Relación de la persona agresora con la agredida: hace referencia a la relación que tiene la persona (marido, suegro, etc.) que ha cometido la agresión contra la mujer víctima sobre la que se cumplimenta el parte.
- Actuaciones previas que pudieran eliminar pruebas: permite recoger las acciones de eliminación de posibles pruebas que ha realizado la mujer después de la agresión y antes de acudir al centro sanitario, como cambios de ropa o duchas que puedan eliminar huellas de la agresión; esto es mas relevante en el caso de las agresiones sexuales.

## 2. Antecedentes de maltrato:

Cuando se trate de agresiones repetidas, provocadas por el mismo agresor, cumplimentar el número de agresiones previas.

En el caso de que agresiones anteriores hubieran implicado a personas dependientes de la mujer, recogerlo en el apartado otras víctimas.

Recoger posibles secuelas que refiera la mujer de un maltrato anterior.

## 3. Situaciones especiales de riesgo:

Se recogen para marcar las más frecuentes. No son mutuamente excluyentes.

En el caso de que a criterio médico se puedan incluir otras situaciones no recogidas, describirlas en el apartado "otras".

## 4. Estado emocional:

Se reflejan a modo de ejemplo algunas manifestaciones que deben recogerse si aparecen, aunque la lista no es exhaustiva. Cumpliméntese de forma que se describa lo mas adecuadamente la situación.

## 5. Exploración:

Se diferenciará la general de la ginecológica. En la general se contempla tipo de lesiones, características y exploración por aparatos (si procede). Es muy importante tratar de datar las posibles lesiones según su antigüedad.

La exploración ginecológica se cumplimenta en los casos de sospecha de agresión sexual.

Pruebas complementarias. Se reflejan a modo de ejemplo algunas pruebas complementarias que deben recogerse, aunque la lista no es exhaustiva.

## 6. Diagnósticos:

Se deben recoger todas las lesiones o enfermedades identificadas. Es importante la exhaustividad en este aspecto, aunque estén descritas en la exploración y/o en el estado emocional.

# II. ACTUACIÓN INTEGRAL

## 1. Pronóstico clínico:

En la medida que sea posible, en una primera asistencia deberá intentarse una aproximación a la gravedad de las lesiones.

## 2. Plan de actuación:

- Tratamiento: incluye medicamentos, medidas preventivas y procedimientos terapéuticos.
- Revisiones: registrar cuando, por los problemas de salud identificados, se consideren necesarias otras consultas médicas futuras, incluidas las de atención primaria de salud.
- Ingreso hospitalario: registrar en el caso de que, habiéndose atendido la asistencia en urgencias de hospital, se decida el ingreso de la mujer.
- Urgencias hospitalarias: registrar en el caso de que, habiéndose realizado la asistencia en Atención Primaria de Salud, se decida el traslado de la mujer a urgencias de hospital.

### 3. Derivaciones a otros agentes:

Se recogen las derivaciones e intervención de otros agentes recogidas en el protocolo. No son mutuamente excluyentes.

Para la impresión en OMI AP debe utilizarse el icono correspondiente a imprimir informe asociado y grabar, que se encuentra en la parte de abajo, el primero a la izquierda, de la pantalla. Si se utiliza cualquier otra forma de impresión no se imprimirá la cabecera con los datos personales de la mujer.

En cada área sanitaria debe haber una persona responsable de recoger y canalizar las copias correspondientes al registro y verificar su correcta cumplimentación.

La hoja del parte/informe para el registro se debe remitir en sobre cerrado con la inscripción **CONFIDENCIAL** a:

#### **Servicio de Salud del Principado de Asturias (Sespa)**

Registro VIMPA  
A/A Teresa Méndez Morales  
Unidad de Análisis y Programas  
Plaza del Carbayón 1 y 2, 1.ª planta  
33001 Oviedo

El ejemplar para el juzgado se remitirá al juzgado de guardia correspondiente al domicilio del centro sanitario.

## ANEXO II:

### SIGNOS Y SEÑALES DE ALERTA DE MALTRATO

#### Físicos

La exploración física ha de ser siempre sistemática y meticulosa. No existen lesiones físicas patognomónicas de maltrato, pero sí hay lesiones que deben hacernos sospechar esa posibilidad:

- Suelen ser bilaterales y especialmente frecuentes en cabeza, cuello, tórax y abdomen siguiendo un patrón central.
- Algunas lesiones sugieren violencia doméstica, como son rasguños, marcas de mordedura, quemaduras de cigarrillos y abrasiones por roce de cuerda.
- Lesiones que indican una postura defensiva, como las equimosis, fracturas de los antebrazos o hematomas en región dorsal, obedecen a la postura de defensa que adopta la víctima al proteger su cara o tórax.
  - Las magulladuras y hematomas en diferente estadio evolutivo sugieren un patrón continuado de abuso.
  - Fracturas de huesos nasales, dientes y mandíbula.
  - Desgarro del lóbulo de la oreja por arrancamiento del pendiente, estallido timpánico.
  - Erosiones en cara y cuello.
  - Se pueden encontrar señales de lesiones antiguas: cicatrices, signos radiográficos de fracturas antiguas.
  - En gestantes: las lesiones pueden localizarse en abdomen, en mamas y área genital.

#### Psíquicos

Es imprescindible valorar el estado psicológico de la paciente a través de sus actitudes, estado emocional, explorar la existencia de ansiedad, depresión, confusión, agitación, síndrome de estrés postraumático e ideación suicida.

- Actitudes de la víctima: temor, nerviosismo, ausencia de contacto visual, inquietud, sobresalto al menor ruido, miradas inquietas a la puerta, pasividad, ensimismamiento, tendencia a culpabilizarse y a exculpar a su pareja, reticencia a responder a preguntas o a dejarse explorar, incapacidad para tomar decisiones.

- Estado emocional: tristeza, miedo a morir, ideas suicidas, ansiedad extrema.
- Uso frecuente o prolongado de psicofármacos o consumo de sustancias.

### Otros síntomas

Quejas crónicas de mala salud, insomnio, cefaleas, abdominalgias, disfunciones sexuales, consumo abusivo de medicamentos, hiperfrecuentación, absentismo laboral, abortos provocados o espontáneos, fatiga crónica, etc.

### Actitud del cónyuge

Si acude el cónyuge, puede observarse una actitud de excesiva preocupación y control, o bien excesivo desapego y despreocupación, intentando banalizar los hechos.

# ANEXO III:

## PROTOCOLO DE AGRESIÓN SEXUAL

El procedimiento para la atención a las víctimas de agresión sexual incluirá:

### Historia Clínica:

Deberá recoger datos identificativos si no figuran ya en la historia clínica, antecedentes personales y tratamientos de interés.

### Historia Ginecológica:

- Fecha de la última regla.
- Momento de la última relación sexual voluntaria.
- Uso de anticonceptivos.
- Historia gestacional.
- Cirugía y enfermedades ginecológicas.
- Hemorragia vaginal reciente.

### Historia de la Agresión:

Esta historia debe quedar reflejada en el parte/informe al Juzgado en el apartado "1. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA ASISTENCIA", añadiendo información relativa a:

- Tipo de agresión sexual, incluyendo penetración vaginal, anal u oral y eyaculaciones en otro lugar.
- Posible consumo asociado de alcohol y drogas.
- Si se efectuaron maniobras de cambio de ropas o toma de alguna medicación.
- Si realizó micción o defecación tras la agresión.

## Exploración Ginecológica:

Debe realizarse en presencia de una testigo femenino (enfermera o auxiliar de clínica, preferiblemente). Sólo si la víctima lo solicita podría estar acompañada de una persona allegada (recordar que muchas violaciones se producen en el ámbito familiar).

### a) Inspección y exploración genital:

Descripción de los genitales externos, periné, himen y vagina, detallando la existencia o no de heridas, contusiones, desgarros. Describirlas en el apartado "3.2 Ginecología" del parte/informe.

### b) Toma de muestras:

Muestras ginecológicas: para tratamiento y prevención de las enfermedades de transmisión sexual y embarazo.

Vía vaginal:

Realizar las tomas oportunas para descartar infección de transmisión sexual (tricomonas, clamidias y gonorrea).

En el caso de himen íntegro tomar una muestra directamente del orificio vaginal para cultivo.

Vía anal (si hubo penetración):

Muestra para cultivo microbiológico.

Analítica :

- Test de embarazo en orina.
- Serología de lués, HIV y hepatitis B y C.
- Los cultivos vaginales y las serologías de lúes y hepatitis B y C se deben repetir en 4-6 semanas y el test de HIV en 6 y 12 meses.

## Muestras periciales:

El médico o médica forense realizará la exploración y toma de muestras médico-legales que considere oportunas (búsqueda de espermatozoides móviles, toma de manchas de semen corporal, peinado púbico de la paciente, recorte de uñas, recogida de ropas, descripción de lesiones no genitales, etc.). Esta recogida deberá realizarse, en la medida de lo posible en el mismo momento de la exploración ginecológica.

## Medidas preventivas:

Ofrecer las siguientes posibilidades:

- Prevención de enfermedades de transmisión sexual: (tratar o esperar resultados) Cefixima 400 vía oral + doxiciclina 100 cada 12 horas durante 7 días o azitromicina 1 gr monodosis o clindamicina 600 mg i.m. si hay lesión anal.
- Valorar individualmente profilaxis VIH y Hepatitis B.
- Profilaxis antitetánica: si procede.
- Prevención de embarazo: proponer y explicar las distintas alternativas.
- Contracepción postcoital (hormonal, DIU).

Esperar a la próxima regla o realizar un nuevo test de embarazo en 2-3 semanas. En esta opción, es preciso informar a la víctima de que en caso de confirmarse el embarazo, si desease interrumpirlo sería necesario acogerse a los supuestos legales de interrupción del embarazo, lo que supone la necesidad de recurrir a procedimientos médicos o quirúrgicos.



# ANEXO IV:

## RECURSOS DE INTERÉS

Teléfono de Urgencia: 112

Servicio de Atención a la Familia. Policía Nacional: 985 96 71 00

Equipo Mujer / Menor. Guardia Civil: 985 28 02 04

Servicio de Atención a la Víctima de Oviedo: 985 96 89 37

Servicio de Atención a la Víctima de Gijón: 985 19 72 04

Servicio Inmediato y Permanente de Asistencia Jurídica Gratuita  
(Servicio jurídico gratuito de 24 horas de asesoramiento, apoyo, asistencia jurídica y atención psicológica a mujeres maltratadas).

Colegio de Abogados de Oviedo: 985 21 23 70

Colegio de Abogados de Gijón: 985 17 02 68

(Fuera de las horas de oficina, a través de la Comisaría de Policía, Guardia Civil, Policía Local, Juzgado de Guardia o Centros de Asistencia).

Centros Asesores de la Mujer

(Asesoramiento a las mujeres en cualquier materia jurídica, incluida la violencia de género. En casos de malos tratos, los CAM pueden asesorar a la víctima durante todo el proceso judicial). Existen 15 Centros y atienden a las mujeres por razón de su domicilio; pueden o no coincidir con el territorio del Área Sanitaria.

## CENTROS ASESORES DE LA MUJER

### Área I:

#### Centro Asesor de la Mujer de Vegadeo

**Abogada:** D<sup>a</sup> Maite Fernández Feito

**Dirección:** Plaza del Ayuntamiento, s/n, 33770 Vegadeo

**Ámbito de actuación:** Concejos de Castropol, El Franco, Grandas de Salime, Pesoz, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Santa Eulalia de Oscos, Tapia de Casariego, Taramundi, Vegadeo y Villanueva de Oscos.

**Teléfono:** 985 47 64 61

**Fax:** 985 47 60 12

### **Centro Asesor de la Mujer de Valdés**

**Abogada:** D<sup>a</sup> Graciela Villarejo Corros

**Dirección:** C/ Barrionuevo, 14 (Casa de los Guardeses), 33700 Luarca

**Ámbito de actuación:** Concejos de Boal, Coaña, Illano, Navia, Valdés y Villayón

**Teléfono:** 985 47 01 77

**Fax:** 985 47 05 71

## **Área II:**

### **Centro Asesor de la Mujer de Cangas del Narcea**

**Abogada:** D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Fernández García

**Dirección:** Plaza Conde Toreno, s/n, 33800 Cangas del Narcea

**Ámbito de actuación:** Concejos de Allande, Cangas del Narcea, Degaña, Ibias y Tineo

**Teléfono:** 985 81 38 12

**Fax:** 985 81 27 27

## **Área III:**

### **Centro Asesor de la Mujer de Avilés**

**Abogada:** D<sup>a</sup> Rosa Elena García Prado

**Dirección:** C/ La Cámara, 23-2º, 33400 Avilés

**Ámbito de actuación:** Concejos de Avilés, Castrillón, Corvera, Gozón e Illas

**Teléfono:** 985 52 75 46

**Fax:** 985 52 10 30

### **Centro Asesor de la Mujer de la Mancomunidad de las Cinco Villas**

**Abogada:** D<sup>a</sup> Lydia Medero Cobiella

**Dirección:** Avenida de Prahúa, 8 bajo, 33120 Pravia

**Ámbito de actuación:** Concejos de Muros del Nalón, Pravia y Soto del Barco

**Teléfono:** 985 82 20 20

**Fax:** 985 82 25 94

## **Área IV:**

### **Centro Asesor de la Mujer de Siero**

**Abogada:** D<sup>a</sup> Eva María Montes Vega

**Dirección:** Casa de Encuentro de las Mujeres. C/ Celleruelo, 67 bajo, 33510 Pola de Siero

**Ámbito de actuación:** Concejos de Siero y Noreña

**Teléfono:** 985 72 46 28

**Fax:** 985 72 54 02

### **Centro Asesor de la Mujer de la Mancomunidad de los Valles del Oso**

**Abogada:** D<sup>a</sup> Ana González Cachero

**Dirección:** Caranga de Abajo, s/n, 33114 Proaza

**Ámbito de actuación:** Concejos de Proaza, Quirós, Santo Adriano, Teverga, Grado, Yernes y Tameza

**Teléfono:** 985 76 15 34 / 985 76 16 16

**Fax:** 985 76 14 14

### **Centro Asesor de la Mujer de la Mancomunidad de la Comarca de la Sidra**

**Abogada:** D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Álvarez Martínez

**Dirección:** Ctra. Nava-Villaviciosa, km 2, Escuela de Paraes, s/n, 33529 Nava

**Ámbito de actuación:** Concejos de Villaviciosa, Cabranes, Colunga, Bimenes, Nava y Sariego

**Teléfono:** 985 71 84 13

**Fax:** 985 71 85 31

### **Centro Asesor de la Mujer de Oviedo**

**Abogada:** D<sup>a</sup> Eva Rubio Barrio

**Dirección:** C/ Río Nalón, 37, 33011 Oviedo

**Ámbito de actuación:** Concejos de Las Regueras, Llanera, Oviedo y Ribera de Arriba

**Teléfono:** 985 11 55 54 / 984 08 39 02

**Fax:** 985 11 88 85

## **Área V:**

### **Centro Asesor de la Mujer de Gijón**

**Abogada:** D<sup>a</sup> Eva Lázaro Menéndez

**Dirección:** C/ Canga Argüelles, 16-18, 33202 Gijón

**Ámbito de actuación:** Concejos de Carreño y Gijón

**Teléfono:** 985 18 16 29

**Fax:** 985 16 18 36

## **Área VI:**

### **Centro Asesor de la Mujer de la Mancomunidad del Oriente de Asturias**

**Abogada:** D<sup>a</sup> Miriam Castaño González

**Dirección:** Casa de la Cultura. C/ Covadonga, 42 - 2º, 33530 Infiesto

**Ámbito de actuación:** Concejos de Amieva, Cabrales, Cangas de Onís, Caravia, Llanes, Onís, Parres, Peñamellera Alta, Peñamellera Baja, Piloña, Ponga, Ribadedeva y Ribadesella

**Teléfono:** 985 71 11 87 / **Fax:** 985 71 11 95

## Área VII:

### Centro Asesor de la Mujer de Mieres

Abogada: D<sup>a</sup> Sonia Díaz Martínez

Dirección: C/ Jerónimo Ibrán, 19 bajo, 33600 Mieres

Ámbito de actuación: Concejos de Mieres, Riosa y Morcín

Teléfono: 985 46 39 53

Fax: 985 46 39 53

### Centro Asesor de la Mujer de Aller y Lena

Abogada: D<sup>a</sup> Cristina Paniagua Quiñones

Dirección: Avd. de la Constitución, 1, 33686 Cabañaquinta

Ámbito de actuación: Concejos de Aller y Lena

Teléfono: 985 49 40 77

Fax: 985 49 51 21

## Área VIII:

### Centro Asesor de la Mujer de Laviana

Abogada: Marta Elena Castilla Fueyo

Dirección: CIDAN. C/ Joaquín Iglesias, 1, 33980 Pola de Laviana

Ámbito de actuación: Concejos de Caso, Laviana, Sobrescobio y San Martín del Rey Aurelio

Teléfono: 985 60 25 25

Fax: 985 61 08 24

### Centro Asesor de la Mujer de Langreo

Abogada: D<sup>a</sup> Etelvina Vázquez Alonso

Dirección: C/ Celestino Cabeza, 3 bajo, 33930 Langreo

Ámbito de actuación: Concejo de Langreo

Teléfono: 985 67 30 41

Fax: 985 68 28 12

## ANEXO V:

### HOJA DE SUGERENCIAS

Profesión: .....

Centro de Trabajo: .....

Área Sanitaria: .....

Con el fin de adecuar la información a sus necesidades, le agradeceríamos que nos hiciera llegar las sugerencias que considere oportunas.

1. Valore la información contenida en este protocolo en relación con aspectos fundamentales del Programa de Detección y Atención a la Violencia de Género.
2. ¿Ayuda a la toma de decisiones ante diferentes situaciones que se pueden dar en relación con la asistencia a los casos de maltrato?
3. Información más relevante contenida en el protocolo.
4. Información menos relevante contenida en el protocolo.
5. ¿Le gustaría recibir más información sobre el Programa de Detección y Atención a la Violencia de Género?
6. ¿Cómo le gustaría recibir esa información? (formato, frecuencia, medio).
7. Otros comentarios.

Puede remitir esta hoja a:

#### Unidad de Análisis y Programas

Dirección de Atención Sanitaria. SESPA  
Plaza Del Carbayón 1 - 2, Primera Planta  
Oviedo  
Fax: 985 10 92 70  
Correo electrónico: análisis.programas@sespa.princast.es

ANEXO 3.

ANEXO 3.

ANEXO 3.

**ANEXO 3.**

ANEXO 3.

ANEXO 3.

ANEXO 3.

ANEXO 3.

ANEXO 3.

ANEXO 3.

ANEXO 3.

ANEXO 3.

ANEXO 3.

ANEXO 3.

# **ANEXO 4.**

**PROCEDIMIENTO DEL SERVICIO  
PÚBLICO DE EMPLEO PARA LA  
ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA  
VIOLENCIA DE GÉNERO**

## 1. INTRODUCCIÓN

La entrada en vigor de la *LEY ORGÁNICA 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* (en adelante Ley Integral) supone la puesta en marcha de un conjunto de medidas que están destinadas a la ayuda económica y la inserción laboral de las mujeres desempleadas víctimas de violencia de género.

La atención del colectivo de víctimas de violencia de género desempleadas debe realizarse con arreglo a un procedimiento específico y por parte de un personal especializado debido a las excepcionales circunstancias en las que se encuentran las mujeres pertenecientes al colectivo. Asimismo, la Ley Integral contempla la ejecución de un *programa de acción específico para las víctimas de violencia de género inscritas como demandantes de empleo* dentro del Plan de Empleo del Reino de España y la incorporación de un *informe* del Servicio Público de Empleo para la tramitación de las *ayudas sociales* a las que pueden acceder algunas de las mujeres del colectivo.

A la espera del desarrollo reglamentario que aclare ciertos extremos enunciados en la Ley, se considera oportuna la aplicación de un procedimiento básico de actuación que persigue un doble objetivo:

- Atender a las mujeres en las condiciones adecuadas y facilitarles las gestiones que tengan que realizar en la Oficina de Empleo.
- Dar instrucciones específicas acerca de la tramitación del preceptivo Informe del SPE para la solicitud de la prestación de Ayuda Social en pago único.

## 2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Los grupos de mujeres víctimas de violencia los podemos clasificar en:

- Mujeres beneficiarias de prestaciones o subsidios por desempleo víctimas de violencia de género.
- Mujeres perceptoras de RAI víctimas de violencia de género.
- Mujeres que no puedan ser beneficiarias de prestación alguna o que, habiéndola agotado, hayan sido identificadas como víctimas de violencia de género.

Con el objeto de gestionar su participación en acciones de empleo y formación concretas para este colectivo, se hace necesaria su identificación, cuando así lo acredite la interesada con la orden de protección oportuna o con el correspondiente informe del Ministerio Fiscal.



Una vez identificada, se introducirá el Servicio Requerido 14 C (Tarea IED 103), que permitirá efectuar sondeos.

**En ningún caso se realizarán ofertas de actividad con el código 14 C, puesto que implicaría la desaparición del servicio requerido y la imposibilidad de la identificación como víctima de violencia.**

Cuando se gestionen programas dirigidos a PERCEPTORAS (de cualquier tipo de prestación), se tendrá en cuenta la Disposición adicional 8.ª de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que modifica la Ley Gral. de la Seguridad Social (RDL 1/94 de 20 de junio) en su art. 231.2 donde establece que “el Servicio Público de Empleo competente tendrá en cuenta la condición de víctima de violencia de género a efectos de atemperar, en caso necesario, el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del compromiso de actividad suscrito”.

Cuando se reconozcan prestaciones por desempleo de nivel contributivo o subsidios por desempleo, tras la suspensión o extinción de la relación laboral por ser víctimas de violencia de género, el Director de la Oficina de Prestaciones del SPEE lo comunicará al Director de la Oficina del SPE, para que sea tenida en cuenta esa condición de la trabajadora.

### **3. ATENCIÓN DE LAS MUJERES EN LA OFICINA DE EMPLEO**

El Director de cada Oficina de Empleo designará a la/s persona/s que en su Oficina se encarguen de la atención a las víctimas de violencia de género, al tiempo que se informará a todas las Áreas de la Oficina de la identidad de ese/os técnicos, con el fin de que cuando una usuaria víctima de violencia acuda a la Oficina de Empleo por primera vez, en el momento que se detecte su condición de víctima de violencia, se dirija a la/s persona/s que la va a atender.

La atención a este colectivo se prestará inmediatamente o mediante cita concertada en ese momento, procurando siempre su privacidad.

Esta atención estará integrada por la revisión completa de su demanda de servicios y la información sobre las distintas acciones adecuadas a su perfil que se pueden prestar desde el SPE, así como su inclusión en aquellos programas gestionados a través de las Oficinas de Empleo que puedan ser de su interés. También se facilitará información acerca de aquellas asociaciones u organismos que puedan prestarles ayuda.

En relación con todo ello se diseñará un itinerario de inserción laboral que la demandante de empleo se comprometerá a realizar con el apoyo de los y las profesionales encargados de realizar su orientación laboral.

También se informará a la mujer de la posibilidad de solicitar la ayuda en pago único establecida en el art. 27 de la Ley 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, para el ámbito del Principado de Asturias, aprobada por el Decreto 90/2006 de 20 de julio (BOPA 14 agosto 2006). Esta información sólo se facilitará cuando se prevea que la víctima, debido a su edad, falta de preparación y circunstancias sociales no va a mejorar de forma sustancial su **empleabilidad por su participación en los programas de empleo específicos establecidos para su inserción profesional**, advirtiéndole de que en el caso de que desaparezcan o se modifiquen las circunstancias que motiven esta no participación deberá iniciar un itinerario de inserción profesional, para lo cual solicitará una nueva entrevista con el gestor o gestora que la ha atendido en esta ocasión en su Oficina de Empleo.

Finalizada la entrevista, se decidirá la conveniencia o no de la emisión del **Informe para Pago Único** (Anexo1). La cumplimentación del Informe se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

La tramitación del Informe se realizará siguiendo los principios de *excepcionalidad* –como regla general se le propondrá a la víctima de violencia de género que realice un proceso de búsqueda activa de empleo en el marco del Programa RAI, ya que a través del mismo se fomentará su inserción laboral, factor clave para alcanzar la autonomía personal que se persigue con la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004–, *temporalidad* –el certificado de no empleabilidad deberá ser emitido con carácter excepcional y para el momento en que se tramite la concesión de la ayuda, pues en el caso de que desaparezcan o se modifiquen las circunstancias que dificultaban su acceso a un empleo, los Servicios Sociales remitirán Informe acreditativo del cambio para *iniciar* su itinerario de inserción laboral–, *voluntariedad* –aunque una mujer víctima de violencia se encuentre en condiciones que objetivamente no recomendarían su participación en el programa RAI se dará prioridad a su interés en buscar activamente empleo y se la apoyará en el desarrollo de su itinerario de inserción laboral–.

En la elaboración del Informe se apreciarán aspectos relativos a la edad de la víctima, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales valorándose tanto cada uno de estos factores como su incidencia conjunta en la capacidad de inserción profesional de la víctima. A continuación se enumeran una serie de grupos de mujeres que podrían hallarse en circunstancias propias de solicitar el Pago Único :

- Edad: mujeres mayores de 55 años.
- Falta de preparación: mujeres en supuestos de analfabetismo tanto académico como funcional.
- Discapacidad: mujeres que acrediten con el correspondiente certificado un grado de minusvalía mayor o igual que el 65%.
- Circunstancias sociales: mujeres que acrediten con informe de los servicios de atención psicológica oportunos (Salud Mental SESPA, Psicóloga de la Red de Casas

de Acogida del Principado, Servicio de Atención Psicosocial para mujeres maltratadas del Principado) no estar en condiciones de trabajar o de buscar activamente empleo.

- Circunstancias sociales: mujeres que acrediten tener a su cargo personas dependientes, atendiendo tanto al número como al grado de dependencia que presenten.
- Otras circunstancias debidamente acreditadas por los Servicios Sociales.

El Informe se entregará firmado por el gestor/a que haya realizado la entrevista a la mujer y haya evaluado su grado de ocupabilidad y con el visto bueno de la Dirección de la Oficina de Empleo.

En cuanto al domicilio, se podrán tener en cuenta varias circunstancias:

- 1** Cuando la usuaria permanezca en su domicilio habitual –que no haya tenido que abandonar por la situación de maltrato– se la inscribirá en esa dirección.
- 2** Si está en una Casa de Acogida, podrá decidir entre:
  - a)** Mantener su antigua dirección postal para no realizar un traslado de demanda y hacer constar en el domicilio de notificaciones el postal de la Cruz Roja, entidad que gestiona la Red de Casas de acogida en el Principado de Asturias, y que les facilitaría todo tipo de información mientras las mujeres permanecen en la casa.
  - b)** También podría optar por acudir a la Oficina correspondiente al domicilio de Cruz Roja y trasladar allí su demanda de servicios.
- 3** Si está en un domicilio particular al que se haya trasladado por su condición de víctima de violencia se le puede facilitar, en tanto no tenga otra, la dirección postal de la Oficina de Empleo y facilitará un domicilio de notificaciones en cualquier punto del país donde se recoja su correspondencia y se le comunique su recepción.

En lo relativo a las tutorías de orientación de las mujeres víctimas de violencia las realizará y mecanizará bien la/s persona/s encargada/s de la atención a las víctimas o bien a través de las entidades colaboradoras que realizan acciones OPEA, según establezca el Director de la Oficina. En cualquiera de los casos, se procurará la atención específica y especializada destinada al colectivo al que va dirigida teniéndose en cuenta en el caso de que la atención se realice a través de las acciones OPEA que ésta debe garantizarse a lo largo de todo el año, por lo que en los periodos en los que no esté funcionando el Servicio OPEA se tratará de cubrir el servicio desde las oficinas de empleo.

## **4. DERIVACIÓN DE LAS MUJERES DESDE EL ÁREA DE PRESTACIONES**

El Servicio de Intermediación Laboral del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias ha informado a la Dirección Provincial de Asturias del Servicio Público de Empleo Estatal de la importancia de derivar a las mujeres víctimas de violencia desde el área de prestaciones a la atención especializada por parte del personal encargado de esta tarea en la Oficina.

El Director de la Oficina de Empleo informará al Director de la Oficina de Prestaciones del SPEE de las personas designadas para prestar estos servicios, a fin de que cuando en el SPEE se atienda a alguna mujer víctima de violencia que no haya estado previamente por esta circunstancia en el Área de Empleo, la derive a dichas personas designadas.

## **5. DERIVACIÓN DE LAS MUJERES DESDE LOS SERVICIOS SOCIALES Y CASAS DE ACOGIDA**

El Servicio de Intermediación Laboral del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias ha informado al Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia (Consejería de Vivienda y Bienestar Social) y a Cruz Roja, Organización encargada de la gestión de la Red de Casas de Acogida en Asturias de la importancia de derivar a las mujeres víctimas de violencia desde los Servicios Sociales a la atención especializada por parte las Oficinas de Empleo.

Cuando se produzca la atención de un nuevo caso de violencia de género por parte de los Servicios Sociales Municipales o en la Red de Casas de Acogida se informará a la víctima de violencia de la posibilidad de acudir a su Oficina de Empleo para ser asesorada sobre los servicios que pueden recibir por parte del SPE y su inclusión en los Programas gestionados por las Oficinas de Empleo que puedan ser de su interés.

Además se mantendrá la colaboración entre el Instituto Asturiano de la Mujer, Servicios Sociales, Cruz Roja y Servicio de Intermediación Laboral, en el sentido de que cuando una de estas Entidades gestione o prevea gestionar un programa concreto dirigido a este colectivo comunique a las otras la existencia del mismo con el fin de que puedan enviar candidatas al Órgano Gestor para recibir la información específica y gestionar su participación.

# ANEXO 1

## Informe del servicio público de empleo sobre participación en programas de empleo para la inserción

Don/Doña ..... como responsable de la atención a las mujeres víctimas de violencia de género de la Oficina del Servicio Público de Empleo de.....

### INFORMA QUE

Dña..... con N.I.F/ N.I.E ....., víctima de violencia de género, según acredita de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de Protección integral contra la violencia de género, previendo que, debido a las circunstancias de:

- Edad
- Falta de preparación general o especializada
- Otras circunstancias sociales (indíquense)

.....  
.....

Su participación en los programas de empleo establecidos para la inserción laboral, no incidirá de forma sustancial en la mejora de su empleabilidad, no es necesario su participación en los mismos, a los efectos de percibir el pago único determinado en el artículo 27 de la ya citada Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de medidas de Protección integral contra la violencia de género.

En el caso de que desaparezcan o se modifiquen las circunstancias que hagan previr la no empleabilidad de la víctima, los Servicios Sociales remitirán informe a la Oficina del Servicio Público de Empleo para retomar su itinerario de inserción laboral.

En ..... a.....de.....de.....

(Sello del Servicio Público de Empleo)

Vº Bueno

El/la Director/a de la Oficina del Servicio Público de Empleo de .....

Fdo.....

**ANEXO 4.**

**ANEXO 4.**

**ANEXO 4.**

**ANEXO 4.**

**ANEXO 4.**

**ANEXO 4.**

**ANEXO 4.**

**ANEXO 4.**

**ANEXO 4.**

**ANEXO 4.**

**ANEXO 4.**

**ANEXO 4.**

**ANEXO 4.**

**ANEXO 4.**



## GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL



FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



Ilustre Colegio  
de Abogados de Gijón



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL  
GOBIERNO EN LA  
COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DEL  
PRINCIPADO DE  
ASTURIAS